Recomendación 32/2015
Guadalajara, Jalisco, a 28 de octubre de 2015
Asunto: violación al derecho humano
a la integridad y seguridad personal
Queja 10910/14/II y su acumulada 127/15/II

Maestro Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente municipal de Zapopan

Síntesis

(quejoso) presentó queja a favor de (agraviado), quien señaló que la madrugada del día […] del mes […] del año […], mientras transitaba en su motocicleta por Zapopan, una patrulla de ese municipio, le cerró el paso y le dijeron que se detuviera, lo que hizo con las manos en alto. Enseguida escuchó detonaciones de arma de fuego y cayó herido de su pierna derecha, sin poder levantarse de nuevo. Los policías le cuestionaron dónde estaba el arma con la que les había disparado, al tiempo que lo seguían golpeando, por lo que perdió el conocimiento. Al recuperarlo vio que estaba en la Cruz Verde, de dónde lo trasladaron al Hospital Civil, y a consecuencia de la herida de arma de fuego que presentaba, fue necesario amputarle su pierna izquierda.

(quejosa2) presentó queja a favor de (agraviado2), a la que se adhirió (agraviado3). Dijeron que al estar circulando por Zapopan, unos policías les marcaron el alto, pero por temor comenzaron a correr. Enseguida escucharon disparos, los detuvieron y los llevaron a donde se encontraba un joven herido, y los acusaron de haber asaltado una farmacia, así como sus clientes y traer una pistola.

Agotada la investigación, se comprobó que los funcionarios involucrados violaron el derecho humano a la integridad y seguridad personal de (agraviado), infringiendo los principios de gradualidad, proporcionalidad y racionalidad en el uso del arma de fuego a su cargo en contra del inconforme.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 10910/14/II y su acumulada 127/15/II, por actos que se les atribuyen a los policías adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan (CGSPZ), por considerar que con su actuar violaron el derecho humano a la integridad y seguridad personal de (agraviado).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día […] del mes […] del año […], (quejoso)presentó queja por comparecencia en favor de (agraviado), en contra de policías de la CSPZ, al referir:

> … Que el día […] del mes […] del año […], como a las […] horas aproximadamente, mi consanguíneo (agraviado)aquí agraviado, se desplazaba a bordo de una motocicleta por la confluencia de las calles […], en la colonia Los [...] del municipio de Zapopan, Jalisco, donde fue interceptado por los policías municipales de Zapopan de los cuales me quejo, quienes confundieron a mi hijo hoy agraviado con una de las personas que robaron una farmacia por la zona, dichos uniformados sin mediar palabra le comenzaron a disparar a mi hijo con sus armas de fuego, acertándole uno de los proyectiles en su pierna izquierda a la altura del fémur, luego ilegalmente procedieron a su detención. Quiero manifestar, que actualmente (agraviado)se encuentra hospitalizado en calidad de detenido en la cama 12, de la sala chica denominada "Francisco Macías Gutiérrez" del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, ya que según la versión de los policías municipales mi hijo participo en el supuesto robo de la farmacia, y peor aún dichos servidores argumentan que mi familiar se disparó solo en su pierna izquierda y se provocó la lesión. Finalmente, deseo mencionar que debido a la grave lesión que los citados gendarmes le provocaron a mi hijo al balacearlo le amputaron su pierna izquierda personal médico del referido nosocomio, por tal motivo solicito la intervención de este organismo para que investigue los hechos y proceda conforme a derecho. En vía de orientación sugiero al disconforme denunciar los hechos plasmados en esta acta ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, además de formular la queja correspondiente ante la Dirección de Asuntos Internos de la policía de Zapopan, Jalisco.

2. El día […] del mes […] del año […], según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se trasladó al hospital civil Fray Antonio Alcalde, ubicado en la calle Hospital esquina Coronel Calderón, en la colonia El Retiro de esta ciudad, donde se entrevistó al agraviado (agraviado), a quien se le hizo saber

el contenido de la queja interpuesta a su favor por (quejoso). Manifestó su deseo de ratificarla y agregó lo siguiente:

> El día […] del mes […] del año […]asistí a una fiesta en la colonia Nuevo México. Salí de ella aproximadamente a las […] horas del día […] del mes […] del año […], a bordo de una motocicleta marca Curasai, modelo 2013 doble propósito tipo cross, la cual realizaba explosiones, iba circulando por el […], tome una calle que sale a un motel llamado […], se me cayó la cadena, la agarre y observe en ese instante pasaron dos personas caminando y corriendo, luego vi una patrulla de Zapopan, ya estaba arriba de mi moto arranqué y posteriormente me aventaron la patrulla, me dijeron que me parara, me detuve baje de la moto con las manos arriba, en eso escuche varias detonaciones de arma de fuego, caí herido de mi pierna izquierda, me quise levantar y vi mi pata torcida por el otro lado, no me pude levantar, llegaron los oficiales y me dijeron que dónde estaba el arma con la que les había disparado, luego me patearon la pierna que tenía lesionada, me preguntaron mi nombre, perdí el conocimiento y desperté en una Cruz Verde, me bajaron de la ambulancia y creo que no me quisieron atender, y me subieron a otra ambulancia, le pregunté al de la ambulancia y me dijo que me traerían al Hospital Civil, estando ya aquí me hicieron firmar los doctores unos documentos que desconozco para que eran, perdí el conocimiento y cuando desperté por el dolor insoportable, me di cuenta que me habían amputado la pierna izquierda, también observé que tenía una manguera que salía de mi costado derecho a la altura del pulmón, es todo lo que deseo manifestar.

En el acta se asentó que el agraviado presentaba huellas de violencia física visibles, las cuales se describen en el parte elaborado por personal médico de este organismo.

3. El día […] del mes […] del año […]se admitió la queja y se dictó la medida cautelar […]. Asimismo, se solicitó el auxilio y la colaboración de los siguientes servidores públicos:

a) Al entonces titular de la CGSPZ se le pidió que proporcionara los nombres de los elementos a su cargo que participaron en el evento, cuál era su situación laboral y que remitiera copia de los documentos que se hubieran elaborado con motivo de los acontecimientos. También se le pidió que informara a esta Comisión si existía alguna cámara de vigilancia ubicada en la [...], en su cruce con la [...] en la colonia Los [...], perteneciente al municipio de Zapopan; y de ser así, que remitiera copia de la videograbación obtenida entre las […] y las […] horas del día […] del mes […] del año […].

b) Al director del organismo público descentralizado Hospital Civil de Guadalajara (HCG) se le solicitó que remitiera copia certificada del expediente clínico que se inició en el nosocomio a su cargo, a razón de la

atención que se le brindó al agraviado (agraviado).

c) Al (juez) se le pidió que remitiera copia certificada de lo actuado en la causa penal […], iniciada en contra del señor (agraviado), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo.

4. Se solicitó el auxilio y colaboración del personal del área psicológica de este organismo, para que realizara dictamen de trastorno por estrés postraumático al agraviado (agraviado).

5. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […], signado por el (abogado), del HCG, en el que remitió una copia simple del oficio […] firmado por el (médico), subdirector médico del HCG Fray Antonio Alcalde, por el que envió un legajo de ochenta copias certificadas que contienen el expediente clínico […] de (agraviado).

6. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […], suscrito por el, (juez), al que adjuntó copia certificada relativa al expediente […], instruida en contra de (agraviado) y otro.

7. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […]día […] del mes […] del año […], suscrito por (funcionario), , mediante el cual adjuntó 11 copias simples y un disco compacto que contienen la fatiga o rol de actividades del día […] del mes […] del año […], […], […], […], en el horario de […] a […] horas; informe policial homologado 162, del día […] del mes […] del año […]; registro de servicios reportados y atendidos por el Centro de Respuesta Inmediata de Zapopan (CRIZ); bitácora de registros preventivos de la […]a las […] horas del día […] del mes […] del año […]; y dos discos compactos, uno contiene la audiograbación de la frecuencia de radio y su transcripción y traducción, y la videograbación con relación a los hechos.

8. El día […] del mes […] del año […] se recibió en esta institución el escrito firmado por Antonio Rentería Barragán, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de la queja presentada, al darle lectura manifestó que el día día […] del mes […] del año […], como a las […] horas aproximadamente por la madrugada íbamos circulando por el […] a bordo de la unidad PZ-0407, mi compañero Sergio Sandoval Miramontes, y el de la voz, y en el cruce de la calle […] nos intercepta una persona del sexo masculino a bordo de

> un vehículo tipo Cheroqui, color oscuro y nos manifiesta que unos jóvenes de una moto habían robado la farmacia Guadalajara que se encuentra ubicada en […], y que iban circulando por la calle [...] a [...], al ir por la calle los [...] nos alcanza un vehículo oscuro que iba a bordo una señora y nos narra lo mismo del conductor de la Cheroqui, que 03 jóvenes uno portando un arma de fuego a bordo de la moto había robado la Farmacia y a ella le había robado su bolso de mano tipo cartera que contenía documentos personales de ella y de su marido, en esos momentos avistamos a los 3 jóvenes a bordo de la motocicleta a los que les marcamos el alto y hacen caso omiso y se escucharon 3 detonaciones y le dije a mi compañero en clave que se pusiera alerta por que traían arma de fuego porque en esa parte donde se escucharon las detonaciones la calle estaba oscura dejamos que circularan más adelante donde había luz y se les cerro el paso en ese momento cuando se bajan de la moto se escuchan otras dos detonaciones y mi compañero repele la agresión, al ver la persona lesionada se pide la unidad de los primeros auxilios y los otros jóvenes de la moto corrieron hacia [...], y otra unidad la Z-0921, al mando del policía tercero Antonio Cardeña Cedeño nos apoya y detiene a uno de ellos de una chamarra color café, al quejoso herido se lo llevo la ambulancia a la Cruz Verde Norte, y el otro que aseguro Antonio Cardeña nos lo entrega y al otro lo aseguro escondido en un poste de un lote baldío aproximadamente a unos 50 metros de donde ocurrieron los hechos los aseguramos a los dos y se presentaron las partes afectadas de la farmacia Guadalajara y la persona a la cual le robaron su bolso y a otra persona que le robaron la cartera reconociéndolos plenamente y recuperándose el monto de lo robado de las 3 partes afectadas, se hizo una minuciosa búsqueda en el lugar para ver si se podía localizar el arma de fuego y no se encontró y posteriormente se hizo la remisión a la Agencia del Ministerio Público número 29 de la Cruz Verde Norte, quedándose con el servicio completo, tomándonos declaración y también a los afectados.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos con la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción las documentales públicas consistentes en las copias del informe policial homologado, y de su declaración en la averiguación previa […] rendida ante el agente del Ministerio Público de la FGE; la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

9. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el escrito firmado por Sergio Sandoval Miramontes, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de la queja presentada, al darle lectura manifiesto que el día día […] del mes […] del año […], como a las […] horas aproximadamente, íbamos circulando por […] a bordo de la unidad PZ-0407, mi compañero Antonio Rentería Barran *(sic)* y el de la voz y en el cruce de la calle los […] nos intercepta una persona del sexo masculino a bordo de un vehículo tipo Cheroqui, color obscuro y nos manifiesta que unos jóvenes de una motocicleta

> habían robado la farmacia Guadalajara que se encuentran ubica en […], y que iban circulando por la calle [...] a Carretera Tesistán, al ir por calle los [...] nos alcanza un vehículo oscuro a bordo una señora y nos narra lo mismo del conductor de la Cheroqui, que 3 jóvenes uno portando un arma de fuego a bordo de una motocicleta habían robado la Farmacia y a ella le habían robado su bolso de mano tipo cartera que contenía documentos personales de ella y de su marido, en esos momentos ella misma nos los señala diciendo ellos son y los avistamos a los 3 jóvenes a bordo de la motocicleta color rojo con negro marca Curazai, a los que les marcamos el alto y hacen caso omiso acelerando la marcha y se escucharon 3 detonaciones y mi compañero Antonio me manifestó que nos pusiéramos alerta por las detonaciones, ya que la calle estaba bastante oscura dejamos que circularan más adelante donde había luz y se le cerró el paso con la unidad por lo que ellos a bordo de la moto se subieron a la banqueta para esquivarnos los mismo se caen al piso con la moto, y se escuchan otras dos detonaciones y nos bajamos de la unidad y nos agachamos y repele la agresión haciendo un disparo sin ver si le pegue a alguien y al ver a la persona herida pedimos vía radio los primeros auxilio a la Cruz Verde Norte llega la Cruz Verde se lo lleva al mismo y lo trasladan al Hospital Civil Viejo y los otros dos jóvenes de la moto corrieron hacia [...], y una unidad la Z-0921, al mando del policía tercero Antonio Cardeña Cedeño, nos apoya y detiene a uno de ellos de una chamarra color café, y el que aseguro Antonio Cardeña nos lo entrega y al otro lo aseguro mi compañero Antonio Rentería el cual estaba escondido tras un poste de un baldío aproximadamente a unos 40 metros de donde ocurrieron los hechos los aseguramos a los dos y se presentaron las partes afectadas la de la farmacia Guadalajara, la persona a la cual le robaron su bolso y otra persona que le robaron una cartera señalándolos y reconociéndolos plenamente y se recuperó todo lo robado de las 3 personas afectadas, en una mochila en color oscuro que portaba efectivo billetes de diferentes denominaciones, monedas varias, se hizo una minuciosa búsqueda en el lugar de los hechos para ver si se podía localizar el arma de fuego y no se encontró y posteriormente se hizo la remisión a la Agencia del Ministerio Público número 29 de la Cruz Verde Norte, quedándose con el servicio completo, tomándonos declaración y también a los afectados quienes formularon su querella correspondiente, y con relación a la queja presentada no es cierto lo que declara el quejoso inclusive la persona de la chamarra café nos dijo que si la moto estuviera en buenas condiciones nos la pelan no nos agarran, y no se golpearon a los detenidos ni al quejoso lesionado como lo menciona.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos con la medida cautelar […] solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción las documentales públicas consistentes en las copias del informe policial homologado, y de su declaración en la averiguación previa […] rendida ante el agente del Ministerio Público de la FGE; la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

10. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el escrito firmado por Carlos Ernesto Navarro Domínguez, mediante el cual

rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de la queja presentada, al darle lectura manifiesto que el día día […] del mes […] del año […], trabaje con el horario de las [...] al término de la Romería 2014, a bordo de la unidad PZ-0103, con mi oficial David Oliva Cano, correspondiendo a la vigilancia en costado poniente y área 4 colindando con el sector IV, donde se escucha vía radio de un asalto a una Farmacia Guadalajara, y que nos aproximamos para un posible apoyo al arribar al lugar nos ordenan retirarnos ya que estaba todo el servicio controlado por parte de elementos del sector IV, ignorando de los hechos y de los detenidos continuando con nuestro recorrido de vigilancia en nuestra nombrada, mi actuar es siempre respetando la vida la integridad física y derechos humanos de los ciudadanos.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos con la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

11. El día […] del mes […] del año […]se recibió el escrito firmado por David Oliva Cano, elemento adscrito a la CGSPZ, a través del cual rindió su informe de ley sobre los actos que los inconformes atribuyeron en su contra. Una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en su totalidad con lo que informó a este organismo su compañero Carlos Ernesto Navarro Domínguez, y que quedó descrito en el numeral que antecede.

12. El día […] del mes […] del año […], (quejoso2) presentó queja por comparecencia a favor de (agraviado2), de 17 años de edad, en contra de Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán, policías de la CSPZ, y en contra del personal que resultara responsable de la FCE, al referir:

> … el día día […] del mes […] del año […], mi vástago (agraviado2), salió a las […] horas de mi domicilio particular, […], con la finalidad de acudir a la llevada de la virgen de Zapopan, acompañado de su novia Antonia, de quien desconozco sus apellidos y de un amigo de nombre (agraviado3), quien no está registrado por la vía civil. Ese mismo día, una vecina de quien desconozco el nombre, me informó que mi hijo (agraviado2)junto con su amigo (agraviado3), había sido detenido por policías de Zapopan, por lo que me traslade a la policía de Zapopan y posteriormente a la Fiscalía Central del Estado, Calle 14, Zona Industrial en Guadalajara, en donde no me permitieron verlo ni me informaron cuál era su situación jurídica, y aunado a eso tenía que trabajar por lo que ya no regrese a la Fiscalía. El día día […] del mes […] del año […], me entrevisté con mi vástago (agraviado2), en el Reclusorio Preventivo del Estado, en Puente Grande, Jalisco; en donde me dijo que los policías de quien me inconformo le habían disparado al

> momento de la persecución para detenerlo, por el solo hecho de que cuando los vio a los policías mi hijo corrio, ya que traía una bolsita de marihuana, pero en ese momento los policías estaban deteniendo a otras personas que al parecer habían robado. Según me narró Enrique, al momento de que lo alcanzaron los policías de Zapopan, en plena vía pública, lo golpearon dándole de patadas, culatazos y cachazos con sus armas de fuego, además de darle toques eléctricos en todo su cuerpo dejándolo de inmediato a disposición de la Fiscalía Central en la calle 14, supuestamente porque mi hijo les había disparado a los policías, lo cual es una falsedad. Quiero mencionar que el personal de la Fiscalía Central, también golpeó mi vástago poniéndole una bolsa de plástico y de igual manera le dieron toques eléctricos en todo su cuerpo, con la finalidad de que aceptara un robo a una farmacia y que era mayor de edad, lo que reitero es una falsedad. En estos momentos mi hijo se encuentra a disposición del Centro de Observación de Menores Infractores, después de que se acreditó su minoría de edad en el reclusorio preventivo…

13. El día […] del mes […] del año […]se solicitó el auxilio y la colaboración del director general del SSMZ para que informara si el agraviado (agraviado) recibió atención médica por parte del personal del puesto de socorros Cruz Verde Norte a su cargo. En caso de que fuera positiva su respuesta, se le solicitó que remitiera copia certificada del expediente clínico que se hubiera formado.

14. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […], que remitió el licenciado en psicología Miguel Ángel Villanueva Gómez, adscrito al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, a través del cual remitió el dictamen de […] practicado al (agraviado), el cual será transcrito en el capítulo de evidencias de la presente resolución.

15. Por oficio […] se informó al entonces director del Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco que el dictamen de estrés postraumático realizado al agraviado por personal adscrito al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, concluyó en que (agraviado) sí presentaba trastorno por estrés postraumático, y que sí se configuraba un posible trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional y psicológico, que se sugería que el agraviado recibiera atención psiquiátrica y psicológica para hacer frente al episodio traumático que había vivido, que derivó en depresión. También se le pidió que recibiera atención médica, pues refirió dolor a nivel del muñón derivado de la amputación de su pierna izquierda. A causa de la naturaleza de los actos reclamados, sin prejuzgar sobre estos señalamientos y con el propósito de evitar posibles actos que podrían redundar en violaciones irreparables a los derechos humanos del

agraviado, se solicitó al director de dicho centro de reclusión que tuviera a bien girar las instrucciones al personal a su cargo para que se le prestara la atención médica psicológica y psiquiátrica que requiriera, esto con la finalidad de que se le garantizara su derecho a la salud.

16. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […], suscrito por el jurídico de la CGSPZ, mediante el cual adjuntó una copia simple que contiene la fatiga o rol de actividades del día […] del mes […] del año […], turno nocturno, sector I, sección segunda, en el horario de […] a término.

17. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el escrito firmado por Óscar Gerardo Medina Velasco, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de la queja presentada, el darle lectura manifiesto que el día día […] del mes […] del año […], estuve de turno con mi compañero Mario Alberto Azpe López, en la unidad PZ-403, haciendo nuestro recorrido de vigilancia en la colonia Haciendas del Valle, a las […] horas por la mañana escuchamos vía radio que el compañero Sergio Sandoval Miramontes, de la unidad PZ-407, requería el apoyo de más unidades, en el cruce las […], Zapopan, Jalisco; arribamos al puno y encontramos otras unidades sin recordar sus dígitos y estaba una persona del sexo masculino tirada en el piso al lado de una motocicleta en la vía pública, la persona presentaba liquito hemático en la pierna izquierda y arribo una ambulancia de la Cruz Verde Norte y procedieron a abordar a la persona herida en dicha ambulancia y cuando se retiraron del lugar el sub oficial Ismael Ramírez Méndez, nos ordenó escoltar a la ambulancia y resguardar al lesionado hasta nueva orden lo que cumplimos escoltando la ambulancia en un principio a Cruz Verde Norte, y posteriormente al Hospital Civil Viejo de Guadalajara hasta el día siguiente fuimos relevados por la unidad P-1022, del turno entrante, haciéndose cargo de la custodia del detenido, mi actuar es siempre respetando los derechos humanos de los ciudadanos.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción las documentales públicas consistentes en las copias de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa que se inició con motivo de la consignación de los inconformes, la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

18. El día […] del mes […] del año […]se recibió el escrito firmado por Mario Alberto Azpe López, elemento de la CGSPZ, a través del cual rindió su informe de ley sobre los actos que los inconformes atribuyeron en su

contra. Una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en su totalidad con lo que informó a este organismo su compañero Carlos Ernesto Navarro Domínguez, y que quedó descrito en el numeral que antecede.

19. Por acuerdo del día […] del mes […] del año […]se solicitó el auxilio y la colaboración del director general del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco) para que informara si existía algún reporte relacionado con los hechos en que resultó lesionado y detenido (agraviado), siendo esto alrededor de las […] horas del día […] del mes […] del año […] en la calle Camino […], en la […], y que en caso de ser positivo remitiera copias certificadas del posible reporte.

20. Se solicitó el auxilio y colaboración del personal del Área Médica de este organismo, para que emitiera a la brevedad posible un dictamen de mecánica de lesiones al agraviado (agraviado).

21. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el escrito firmado por Antonio Cardeña Cedeño, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de la queja presentada, al darle lectura manifiesto que no recuerdo la fecha exacta del día de los hechos pero un día ya de madrugada, mi compañero René Martínez Denis, y el de la voz estábamos de servicio en la unidad P-0921, cuando de pronto escuchamos por la frecuencia de radio, un reporte en el que se manifestaba de un asalto a una farmacia Guadalajara, que se ubica en la calle […], por lo tanto acudimos al sitio, y poco antes de llegar nos dimos cuenta que ya estaban los compañeros de la unidad PZ-0407, en este caso Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán, y nos informan vía radio de las características de los responsables del robo, en esos instantes por la calle de Los [...] y Avenida Tesistán observamos a un masculino que iba corriendo que vestía de café, que coincidía con las características proporcionadas por los compañeros, el de la voz le pedí al sujeto que se detuviera haciendo caso omiso, pero lo alcance y logre controlarlo, posteriormente ya asegurado lo traslade al lugar de los hechos donde las personas afectadas lo reconocieron como uno de los tres sujetos que huyeron en la motocicleta y que intervinieron en el robo de la farmacia, por lo tanto se los dejamos a los compañeros de la unidad PZ-0407, y ya ellos se encargaron de presentar a los tres masculinos detenidos al Ministerio Público, quiero aclarar que apoye a los compañeros para tratar de localizar el arma de fuego que traían los tres sujetos, pero no fue posible su localización, había diversos factores que no permitieron peinar bien la zona, puesto que estaba muy oscuro y existen por el lugar varios baldíos con matorral, así como domicilio de baja altura, también es de mencionar que si observe a uno de los tres masculinos detenidos lesionado en una de sus piernas y comentó el compañero Sergio Sandoval, que se

> vio en la necesidad de hacer un disparo con su arma de cargo, para repeler la agresión pues en repetidas ocasiones escuchó detonaciones, pero estaba oscuro, posteriormente se percató de que uno de los involucrados estaba lesionado con arma de fuego, por último manifiesto que al lugar arribo una ambulancia de la Cruz Verde Norte y se llevó para su atención medica al lesionado, como falsamente lo invoca el quejoso, de que se le pateo su pierna lesionada, que es todo lo que puedo manifestar y que me consta, debiendo aclarar que el de la voz en todo momento baso mi actuación respetando los derechos humanos de los ciudadanos.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos con la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción la documental pública consistente en las copias de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa que se inició con motivo de la consignación de los inconformes, la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

22. El día […] del mes […] del año […], según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó a las instalaciones del Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco, para entrevistar al agraviado (agraviado2)en compañía de la trabajadora social de dicho centro, Ma. Génova Rodríguez Durán, y del licenciado Roberto Larios Gil, comisario de Justicia para Adolescentes. A ellos se les hizo saber el contenido de la queja interpuesta a favor de (agraviado2), quien manifestó su deseo de ratificarla, y agregó lo siguiente:

> Estaba con mi novia Johana, (agraviado3), y su novia a quien le dicen La Farruca, afuera de la farmacia Guadalajara que se encuentra por el Sidral Aga, siendo entre las 12 y 1 de la madrugada del día […] del mes […] del año […]del año pasado, cuando una patrulla de Zapopan, se acerca y los dos policías nos dijeron que nos paráramos y empezamos a correr porque traíamos marihuana, entonces un policía nos empezó a tirar balazos en los pies, pero no nos pegó ni nada, a mi amigo lo agarraron como a una cuadra y media, y a mí como a dos cuadras, de ahí nos agarraron, nos subieron a la patrulla y nos llevaron al lado de un muchacho de una moto quien estaba tirado con una pata llena de sangre, ahí nos tenían hincados y les preguntaban que donde estaba la pistola y también había otra patrulla de Zapopan y los dos policías que tenían al muchacho de la moto; era un carro de la policía del estado y tenía la cara tapada, en este momento se llevaron al muchacho la ambulancia, los dos policías estatales nos pegaban en la espalda y las costillas y querían que les dijera en donde estaba la pistola, yo les decía que no conocía al muchacho y que no traía ninguna pistola, también me dieron toques en la espalda con una cosa que parece resortera. De ahí en la patrulla de Zapopan nos llevaron a la ambulancia, en donde la muchacha de la farmacia decía que no nos vio bien la cara pero que éramos tres, y ya de ahí el policía de Zapopan dijo que había que llevarnos y de ahí nos llevaron a la calle 14, estos son los policías que me detuvieron, nos dispararon y nos golpearon a mi y a (agraviado3). Cuando llegamos

> a la calle 14 vimos las cosas que supuestamente habíamos robado, una mochila con Red Bull, dinero suelto, dos cuchillos como de casa y un tubo. Nos recibe un policía güero, grandote, y me preguntaba que donde estaba la pistola, y me empezó a dar toques en la espalda y en los pies y después a (agraviado3), de ahí nos hicieron firmar que tenía 18 años y nos bajaron y nos tomaron nuestra declaración en presencia de mi abogado de oficio, y ya de ahí nos mandaron a unos cuartitos y de ahí a la penal, ya que se demostró mi minoría de edad me trajeron en donde me encuentro.

En el acta, personal de esta Comisión asentó que dicho agraviado no presentaba huellas de violencia física visibles.

23. Acta circunstanciada del día […] del mes […] del año […], en la que consta que personal de este organismo mantuvo conversación telefónica con (funcionario6), quien el día de los hechos que aquí se investigaron laboraba en una empresa de seguridad privada en la plaza […], a un costado de donde se llevó acabo la detención del agraviado. En dicha acta se asentó lo que le constaba al interlocutor, respecto de estos acontecimientos, lo que se transcribirá en el capítulo de evidencias de la presente resolución.

24. El día […] del mes […] del año […] se recibió el oficio […], suscrito por (funcionario4), del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual comunicó a este organismo que se había realizado una investigación en la base de datos del Ceinco, en la que se localizó el reporte […] a las […]horas del domingo día […] del mes […] del año […].

25. El día […] del mes […] del año […]se recibió la copia simple del oficio […], suscrito por el licenciado (funcionario5), de la CGSPZ, por medio del cual remitió las transcripciones de las grabaciones de radio de los canal de frecuencias ejecutiva y del sector […], del día […] del mes […] del año […].

26. Se recibió el oficio […], del día […] del mes […] del año […], signado por, (directora jurídica) del SSMZ, mediante el cual adjuntó copia simple del oficio […], signado por el (director) de, al que anexó una copia certificada relativa a la hoja intrahospitalaria […] y el parte de lesiones […].

27. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […], suscrito por (funcionario4), mediante el cual remitió el documento […], signado por el entonces comisario de Prisión Preventiva, en el cual acepta la medida cautelar solicitada por este organismo, además anexa los oficios firmados por el (medico2), (MEDICO3), , y de (MEDICO4), con los cuales dio

cumplimiento a la medida planteada.

28. El día […] del mes […] del año […]se solicitó el auxilio y la colaboración del (juez). Se le pidió que remitiera copia certificada de los avances en la causa penal […], que se inició en contra del aquí agraviado (agraviado), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado.

29. El día […] del mes […] del año […], personal adscrito a este organismo se trasladó a las instalaciones de la comisaría de prisión preventiva para entrevistar a (agraviado3), a quien se le hizo saber el contenido de la queja que presentó la señora (quejoso2) a favor de su hijo (agraviado2)ez Reyes . Al ratificar la queja, (agraviado3) mencionó que los acontecimientos que se investigaron también fueron cometidos en su agravio, por lo que manifestó su deseo de que se siguiera su favor, y agregó lo siguiente:

> … siendo aproximadamente la una de la madrugada del día […] del mes […] del año […], Venía de una fiesta con (agraviado2), íbamos caminando por la avenida […] y escuché tres balazos y una quemadura de llanta y vi una moto y después una patrulla de Zapopan con las luces prendidas, se dan la vuelta a una calle que no recuerdo como se llama y vi que (agraviado), a quien sólo conocía de vista porque su abuelita vive por mi casa, levantó las manos y se bajaron los dos policías, uno de los policías le dijo algo que no entendí el otro policía le tiró a (agraviado)dos balazos pero sólo le pegó uno y entonces se cayó y fue cuando nos arrimamos (agraviado2)y yo para preguntarle si avisamos a su abuelita y pues nos detuvieron a nosotros y no se encharcaron todas las cosas que se habían robado de la farmacia Guadalajara, ya que cuando nos detuvieron, los policías nos dijeron que acabábamos de robar la farmacia, fueron llegando más patrullas, incluso llegaron dos policías estatales y nos comenzaron a pegar (agraviado2)y a mi los policías de Zapopan eran como cuatro, y nos pegaban en las costillas con sus puños y sopapos, y nos decían que donde estaba el arma con la que les habíamos disparado y no subieron a la patrulla que nos detuvo y nos llevaron a la curva, nos metieron a unas celdas, llego ahí personal del Instituto Jalisciense y nos hizo con unos algodones a los dedos unas muestras para la balística y también a los policías, después nos llevaron a la calle 14, al llegar tres policías investigadores nos golpearon en todo el cuerpo con sus manos y nos pusieron toques en todo el cuerpo y nos hicieron firmar unas hojas y después nos trasladaron acá. Yo me quiero quejar de los policías de Zapopan únicamente, porque yo no hice nada y me detuvieron y me golpearon.

Personal de esta Comisión asentó en el acta que dicho agraviado no presentaba huellas de violencia física visibles.

30. El día […] del mes […] del año […]se admitió la queja en contra de Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán, policías adscritos a la CGSPZ; de un elemento de la Policía Investigadora del Estado

adscrito a la FGE y dos elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Estado (CSPE); asimismo, se solicitó el auxilio y la colaboración de los siguientes servidores públicos:

a) Al titular de la CGSPZ se le pidió que remitiera copia de los documentos que se hubieran elaborado con motivo de los acontecimientos.

b) Al maestro Iván Edgardo Torres Reynoso, coordinador de los Juzgados Municipales y Prevención Social del Ayuntamiento de Zapopan (JMPSAZ), se le solicitó que informara a este organismo si los presuntos agraviados (agraviado2)y (agraviado3) fueron remitidos a la dirección a su cargo, en caso de que su respuesta fuera positiva, se le pidió que remitiera copia certificada del expediente que por tal motivo se hubiera generado.

c) Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de SPE, se le solicitó que identificara a los policías del Estado que participaron en los hechos, y una vez que esto aconteciera, los requiriera para que rindieran sus informes por separado, donde señalaran los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos que se les atribuyen; y que remitiera copia certificada de la documentación que se hubiera generado con motivo de los hechos que dieron origen a la presente inconformidad.

d) A (funcionario3), del Área Operativa de la PIE, que identificara a los policías investigadores que participaron en los hechos y los requiriera para que rindieran sus informes por separado, donde señalaran los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos que se les atribuyen.

d) Al (juez), se le pidió que remitiera copia certificada de la totalidad de lo actuado en la causa penal […], que se inició en contra de (agraviado2), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo.

Una vez que fue revisada la base de datos, esta Comisión advirtió que los hechos narrados por (agraviado2)en la ratificación de la queja presentada a su favor, son los mismos que motivaron la queja […]por lo que se ordenó la acumulación de las quejas.

31. Se recibió el oficio […] que envió el (juez), mediante el cual adjuntó copias fotostáticas certificadas de la causa penal […], instruida en contra de (agraviado), por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado.

32. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el escrito firmado por César Octavio Hernández Gómez, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de la queja presentada, al darle lectura manifiesto que no recuerdo la fecha exacta del día de los hechos, pero un día de servicio por la madrugada al andar en la vigilancia en la unidad P-1052 con mi compañero Fredy Neptali Paz Juárez, y el de la voz escuchamos de un asalto a una farmacia vía radio ubicada en Jardines del Valle a lo cual acudimos al apoyo y en el trascurso cuando nos vamos ubicando escuchamos que tenía interceptados a los causantes de dicho asalto en los [...] y [...], al llegar por el costado del […], a media calle estaba tirado un cuchillo y una cartera de mujer al pedir ordenes nos ordenaron que los acercáramos a donde estaban interceptadas las personas, estando varias cosas en la banqueta y ahí dejamos el cuchillo y la cartera de la mujer sin recordar detalles, pedimos ordenes al superior para retirarnos y en breve nos pusimos a la vigilancia es toda la participación, sin saber quien se hizo cargo de todo el servicio ya que había varias patrullas, y con relación a la queja presentada yo desconozco en su totalidad lo que manifiestan los quejosos que en todo momento baso mi actuación respetando la vida la integridad física y los derechos humanos de los ciudadanos.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción la documental pública consistente en las copias de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa que se inició con motivo de la consignación de los inconformes, la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

33. El día […] del mes […] del año […]se recibió el escrito firmado por Fredy Neptali Paz Juárez, elemento adscrito a la CGSPZ, a través del cual rindió su informe de ley sobre los actos que los inconformes atribuyeron en su contra. Una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en su totalidad con lo que también informó a este organismo su compañero César Octavio Hernández Gómez, y que quedó descrito en el numeral que antecede. En cuanto a las pruebas, éste ofreció las mismas que su compañero en cuestión.

34. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el escrito firmado por Agustín Arturo Montiel Montes, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de queja presentada, al darle lectura manifiesto que siendo aproximadamente las [...] del día día […] del mes […] del año […] del 2014, me encontraba patrullando a bordo de la unidad P-5101, con mi compañero Víctor Manuel Ramírez , por la avenida Aviación hacia la avenida Santa Margarita, Zapopan, Jalisco; de sur a norte cuando escuchamos vía radio que una unidad la PZ-0407, estaba pidiendo apoyo ya que al paso por […], se les estaban dando a la fuga dos persona del sexo masculino a bordo de una motocicleta en color rojo, los cuales minutos antes acaban de asaltar la Farmacia Guadalajara y a varios clientes que se encontraban en el interior, la cual se encuentra ubicada en […], por lo que nos fuimos acercando al lugar por la calle […], en el trayecto escuchamos a los compañeros que les estaban efectuando disparos los supuestos causantes del asalto a los compañeros, cuando nosotros llegamos al lugar ya estaban más unidades ahí y únicamente nos concretamos nosotros a acordonar el área y observamos que ya estaba herido y otra persona a un lado de la motocicleta, desconociendo si efectivamente se hicieron los disparos de arma de fuego, porque no se encontró en ese momento llegaron varias personas civiles los cuales eran los afectados directos del asalto a dicha Farmacia y reconociendo plenamente a los causantes, llego la ambulancia se llevo al herido y nosotros también nos retiramos de ahí y hasta ahí fue nuestra participación, y con relación a la queja desconozco lo que haya sucedido en la ambulancia, y en el hospital civil, eso ya no nos consta a nosotros, en todo momento baso mis servicios respetando la integridad física, la vida y los derechos humanos de los ciudadanos.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción la documental pública consistente en las copias de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa que se inició con motivo de la consignación de los inconformes, la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

35. El día […] del mes […] del año […]se recibió el escrito firmado por Víctor Manuel Ramírez , elemento adscrito a la CGSPZ, a través del cual rindió su informe de ley sobre los actos que los inconformes atribuyeron en su contra. Una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en su totalidad con lo que informó a este organismo su compañero Agustín Arturo Montiel Montes, y que quedó descrito en el numeral que antecede. En cuanto a las pruebas, éste ofreció las mismas que su compañero en cuestión.

36. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […]del 9 del mismo mes, suscrito por el licenciado Jorge Miguel González Herrán, director jurídico adscrito a la CGSPZ, mediante el cual adjuntó copia simple de las fotografías de los elementos Miguel Antonio Rentería Barragán, Sergio Sandoval Miramontes, Carlos Ernesto Navarro Domínguez, David

Oliva Cano, Óscar Gerardo Medina Velasco, Antonio Cardeña Cedeno, Agustín Arturo Montiel Montes, Fredy Neptali Paz Juárez y César Octavio Hernández Gómez.

37. El día […] del mes […] del año […]se recibió el escrito firmado por Antonio Rentería Barragán, elemento adscrito a la CGSPZ, a través del cual rindió su informe de ley sobre los actos que los inconformes atribuyeron en su contra. Una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en su totalidad con lo que informó con anterioridad a este organismo, y que quedó descrito en el punto 8 que antecede. En cuanto a las pruebas ofertadas, agregó la documental pública consistente en todas las actuaciones que se hubieran efectuado ante el agente del Ministerio Público o el juez penal donde hubieran sido consignados los agraviados.

38. El día […] del mes […] del año […]se recibió el escrito firmado por Sergio Sandoval Miramontes, elemento adscrito a la CGSPZ, a través del cual rindió su informe de ley sobre los actos que los inconformes atribuyeron en su contra. Una vez analizado su contenido, se advierte que es coincidente con lo que informó con anterioridad a este organismo, y que quedó descrito en el punto 9 que antecede. Agregó lo siguiente:

> Es de destacar que las versiones de los quejosos son bastante contradictorias lo que debe restarles valor probatorio y desde luego credibilidad, puesto que (agraviado2), señala que estaba con su novia Johana, (agraviado3) y la novia de éste, afuera de la farmacia Guadalajara que se encuentra por el Sidral Aga. Por su parte (agraviado3) , manifestó que venía caminando con (agraviado2), por la avenida Tesistán a la altura de parques y jardines del Ángel Leaño, y escucho tres balazos, y una quemada de llanta y después vio una motocicleta y una patrulla de Zapopan, es de llamar la atención que las versiones de estos dos inconformes son discrepantes pues Reyes señala que estaban afuera de una farmacia Guadalajara, con su novia, su amigo (agraviado3) y su novia, mientras que (agraviado3) mencionó que venía caminando el y su amigo (agraviado2), provenientes de una fiesta, por avenida Tesistán, Mas nunca refiere que venían con sus parejas, también destaca que el quejoso (agraviado3) , dijo que sí conocía al inconforme (agraviado), mientras (agraviado2)y el propio (agraviado), sólo los describió como dos personas solamente, en resumen el de la voz considero haber cumplido con mi función policial de acuerdo a las circunstancias que en estos momentos imperaron tratando de cuidar nuestra vida, como lograr la detención de los ahora quejosos quienes evidentemente trata de evadir su responsabilidad en el robo a la farmacia y desde luego sorprender la buena fe del organismo defensor de derechos humanos.

En cuanto a las pruebas, agregó la documental pública consistente en todas las actuaciones que se hubieran efectuado ante el agente del Ministerio Público o el juez penal donde hubieran sido consignados los agraviados.

39. Se recibió el oficio […]. que envió el (juez), mediante el cual adjuntó copias fotostáticas certificadas de la causa penal […], instruida en contra de (agraviado2), por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado.

40. Se recibió el oficio […] que envió el maestro Iván Edgardo Torres Reinoso, mediante el cual informó que previa búsqueda en la base de datos del sistema de detenidos Said, éste no localizó registro alguno a nombre de los agraviados.

41. Se recibió el oficios […], que remitió la maestra Irma Patricia Jiménez Pulido, perita médica adscrita al área Médica, Psicológica y Dictaminación de esta CEDHJ, mediante el cual adjuntó el dictamen clasificativo de lesiones correspondiente a (agraviado).

42. Se solicitó el auxilio y colaboración del personal del Área Psicológica de este organismo para que realizara dictamen de […] a los agraviados (agraviado2)y (agraviado3).

43. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el escrito firmado por Eduardo Moctezuma Castro Hernández, Oswaldo Galaviz González y Arturo Martínez , mediante el cual de manera conjunta rindieron su informe de ley, en el que narraron lo siguiente:

> Primero.- Negamos el total de las aseveraciones que se realizan en nuestra contra y que se describen en el contenido de queja, refiriéndole que los suscritos sí tuvimos intervención con (agraviado2)y (agraviado3) , una vez que estas personas ya se encontraban en los separos de la policía investigadora puestos a disposición del Ministerio Público por autoridad diversa a los suscritos específicamente por policías del municipio de Zapopan, Jalisco, quedando detallada nuestra intervención con (agraviado2)y de (agraviado3) en la circunstancias de modo, tiempo y lugar tal y como versa nuestro oficio número […], de fecha día […] del mes […] del año […]de rendición de informe de investigación con dos detenidos por la policía municipal de Zapopan, Jalisco, dirigido al agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 20 Operativa contra Robo a Negocio y Casa-habitación, oficio de referencia del que reconocemos su contenido así como la firma insertada por nosotros, por ser de nuestro puño y letra, mediación que fue en todo

momento a base de preguntas y respuestas respetándole a (agraviado2)y de (agraviado3) , su integridad física y psicológica y por ende sus derechos humanos.

En dicho documento además ofrecieron como medios de convicción las documentales públicas relativas a la averiguación previa número […]del Área de Investigación contra Robo a Casa Habitación y Comercio de la FCE; el oficio número […]del día […] del mes […] del año […], mediante el cual rindieron informe de investigación con dos detenidos por la Policía Municipal de Zapopan, Jalisco, y dirigido al agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 20 Operativa contra Robo a Negocio y Casa Habitación; partes médicos números […] y […] relativos, respectivamente, a (agraviado2)y (agraviado3) , suscritos por el (medico); calificación de legal detención suscrita a las […]horas del día […] del mes […] del año […]; declaración de elemento aprehensor suscrita a las […] horas del mismo día, mes y año; declaraciones de los agraviados (agraviado2)y (agraviado3) ; instrumental de actuaciones y presunción legal humana.

44. Acta circunstanciada del día […] del mes […] del año […], en la que personal de este organismo se trasladó a las instalaciones de la empresa de seguridad Génesis, en donde se entrevistaron con una persona que dijo llamarse Antonio Briones y estar adscrito al área jurídica de dicha empresa, a quien se le hizo saber que en días anteriores se había realizado investigación de campo en el lugar de los hechos que nos ocupan, que incluyó el centro comercial [...]. En dicho lugar fue entrevistado el guardia de seguridad privada, quien informó que por estos acontecimientos se había realizado un parte de novedades, por lo que de la manera más atenta se solicitaba que, en caso de existir el referido documento, proporcionara una copia simple, petición a la que accedió y que se anexó al expediente de queja.

45. Por oficio […]se solicitó el auxilio y colaboración de la licenciada Angélica Rivera Ortega, encargada de la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado de Jalisco, para que enviara copia certificada de los partes médicos que se hubieran elaborado al agraviado (agraviado3) al momento de su ingreso a dicho centro carcelario.

46. Por oficio […] se solicitó el auxilio y colaboración del maestro Luis Octavio Cotero Bernal, director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que enviara copia certificada de los partes médicos que se hubieran elaborado a los agraviados (agraviado3) y (agraviado2), durante el tiempo que estuvieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la FCE.

47. Por oficio […]se solicitó el auxilio y colaboración del licenciado (funcionario2), del Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco (COCDEJ), para que enviara copia certificada de los partes médicos que se hubieran elaborado al agraviado (agraviado2)al momento de su ingreso a dicho centro carcelario.

48. El día […] del mes […] del año […] se recibió en esta institución el escrito firmado por Miguel Ángel Torres Macías, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de la queja presentada al darle lectura manifiesto que el día día […] del mes […] del año […], trabaje entrando de turno desde [...] con motivo del acuartelamiento del servicio de la Romería a bordo de la unidad PZ-0406 con mis compañeros, Gerardo de la Cruz Ramírez y José Guadalupe Hernández Noriega, se nos nombró el servicio de puntos de control en calle […], en cabecera Municipal sin haber estado a la escucha del radio porque me encontraba revisando a personas que asistían al evento masivo, motivo por lo que desconozco del servicio en mención o como fue llevado a cabo, quiero aclarar que nunca nos movimos del punto de control, ya que era una hora de mucha afluencia y había bastante riña en el lugar, y no acudimos a brindar el apoyo al servicio de la Farmacia Guadalajara, mis servicios son siempre respetando la vida, la integridad física y los derechos humanos de los ciudadanos.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos con la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

49. El día […] del mes […] del año […]se recibió el documento firmado por Gerardo de la Cruz Ramírez, elemento adscrito a la CGSPZ, a través del cual rindió su informe de ley sobre los actos que los inconformes atribuyeron en su contra. Una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en lo sustancial con lo que también informó a este organismo su compañero Miguel Ángel Torres Macías, y que quedó descrito en el numeral que antecede. En cuanto a las pruebas ofertadas, éste envió las mismas que su compañero en cuestión.

50. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […], que envió el encargado de la inspección general del COCDEJ, a través del cual remitió dos copias certificadas de los partes médicos de lesiones correspondientes al traslado e ingreso de (agraviado2)a ese centro.

51. El día […] del mes […] del año […]se recibió el texto firmado por José Guadalupe Hernández Noriega, elemento adscrito a la CGSPZ, a través del cual rindió su informe de ley sobre los actos que los inconformes atribuyeron en su contra. Una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en lo sustancial con lo que también informó a este organismo su compañero Miguel Ángel Torres Macías, y que quedó descrito en el numeral que antecede, en cuanto a las pruebas ofertadas, éste envió las mismas que su compañero en cuestión.

52. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el escrito firmado por Guadalupe Rivay Jiménez Larios, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de la queja presentada al darle lectura manifiesto que el día mencionado escuche vía radio de nuestra frecuencia policial que unos compañeros requerían apoyo debido a que verificaban de tres masculinos a bordo de una motocicleta los cuales habían robado de sus pertenencias a algunas personas así como a una negociación denominada farmacia Guadalajara de la cual no recuerdo cruce a los momentos se escuchó que los llevaban a la vista y que habían escuchado detonaciones, por lo cual respondieron a la agresión, utilizando un compañero su arma de cargo a consecuencia de esto uno de los tripulantes de la mencionada motocicleta resulto herido en una de sus extremidades inferiores me ubique al lugar aclaro que me encontraba un poco distante y al arribo de su servidor ya se encontraban varias unidades, me percate que se encontraba un masculino lesionado efectivamente en una de sus piernas así como otros dos retenidos por el supuesto ilícito antes mencionado, a los mismos hicieron mención los elementos en comento que les habían localizado las pertenencias de los civiles afectados así como de la negociación mencionada se pidieron los servicios médicos para la persona lesionada, quiero mencionar que al lugar arribaron algunos civiles manifestando que efectivamente las personas retenidas así como el lesionado y la motocicleta los reconocías, como los que momentos antes les habían quitado sus pertenecías y huido en el vehículo descrito llevándose al lesionado al ambulancia y poniendo a disposición de la autoridad competente del servicio completo por parte de los oficiales aprehensores, siendo lo que tengo que mencionar, mi actuar es siempre respetando la vida la integridad física y los derechos humanos de los ciudadanos.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos con la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción la documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones que se elaboraron tanto en los Juzgados Municipales, como en la Agencia del Ministerio Público donde fueron consignados los agraviados; la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

53. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el escrito firmado por Ismael Ramírez Méndez, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de la queja presentada al darle lectura manifiesto que el día […] del mes […] del año […], estando en mis labores de las [...] a las [...] del día […] del mes […] y sería, aproximadamente las [...] de la mañana cuando se escuchó por frecuencia por parte del cuadrante denominado 1 uno, de que le informaban en su recorrido del asalto a mano armada a la farmacia Guadalajara, de […] proporcionando características a una moto abordada por 3 personas y cual solicitaba el apoyo a otra unidad que se encontrara cercana para darse a la tarea de la búsqueda y que los datos referentes a los causantes se los proporcionaba el conductor de una camioneta del cual no recuerdo los datos en este momento yo informe por la frecuencia ejecutiva y comencé a dirigirme al lugar a bordo de la unidad PZ-400, con mi compañero Víctor Cervantes quien ya fue dado de baja; ya que yo me encontraba sobre el poblado de Tesistán, en el trayecto nuevamente le solicito a cabina nuevamente los cruces, donde se encontraba la unidad del cuadrante uno, y antes de mencionarme los cruces se escucha en la frecuencia que se estaban realizando detonaciones y que se requería más apoyo, en esos momentos el comandante Dragón 01 Jesús, indicaba que estaba próximo al lugar y la unidad del cuadrante 01 solicitaba una ambulancia ya que había una persona herida y que dos personas se estaban dando a la huida del cual informa el comandante Dragón uno que ya estaba en el lugar así como mi 04 Rivay, dándome el cruce cabina y arribando su servidor al lugar de [...] y carretera Tesistán a un costado de [...]donde ya se encontraban dos detenidos asegurados a bordo de la unidad PZ-0407, o cuadrante uno, y una persona herida a un costado de una motocicleta y una bolsa en su costado con cajetillas de cigarros varios billetes y monedas la cual estaban dando la atención médica de primeros auxilios el comandante Dragón uno, y a la par de su servidor arriba al lugar servicios médicos de la Cruz Verde, indicando por parte de la superioridad mi 04 Rivay, que una unidad custodiara al herido hasta la base de servicios médicos y que la unidad del cuadrante uno, se hiciera cargo de los detenidos el monto recuperado y las partes afectadas que identificaban a los tres participantes al asalto a la farmacia Guadalajara, quedando enterado cabina de la orden girada así como la superioridad que arribo al lugar, mis servicios son siempre respetando la vida, la integridad física y los derechos humanos de los ciudadanos.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

54. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el escrito firmado por Gerardo Guerra Virgen, mediante el cual rindió su

informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de la queja presentada al darle lectura manifiesto que el día día […] del mes […] del año […], trabaje entrando de turno desde [...] a [...] un turno y de [...] a [...] del día día […] del mes […] del año […], por motivo del acuartelamiento del servicio de la Romería el compañero de la unidad PZ-0407, comenzó a informar que les estaba reportando de un robo de la Farmacia Guadalajara, ubicada en […], y que señalaban a los posibles causantes por lo que se ordenó por medio de cabina la frecuencia libre para los compañeros y las unidades más cercanas acudieran al apoyo al llegar a los cruces referidos a bordo de la unidad PZ-0405, con mi compañero policía tercero Pedro López ez, nos ordenaron que nos retiráramos del lugar porque ya no era necesaria nuestra presencia debido a que ya estaban otras unidades apoyando a los mismos, sin haber participado en el servicio ni en la búsqueda de los que se dieron a la fuga, desconociendo completamente lo descrito por los quejosos, mis servicios son siempre respetando la vida, la integridad física y los derechos humanos de los ciudadanos.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

55. El día […] del mes […] del año […] se recibió el oficio […], que envió el director jurídico del IJCF, a través del cual remitió cuatro copias certificadas de los partes médicos de lesiones elaborados a (agraviado2)y (agraviado3).

56. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […] que envió el director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos, al cual anexó copia cotejada del parte médico elaborado en el Área Médica del Reclusorio Preventivo del Guadalajara, a (agraviado3).

57. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el escrito firmado por José Francisco Casillas Martell, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido de la queja presentada al darle lectura manifiesto que el día […] para amanecer el día […] del mes […] del año […], andaba de apoyo con el oficial Ismael Ramírez Méndez, que estaba encargado del turno, nos encontrábamos en la base del sector ya que el comandante estaba supervisando la base cuando salió el reporté de un asalto a mano armada a una

> farmacia Guadalajara ubicada en camino […] en una cuchilla, por lo cual salimos de la base dirigiéndonos al lugar a bordo de la unidad P-0400, y mis compañeros un segundo oficial Víctor Manuel Cervantes López, quien ya fue dado de baja y el de la voz, circulando por Tesistán el Comandante pidió que le dieran el cruce exacto del hecho, porque estaba pidiendo apoyo la unidad del cuadrante P-0407, y una ambulancia el comandante estaba informando por la frecuencia ejecutiva y un comandante le dijo que ya estaba cercano el cruce, al arribo de sus servidores ya se encontraban un comandante y un supervisor por lo cual a mí me ordenaron que resguardara a un costado de la calle para que no pasaran carros y porque yo no tenía radio de momento ya no escuche nada porque me puse a resguardar la zona, y con relación a la queja yo desconozco todo lo manifestado por los quejosos ya que cuando llegamos ya estaba controlado todo el servicio, mis servicios son siempre respetando la vida, la integridad física y los derechos humanos de los ciudadanos.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

58. El día […] del mes […] del año […]se recibió el escrito firmado por Pedro López ez, elemento adscrito a la CGSPZ, a través del cual rindió su informe de ley sobre los actos que los inconformes atribuyeron en su contra. Una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en lo sustancial con lo que también informó a este organismo su compañero Gerardo Guerra Virgen, y que quedó descrito en el punto 55 del presente capítulo. En cuanto a las pruebas ofertadas, éste envió las mismas que su compañero en cuestión.

59. El día […] del mes […] del año […]se recibió la constancia del día […] del mes […] del año […] del presente año, que realizó una psicóloga adscrita al Área Médica, Psicológica y dictaminación de esta Comisión, por medio de la cual informó que se trasladó a las instalaciones de la Comisaría de Prisión Preventiva para entrevistarse con (agraviado3), con la finalidad de elaborarle el dictamen de […]; sin embargo, al hacerle de su conocimiento lo anterior, el agraviado se desistió de realizar tal procedimiento.

A la citada acta, la funcionaria adjuntó copia simple del escrito firmado por el agraviado en comento, en el cual manifestó que era su deseo desistirse de la práctica de la entrevista y pruebas psicológicas, por así convenir a sus intereses.

60. El día […] del mes […] del año […]se recibió en esta institución el

escrito firmado por Ángel Teposte Corona, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

> Que una vez enterado del contenido dela queja presentada al darle lectura manifiesto que no recuerdo la fecha exacta del día de los hechos, pero un día de servicio como a las [...] a [...] aproximadamente trabaje a bordo de la unidad PZ-0101, con mi compañero JUAN VILLEGAS PÉREZ, quien ya fue dado de baja, se solicitó el soporte de unidades del sector uno, sobre los cruces de […], en el que se manifestaba el asalto de la tienda de conveniencia farmacia Guadalajara, nosotros no alcanzamos a llegar porque se nos hizo del conocimiento que el servicio ya estaba controlado y nos retornamos a nuestro sector correspondiente que es el sector uno, y ese servicio se estaba desarrollando sobre el sector IV frecuencia muy independiente a la de nosotros ignorando de los hechos cometidos o el servicio que se llevó a cabo, continuando con nuestra vigilancia normal en nuestro sector, mis servicios son siempre respetando la vida, la integridad física y los derechos humanos de los ciudadanos.

Del documento se desprende que el policía aceptó cumplir en los términos propuestos la medida cautelar[...]solicitada por este organismo. Además ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

61. Se decretó la apertura del periodo probatorio común a las partes para que aportaran los medios de convicción que consideraran necesarios para acreditar sus dichos, término que además se les concedió a los quejosos para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

62. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […]del 1 del mismo mes, suscrito por Jorge Miguel González Herrán, mediante el cual adjuntó un legajo de copias simples que contienen la fatiga o rol de actividades del operativo Linces, el día […] del mes […] del año […], turno nocturno, de las [...] al término, sección completa; copia simple de las fotografías de los policías Ismael Ramírez Méndez, José Francisco Casillas Martell, Ángel Teposte Corona, Gerardo Guerra Virgen y Pedro López ez. Asimismo, el diverso […]firmado por la encargada del Despacho del Departamento de Recursos Humanos de la CGSPZ, por medio del cual informan que Juan Villegas Pérez y Víctor Manuel Cervantes Gómez causaron baja el día […] del mes […] del año […], por separación al cargo.

63. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […], que remitió el psicologo Miguel Ángel Villanueva Gómez, adscrito al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, a través del cual remitió el

dictamen de estrés postraumático practicado al agraviado (agraviado2), el cual será transcrito en el capítulo de evidencias de la presente resolución.

64. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […]del […] del mismo mes, suscrito por el director jurídico adscrito a la CGSPZ, mediante el cual adjuntó un legajo de copias simples de los similares […] y […], el primero signado por el comisario de Seguridad Pública de Zapopan y el segundo por el encargado del agrupamiento Linces. De ambos documentos se desprende que la unidad P-0401 estuvo de apoyo en base y el personal estuvo asignado en el atrio de la Basílica y explanada de la plaza Juan Pablo II, en la celebración de la Romería 2014.

65. El día […] del mes […] del año […]se recibió el oficio […], suscrito por el licenciado José Alberto Espinoza Herrera, (juez), al que adjuntó copia certificada del expediente […], instruido en contra de (agraviado) y otro.

66. El día […] del mes […] del año […]se solicitó el auxilio y la colaboración del (juez) , para que remitiera copia certificada de los avances en la causa penal […], que se inició en contra del aquí agraviado (agraviado), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado.

67. Se recibió el oficio […], que remitieron los maestros Irma Patricia Jiménez Pulido y Ricardo Tejeda Cueto, peritos médicos adscritos al área Médica, Psicológica y Dictaminación de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual adjuntaron el dictamen de mecánica de producción de lesiones, referente a los hechos que aquí se investigaron.

68. Acta circunstanciada del día […] del mes […] del año […], donde consta que personal de este organismo mantuvo conversación telefónica con el inconforme (quejoso)y el agraviado (agraviado), en la que hicieron saber que era su deseo que la presente queja se siguiera en contra de los elementos de la CGSPZ que detuvieron y lesionaron al segundo de los citados.

69. El día […] del mes […] del año […] se recibió el oficio […], suscrito por el director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual informó que al efectuar minuciosa búsqueda de los antecedentes de los hechos de que se duelen los agraviados, no se localizó dato alguno al respecto, ya que no se desprenden datos suficientes para alcanzar la plena identificación de algún elemento del Comisariado de Seguridad Pública del Estado.

70. Copia certificada del movimiento administrativo de personal […] de la Dirección de Recursos Humanos, Oficialía Mayor Administrativa de Zapopan, del que se desprende que René ez Denis, quien fungía como policía tercero en el sector cuatro de la CGSPZ, causó baja por separación al cargo el día […] del mes […] del año […].

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del proceso penal […], seguido en el Juzgado Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, en contra de (agraviado), (agraviado2)y (agraviado3) por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de robo calificado, homicidio calificado y contra los representantes, cometido en agravio de (ofendida), (ofendido2), Farmacias Guadalajara, SA de CV, Sergio Sandoval Miramontes, Antonio Rentería y la sociedad, del que destacan:

a) Oficio […], del día […] del mes […] del año […]por el cual Juan Pablo Cuevas Álvarez, agente del Ministerio Público adscrito al área de Investigación contra Robo a Comercio y Casa Habitación, remitió al juez que conoce de esa causa las actuaciones originales y duplicado de la averiguación previa […]y sus correspondientes anexos, a efecto de que abriera el periodo inmediato anterior al proceso en contra de (agraviado), (agraviado2)y (agraviado3).

b) Fe ministerial en el lugar de los hechos, suscrita a las […] del día […] del mes […] del año […] por Citlally Gutiérrez García, agente del Ministerio Público, en unión de sus testigos de asistencia con los que legalmente actuó y dio fe, en la que refiere:

> … Doy fe de tener a la vista la calle de […] la superficie de rodamiento en el lugar en el que se actúa es de asfalto la cual se encuentra seca, la visibilidad en buena regular debido a que es de noche y se cuenta con luz artificial: Así mismo y dando seguimiento a la presente diligencia ministerial se da fe de tener a la vista sobre la banqueta oriente a la calle de [...] y a las afueras y en la zona de estacionamiento de la [...]y a una distancia de 36.20 metros al norte del límite sur de la zona de estacionamiento así como a una distancia de 4.00 metros al poniente del límite del frente pared de […], a una persona lesionada del sexo masculino mayor de edad, misma que guarda una posición de decúbito dorsal y a simple vista se le aprecian como lesiones: una herida al parecer producida por arma de fuego localizada en tercio proximal cara interna de muslo izquierdo, persona que se encuentra recibiendo atención médica y el mismo al ser entrevistado en relación a sus

generales muy difícilmente manifestó llamarse: (agraviado), de 18 años de edad, con domicilio en la calle […] en la colonia […], quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó difícilmente que el día de hoy día […] del mes […] del año […]del año en curso, alrededor de las […] en compañía de sus amigos de nombres (agraviado2)y (agraviado3), acababan de robar la farmacia Guadalajara que se ubica sobre la […], y después de hacerlo se dieron a la fuga en una motocicleta que él conducía de la cual no recuerda datos y en eso una patrulla de la policía de Zapopan los persiguieron y posteriormente derraparon de la motocicleta y debido a que los iban a alcanzar él realizo unas detonaciones de arma de fuego hacia los policías y estos repelieron la agresión y le dispararon los elementos de la policía resultando de esta manera lesionado, y los elementos lograron detenernos a él y a sus coparticipes; por otra parte y dando seguimiento a la presente diligencia ministerial se da fe que debajo del lesionado se aprecia un largo hemático que mide 1.87 un metro con ochenta y siete centímetros por 1.24 un metro con veinticuatro centímetros de diámetros de dimensión general; así mismo paramédicos que atienden al lesionado nos informan que es necesario que trasladen al lesionado de referencia mismo que se encuentra custodiado por elementos de la policía de Zapopan y quienes acompañan al lesionado de referencia; Acto continuo y dando seguimiento a la presente diligencia ministerial se da fe de tener a la vista sobre la misma banqueta oriente de la calle de [...] y a una distancia de 34 treinta y cuatro metros al norte del límite sur del área de estacionamiento de […], así como a una distancia de 6 metros al poniente del frente de la pared […], a una Motocicleta de la marca Kurazai, 250 centímetros cúbicos, color rojo con negro, con placas de circulación […] del Estado de Jalisco, misma que se encuentra sobre su costado izquierdo, y tiene su frente apuntando hacia el nororiente y el resto de su estructura metálica en sentido opuesto, motocicleta a la que se le aprecian como daños abolladuras en su tanque de la gasolina y raspones en todo su costado derecho, así mismo se da fe de tener a la vista sobre la misma banqueta oriente de la calle de [...] a una mochila en color negro en la que se aprecian diversos objetos y cantidad en efectivo dentro de bolsas de plástico, y dicha mochila se localiza a una distancia de 34 metros al norte del límite sur de la zona de estacionamiento de la […], así como a una distancia de 04.50 cuatro metro con cincuenta centímetros al poniente del frente de la pared […], por lo que se solicita vía radio trasmisor la presencia de personal del Instituto Jalisciense de Ciencia Forenses a efecto de que lleven a cabo una fijación de indicios y recolección de los mismos; acto continuo y dando seguimiento a la presente diligencia ministerial se da fe que instantes después arriba al lugar los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses el criminalista de nombre (funcionario IJCF), así como (funcionario2 IJCF), quienes mencionan que fueron asignados para llevar a cabo la elaboración de los dictámenes periciales antes mencionados, peritos que son designados en estos momentos por parte de esta Representación Social a efecto de que elaboren los dictámenes en los cuales son expertos en la materia; por otra parte se hace mención que en el lugar de los hechos se encuentra presente la unidad de la policía de Zapopan número Z-407 *(sic)* y nos entrevistamos con el oficial a cargo de nombre Sergio Sandoval Miramontes, quien en relación a los hechos que nos ocupan manifestó que el día […] del mes […] del año […]del año en curso […] se encontraba laborando a bordo de la unidad PZ-407 en compañía del también policía de la misma corporación de nombre Antonio

Rentería Barragan, y resulta que andaban patrullando por el rumbo de la colonia Los Girasoles, y circulaban por la calle camino […], una trabajadora de la Farmacia Guadalajara que se localiza en dicho cruce, comenzó a hacerle señas con las manos y a gritar que la auxiliaran, ya que tres sujetos acababan de robar dicha farmacia, y que los sujetos se acababan de retirar a bordo de una motocicleta y con su mano les señalo a tres sujetos que iban a bordo de una motocicleta ya a una distancia aproximada de 150 metros de la farmacia, y que circulaban por el [...], entonces inmediatamente y sin perderlos de vista siguieron en la unidad a los tres sujetos que iban en la motocicleta, la cual dio vuelta por la calle [...] y se fueron detrás de ellos y al emparejárseles con la motocicleta se les indico que se detuvieran, pero los sujetos no hicieron caso y siguieron circulando, entonces nuevamente se les emparejaron con la motocicleta, pero en ese momento el sujeto que iba en medio que vestía chamarra color gris y pantalón de mezclilla y que ahora sabe que responde al nombre de (agraviado), los apunto con una pistola que traía empuñada en su mano derecha, por lo cual le indico a su compañero que bajara la velocidad, y pidieron apoyo vía radio dando las características de la motocicleta y de los sujetos que la tripulaban, y justo en ese momento el sujeto hizo varias detonaciones hacia ellos pero no logro pegarles y después de las detonaciones la motocicleta siguió circulando y ellos se fueron detrás de ella y cuando iban a la altura de la […], su compañero les cerro el paso con la camioneta pero el sujeto que conducía la motocicleta intento subirse al estacionamiento de […], pero la llanta se le derrapo y los sujetos cayeron de la motocicleta, entonces el sujeto que portaba la pistola nuevamente hizo una detonación hacia ellos, poniendo en riesgo su integridad física y la vida, entonces el tomo su arma larga de cargo y con la misma le hice un disparo al sujeto que les disparo, y logró herirlo en una pierna, por lo cual ya no se pudo mover quedando tirado en el piso, enseguida los otros dos sujetos se levantaron y uno de ellos tomo el arma que traía el sujeto que les disparo y ambos corrieron unos metros y el sujeto que tomo la pistola, el cual que vestía una chamarra blanca y pantalón de mezclilla se escondió de un poste, y desde ahí les apuntaron con el arma que traía el otro sujeto, pero al parecer tuvo un problema con la misma y ya no les pudo disparar, enseguida hice un disparo al aire tratando de que los sujetos se entregaran pero como el estaba agachado cubriéndose con la camioneta, los dos sujetos corrieron hacia la [...], y su compañero Antonio Rentería Barragán, corrió detrás de los sujetos y metros adelante logro alcanzar a uno de ellos que vestía chamarra color blanco, y que ahora sabe que se llama (agraviado3), al cual logro detenerlo y asegurarle un tubo metálico color verde, así como una mochila color negro marca Nike la cual en el interior traía 6 latas de Red Bull sugar free de 250 mililitros, 6 latas de Red Bull energy drink de 355mililitros, una lata de Red Bull energy drink de 473 mililitros, tres latas de Red Bull energy drink 250 mililitros; así mismo momentos después me percate vía radio que como ya estaba otra unidad prestando el apoyo la cual contaba con las características de sujeto que huyo, esta logro cerrarle el paso al tercer sujeto que ahora se responde al nombre de (agraviado2), y que en el cruce de la [...] y los [...] lo detuvo y logro asegurarle un cuchillo con hoja metálica y mango de madera; mientras tanto, yo me acerque al sujeto lesionado, y este manifestó llamarse (agraviado) de 18 años de edad, al cual logre asegurarle junto a él y junto de la motocicleta una cartera color blanco con rosa, azul y amarillo, marca Tous, en cuyo interior se observan tres identificaciones,

siendo dos a nombre de […] y tres tarjetas bancarias, una de […], una siendo […]y una […], una tarjeta expedida por la Comisión Federal de Electricidad, una de Sams Club y una de Price Shoes, ambas[…], una moneda de cinco pesos, una de un peso y un billete de cincuenta pesos; una cartera color negro en la cual traía cuatro billetes de cien pesos, un billete de cinco reales brasileños, una tarjeta bancaria de[…], una tarjeta bancaria […], […]una tarjeta […] una tarjeta […], una credencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de […], tres identificaciones a nombre de […], 1 pipa metálica, un celular de la carca Alcatel color rojo con negro, un celular de la marca Nokia, color negro con tinto, un frasco de plástico que contiene liquido color transparente, un pañuelo color naranja, una gorra color naranja marca Volcom, seis bolsas de monedas de diez pesos que da un total de […], 40 monedas de diez pesos que tan un total de $400.00, un billete de cien pesos, un billete de quinientos pesos, catorce billetes de cincuenta pesos, trece bolsas que contienen todas doscientas sesenta monedas de cinco pesos, que da un total de $1,300.00 pesos, 3 bolsas que contienen entre todas trecientas monedas de un peso, que da un total de $300.00 pesos; dos monedas de diez pesos, que dan un total de $20.00 pesos; diecinueve monedas de cinco pesos, que da un total de $95 pesos, 73 billetes de veinte pesos que da un total de $1,460 pesos, 190 monedas de un peso que da un total 190 pesos, 95 de un peso, que da un total de noventa y cinco pesos, tres monedas de un peso, tres cajas de cigarros marca Pall Mall de veinticinco cigarros, 1 caja de cigarros marca Malboro rojo de veinte cigarros, una caja de cigarros Malboro blanco de veinte cigarros, 4 cajas de cigarros marca Lucky Strike, de veinticinco cigarros, seis cajas de cigarros, marca delicados de veinticuatro cigarros, 5 cajas de cigarros marca Montana de veinticuatro cigarros. Así mismo al ver que esta persona estaba lesionada pidió vía radio una ambulancia, y procedieron a su detención, y una vez que los tres sujetos participantes en el robo en la Farmacia Guadalajara se encontraban detenidos y la motocicleta en que viajaban asegurada, otra unidad de Zapopan acudió a la Farmacia Guadalajara que sufrió el robo y traslado a una (empleada), al lugar donde tenía a los detenidos, y esta los reconoció y señalo plenamente como los mismos sujetos que robaron el dinero y mercancía de la Farmacia Guadalajara en que ella labora, por otra parte el elemento de la policía de Zapopan hace mención que pondrá a disposición a los detenidos de referencia, así como a los objetos asegurados…

c) Fe ministerial de lesiones suscrita a las […] horas del día […] del mes […] del año […] por el agente del Ministerio Público, en unión de sus testigos de asistencia con los que legalmente actuó y dio fe, en la que refiere que (agraviado) presentó una herida al parecer producida por arma de fuego, localizada en tercio proximal cara interna de muslo izquierdo.

d) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […] por Sergio Sandoval Miramontes, en su condición de elemento aprehensor, quien ante el agente del Ministerio Público manifestó:

… Que me presento a esta Agencia del Ministerio Público para manifestar que soy policía de Zapopan, y es el caso de que el día de hoy día […] del mes […] del año […] aproximadamente a las […], me encontraba laborando a bordo de la unidad PZ-407, en compañía del también policía de la misma corporación de nombre Antonio Rentería Barragán, y resulta que andábamos patrullando por el rumbo de la colonia Los Girasoles, y circulábamos por la calle […], una trabajadora de la Farmacia Guadalajara que se localiza en dicho cruce, comenzó a hacernos señas con las manos y a gritar que la auxiliáramos, ya que tres sujetos acababan de robar dicha farmacia, y que los sujetos se acababan de retirar a bordo de una motocicleta y con su mano nos señaló a tres sujetos que iban a bordo de una motocicleta ya a una distancia aproximada de 150 metros de la farmacia, y que circulaba por el [...], entonces inmediatamente y sin perderlos de vista seguimos en la unidad a los tres sujetos que iban en la motocicleta, la cual dio vuelta por la calle [...] y nos fuimos detrás de ellos y al emparejarnos con la motocicleta se les indico que se detuvieran, pero los sujetos no hicieron caso y siguieron circulando, entonces nuevamente nos emparejamos con la motocicleta, pero en ese momento el sujeto que iba en medio que vestía chamarra color gris y pantalón de mezclilla y que ahora sé que responde al nombre de (agraviado), nos apuntó con una pistola que traía empuñada en su mano derecha, por lo cual le indique a mi compañero que bajara la velocidad, y pedí apoyo vía radio, dando las características de la motocicleta y de los sujetos que la tripulaban, y justo en ese momento el sujeto hizo varias detonaciones hacia nosotros pero no logro pegarnos y después de las detonaciones la motocicleta siguió circulando y nosotros nos fuimos detrás de ella y cuando íbamos a la altura de la [...] mi compañero les cerró el paso con la camioneta pero el sujeto que conducía la motocicleta intento subirse al estacionamiento de la plaza, pero la llanta se le derrapo y los sujetos cayeron de la motocicleta, entonces el sujeto que portaba la pistola nuevamente hizo una detonación hacia nosotros, poniendo en riesgo nuestro integridad física y la vida, entonces yo tomé mi arma larga de cargo y con la misma le hice un disparo al sujeto que nos disparó, y logre herirlo en una pierna, por lo cual ya no se pudo mover quedando tirado en el piso, enseguida los otros dos sujetos se levantaron y uno de ellos tomo el arma que traía el sujeto que nos disparó y ambos corriendo unos metros y el sujeto que tomo la pistola, el cual que vestía una chamarra blanca y pantalón de mezclilla se escondió detrás de un poste, y desde ahí nos apuntó con el arma que traía en otro sujeto, pero al parecer tuvo un problema con la misma y ya no nos pudo disparar pero como yo estaba agachado cubriéndome con la camioneta, los dos sujetos corrieron hacia la Carretera Tesistán, y mi compañero Antonio Rentería Barragán, corrió detrás de los sujetos y metros adelante logro alcanzar a uno de ellos que vestía chamarra color blanco, y que ahora se que se llama (agraviado3), al cual logro detener y asegurarle un tubo metálico color verde, así como una mochila color negro marca Nike la cual en el interior traía 6 latas de Red Bull sugar free de 250 mililitros, 6 latas de red bull energy Drink de 355mililitros, una lata de red bull energy drink de 473 mililitros, tres latas de red bull energy drink 250 mililitros; así mismo momentos después me percate vía radio que como ya estaba otra unidad prestando el apoyo la cual contaba con las características de sujeto que huyo, esta logro cerrarle el paso al tercer sujeto que ahora se responde al nombre de (agraviado2), y que en el cruce de la [...] y los [...] lo detuvo y logro asegurarle un cuchillo con hoja metálica y mango de madera;

mientras tanto, yo me acerque al sujeto lesionado, y este manifestó llamarse (agraviado), de 18 años de edad, al cual logre asegurarle junto a él y junto de la motocicleta una cartera color blanco con rosa, azul y amarillo, marca, Tous, en cuyo interior se observan tres identificaciones, […] a nombre de (familiar2), una tarjeta expedida por la Comisión Federal de Electricidad, una se sams club y una de Price shoes, ambas a nombre de (ofendida), una moneda de cinco pesos, una de un peso y un billete de cincuenta pesos; una cartera color negro en la cual traía cuatro billetes de cien pesos, un billete de cinco reales brasileños, una tarjeta bancaria de […], una credencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de (ofendida2), tres identificaciones a nombre de (ofendido2), 1 pipa metálica, un celular de la carca Alcatel color rojo con negro, un celular de la marca Nokia, color negro con tinto, un frasco de plástico que contiene liquido color transparente, un pañuelo color naranja, una gorra color naranja marca Volcom, seis bolsas de monedas de diez pesos que da un total de $600.00, 40 monedas de diez pesos que tan un total de $400.00, un billete de cien pesos, un billete de quinientos pesos, catorce billetes de cincuenta pesos, trece bolsas que contienen todas doscientas sesenta monedas de cinco pesos, que da un total de $1,300.00 pesos, 3 bolsas que contienen entre todas trecientas monedas de un peso, que da un total de $300.00 pesos; dos monedas de diez pesos, que dan un total de $20.00 pesos; diecinueve monedas de cinco pesos, que da un total de $95 pesos, 73 billetes de veinte pesos que da un total de $1,460 pesos, 190 monedas de un peso que da un total 190 pesos, 95 de un peso, que da un total de noventa y cinco pesos, tres monedas de un peso, tres cajas de cigarros marca Pall Mall, de veinticinco cigarros, 1 caja de Cigarros marca Malboro rojo de veinte cigarros, una caja de cigarros Malboro blanco de veinte cigarros, 4 cajas de cigarros marca Lucky Strike, de veinticinco cigarros, seis cajas de cigarros, marca delicados de veinticuatro cigarros, 5 cajas de cigarros marca Montana de veinticuatro cigarros; así mismo al ver que esta persona estaba lesionada pedí vía radio una ambulancia, y procedí a su detención, y una vez que los tres sujetos participantes en el robo en la Farmacia Guadalajara se encontraban detenidos, y la motocicleta en que viajaban asegurada, otra unidad de Zapopan acudió a la Farmacia Guadalajara que sufrió el robo y traslado a una empleada de nombre (empleada) López, al lugar donde teníamos a los detenidos, y esta los reconoció y señalo plenamente como los mismos sujetos que robaron el dinero y mercancía de la Farmacia Guadalajara en que ella labora, posteriormente mis compañeros y yo trasladamos el servicio y las cosas aseguradas a esta Agencia del Ministerio Público de la Cruz Verde Zapopan Norte, previo parte médico de lesiones que se le solicito a los detenidos, por lo que en este momento siendo las este momento siendo las […] horas, del día de hoy día […] del mes […] del año […], pongo a disposición de esta Agencia del Ministerio Público a los detenidos (agraviado2), (agraviado3) y (agraviado), este último quien debido a las lesiones que presenta, en un inicio fue trasladado a la cruz verde Zapopan norte y posteriormente al Antiguo Hospital Civil, así como la Motocicleta marca Kurazay, placas de circulación […] de Jalisco con las pertenencias aseguradas antes mencionadas, para que sea esta autoridad quien resuelva su situación jurídica, así mismo en estos momentos pongo a su disposición mi arma de cargo con la cual dispare al sujeto lesionado, la cual es tipo AR-15, marca Govt Carbine, calibre .223,

número de serie GC014068, con su cargador y 24 tiros útiles al calibre; siendo todo lo que tengo que manifestar[…]

e) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […] por Antonio Cardeña Cedeño, en su condición de elemento aprehensor, quien narró al Ministerio Público:

… Que me presento a esta Agencia del Ministerio Público para manifestar que soy policía de Zapopan, y es el caso de que el día de hoy día […] del mes […] del año […] […], yo junto con mi compañero Rene ez Denis, me encontraba laborando a bordo de la unidad P-0921, y al estar realizando patrullaje por la [...] rumbo a la avenida Ángel Leaño, y vía radio indicaron que la unidad PZ-407, requería apoyo ya que cuando iban en persecución de tres sujetos que momentos antes habían realizado un robo en la Farmacia Guadalajara en el […], uno de los responsables joven, delgado y vestido con sudadera color blanco y pantalón de mezclilla había corrido con rumbo de la [...], entonces mi compañero y yo nos avocamos a la búsqueda de dicho sujeto y cuando llegamos al cruce de los [...], avistamos a un sujeto corriendo con las características mencionadas en el reporte, entonces comenzamos la persecución del mismo, al cual logramos darle alcance como a cincuenta metros del cruce mencionado, y cuando ya teníamos asegurado a dicho sujeto, este dijo llamarse (agraviado2), el cual traía consigo un tubo metálico de aproximadamente 30 centímetros de largo con mango de madera, y dicho sujeto acepto haber participado en el robo de la Farmacia Guadalajara, junto con (agraviado3) y (agraviado), entonces procedí a su detención, y traslade a dicho sujeto al cruce del […], en donde se encontraba la Unidad PZ-407, con el elemento Sergio Sandoval Miramontes, el cual ya tenía detenido a un sujeto de nombre (agraviado), al cual lesiono con su arma de cargo para repeler los disparos que este se hizo, además se encontraba el otro elemento Antonio Rentería Barragán, el cual logro la detención de (agraviado3), a los cuales además les aseguraron dinero en efectivo, así como mercancía recuperada del robo, así mismo a dicho lugar llego la trabajadora de la farmacia Guadalajara de nombre (empleada) López, y esta los reconoció y señalo sin temor a equivocarse como los mismo sujetos que robaron el dinero y mercancía de la Farmacia Guadalajara en que ella trabajaba, posteriormente mis compañeros y yo trasladamos el servicio y las cosas aseguradas a esta Agencia del Ministerio Público de la Cruz verde Zapopan Norte, previo parte médico de lesiones que se le solicito a los detenidos, por lo que siendo las […] horas del día de hoy día […] del mes […] del año […], fueron puestos a disposición de esta Agencia del Ministerio Público a los detenidos (agraviado2), (agraviado3) y (agraviado), con las pertenencias aseguradas antes mencionadas, este último quien debido a las lesiones que presenta, en un inicio fue trasladado a la cruz verde Zapopan norte y posteriormente al Antiguo Hospital Civil[…]

f) Acuerdo del día […] del mes […] del año […] a las […] horas, en el que, previo análisis de las actuaciones que hasta ese momento se realizaron en esa indagatoria, el agente del Ministerio Público calificó de legal la detención de

(agraviado2), (agraviado3) y (agraviado) por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado, tentativa de homicidio y contra representantes de la autoridad, cometidas en agravio de (ofendida), (ofendido2), Farmacias Guadalajara, SA de CV, Sergio Sandoval Miramontes, Antonio Rentería y la sociedad. Se les hizo saber a (agraviado2), (agraviado3) y (agraviado) que quedaban en calidad de detenidos y los derechos que les confiere la ley; aseguró los objetos puestos a disposición por el oficial Sergio Sandoval Miramontes y ordenó la práctica de diversas diligencias, entre ellas giró atento oficio al ciudadano comisario de Investigación del Estado de Jalisco a efecto de que ordenara una minuciosa investigación sobre los hechos que dieron origen a dicha indagatoria.

Sobre las lesiones ocasionadas a (agraviado), cometidas por el policía Sergio Sandoval Miramontes, el representante señaló que se desprendía que fueron realizadas en el cumplimiento de un deber y en legítima defensa, por lo que consideró que existían dos excluyentes de responsabilidad previstas en el artículo 13, fracción III, incisos a y e del Código Penal para el Estado de Jalisco; por lo que no entró a su estudio.

g) Fe ministerial de objetos suscrita el día […] del mes […] del año […] a las […] horas, que a la letra dice:

> … tubo metálico color verde, así como una mochila color negro marca Nike, 6 latas de Red Bull sugar free de 250 mililitros, 6 latas de Red Bull energy Drink de 355 mililitros, una lata de red Bull energy drink de 473 mililitros, tres latas de red Bull energy drink 250 mililitros; una cartera color blanco con rosa, azul y amarillo, marca Tous, tres identificaciones, siendo dos a nombre de (ofendida)y una más a nombre de (familiar2) y […], a nombre de (familiar2), una tarjeta expedida por la Comisión Federal de Electricidad, una se sams club y una de Price shoes, ambas a nombre de (ofendida), una moneda de cinco pesos, una de un peso y un billete de cincuenta pesos; una cartera color negro en la cual traía cuatro billetes de cien pesos, un billete de cinco reales brasileños, una tarjeta bancaria de […], una credencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de (ofendida2), tres identificaciones a nombre de (ofendido2), 1 pipa metálica, un celular de la carca Alcatel color rojo con negro, un celular de la marca Nokia, color negro con tinto, un frasco de plástico que contiene liquido color transparente, un pañuelo color naranja, una gorra color naranja marca Volcom, seis bolsas de monedas de diez pesos que da un total de $600.00, 40 monedas de diez pesos que tan un total de $400.00, un billete de cien pesos, un billete de quinientos pesos, catorce billetes de cincuenta pesos, trece bolsas que contienen todas doscientas sesenta monedas de cinco pesos, que da un total de $1,300.00 pesos, 3 bolsas que contienen entre todas trecientas monedas de un peso, que da un total de $300.00 pesos; dos monedas de diez pesos, que dan un

total de $20.00 pesos; diecinueve monedas de cinco pesos, que da un total de $95 pesos, 73 billetes de veinte pesos que da un total de $1,460 pesos, 190 monedas de un peso que da un total 190 pesos, 95 de un peso, que da un total de noventa y cinco pesos, tres monedas de un peso, tres cajas de cigarros marca Pall Mall, de veinticinco cigarros, 1 caja de Cigarros marca Malboro rojo de veinte cigarros, una caja de cigarros Malboro blanco de veinte cigarros, 4 cajas de cigarros marca Lucky Strike, de veinticinco cigarros, seis cajas de cigarros, marca delicados de veinticuatro cigarros, 5 cajas de cigarros marca Montana de veinticuatro cigarros, un arma de fuego tipo AR-15, marca Govt Carbine, calibre .223, número de serie GC014068, con su cargador y 24 tiros útiles al calibre; por lo que en estos momentos procedimos a trasladarnos al interior del estacionamiento en donde tenemos a la vista una Motocicleta marca Kurazay, color negro con rojo, doscientos cincuenta centímetros cúbicos placas de circulación […] de Jalisco…

h) Copia certificada del parte de lesiones […], expedido por personal del SSMZ el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado3) presentó:

1. s y s clínicos de contusión, ppp agente contundente localizados en rodilla derecha y 4° dedo mano derecha. Lesiones que por su y N no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. SIS

i) Copia certificada del parte de lesiones […], expedido por personal del SSMZ el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado2)Pérez presentó:

1. Herida al ppp agente contundente localizado en 1° dedo mano izquierda de aprox 0.5 cm de longitud intereso piel únicamente. Lesiones que por su s y n no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. SIS

j) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […] por (empleada) Trejo en calidad de compareciente (testigo), quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

Que me presento ante esta Representación Social a efecto de declaración en torno a los hechos que se investigan y de los cuales fui testigo presencial de los hechos y para lo cual manifiesto que día de hoy día […] del mes […] del año […]del año en curso, siendo aproximadamente las […] horas me encontraba laborando en la Farmacia Guadalajara que se localiza sobre el cruce del […]en la colonia los Girasoles en el municipio de Zapopan Jalisco, estaba en compañía de mi compañera de trabajo (empleada2), estando precisamente a un costado de la caja número […]y estábamos cenando y en un momento dado ingresaron a la tienda 3 sujetos del sexo masculino uno de ellos vestía una chamarra de color blanco del cual ahora se que responde al nombre (agraviado3) , otro vestía una chamarra en color café que ahora se que responde al nombre de (agraviado2), y del último de los sujetos vestía una

chamarra color gris del cual se que responde al nombre (agraviado), y el sujeto de la chamarra color blanco traía en su mano una botella de cristal de refresco y el mismo la rompió en la caja quedando con el cuello de la botella en su mano y de los otros dos sujetos el de la chamarra color gris traía una arma de fuego tipo escuadra en su mano y el de la chamarra café tenía en su mano una especie de tubo y estos sujetos nos dijeron de manera conjunta que nos quedáramos quietas y que abriéramos las cajas rápido y el sujeto de la chamarra color gris que traía el arma de fuego tomo a mi amiga (empleada2), y la agarro de su hombro y le puso el arma en uno de sus costados del abdomen y le dijo que lo llevara a la caja de adentro por que quería que le diera todo, mientras que el sujeto de la chamarra café que traía en su mano el tubo se quedó conmigo y me dijo que abriera rapidito la caja que le diera todo el dinero y golpeaba con el tubo la caja presionándome por lo que al estar yo nerviosa no podía abrir la caja rápido como me lo pedía y después de varios intentos pude abrir la caja y este sujeto comenzó a sacar todo el dinero de la caja, siendo una cantidad aproximada de $1,500 pesos moneda nacional y comenzó a meter en una mochila negra que tenía colgada el dinero y comenzó a agarrar varias cajas de cigarros metiéndolo a mochila y su chamarra, así como red bull, y después de hacer lo anterior se quedo parado esperando a que los otros dos sujetos y me percate que el sujeto que traía una chamarra en color blanco comenzó a caminar en el interior de la farmacia en busca de clientes para robarlos y es el caso que como había clientes el de la chamarra blanca observe que con el cuello de la botella que tenía en sus manos amenazo al clientes y le quito su cartera y su celular y después de hacer lo anterior como la esposa del cliente estaba cerca corrió para resguardarse de este sujeto y el mismo de la chamarra blanca la siguió y les decía que se estuvieran quietos a ambos y después de esto el sujeto de la chamarra blanca se fue hacia la caja de ingreso donde estaba y donde estaba el sujeto de la chamarra café y le comenzó a gritar al sujeto que estaba adentro con mi compañera que se apurara y en esos momentos iba ingresando a la tienda una persona del sexo femenino mayor de edad que vestía una camisa en color verde y cuando entro a la tienda de forma inmediata el tipo de la chamarra blanca con el cuello de botella amenazo a la clienta que iba entrando y la despojo de sus pertenencias siendo una cartera de colores, quedándose la señora pasmada en eso salió el otro sujeto y les dijo a los otros dos que ya se fueran y se salieron de inmediato de la farmacia y se subieron a una Motocicleta en color negra con rojo los tres sujetos, así mismo de inmediato yo salí detrás de estos sujetos y cuando habían arrancado la motocicleta, al paso observe que circulaba por el lugar una patrulla de la Policía de Zapopan, a cuyos elementos les comencé a hacer señas y les grite diciéndoles que nos auxiliaran que los sujetos que iban en la motocicleta y a los cuales todavía teníamos a la vista acababan de robar la farmacia y en razón de mi señalamiento los elementos de la policía de Zapopan se dieron a la tarea de perseguir a la motocicleta en la que viajaban los sujetos que acababan de robar la farmacia, yendo tras ellos por el [...] en dirección hacia avenida aviación y ya perdí de vista a la motocicleta y a la unidad de la policía de Zapopan, así mismo instantes después escuchamos a lo lejos varias detonaciones de armas de fuego y al poco rato llego a la farmacia una patrulla distinta de la policía de Zapopan y nos informaron a mí y a los clientes del negocio que acababan de llevar la detención de los sujetos que habían robado, esto en el cruce […], y nos pidieron los elementos de la policía que los acompañáramos al

lugar donde había hechos la detención a mi y a los demás ofendidos los clientes, esto a efecto de que reconociéramos a los sujetos que habían robado, y al llegar al lugar me percate que estaba un sujeto de los que acababan de robar lesionado por arma de fuego, siendo este el que tenía la chamarra color gris el que portaba el arma de fuego, así mismo se me puso a la vista en el lugar de los hechos a los otros dos sujetos el de la chamarra café y el de la chamarra blanca, sujetos que al momento de los hechos portaba el primero de ellos un tubo y el segundo el cuello de botella, respectivamente, así mismo reconocí y señale a dichos tipos detenidos como los mismos que minutos antes habían robado la farmacia Guadalajara, por otra parte manifiesto que mi amiga de nombre (empleada2), como es la encargada se quedo en la farmacia para checar bien el monto de lo robado, ya que al parecer también robaron la caja de adentro y más cosas, así mismo en el lugar de los hechos se les aseguro a los detenidos el dinero robado y las diferentes cosas como cigarros y red bull, así como el cuchillo y el tubo que portaban los detenidos al momento de los hechos, por otra parte en estos momentos se me pone a la vista en el interior de los separos de la Policía investigadora de esta oficina a dos personas del sexo masculino mayores de edad de quienes se me hacen saber que responden a los nombres de (agraviado) y (agraviado3), sujetos a los que identifico sin temor a equivocarme como los mismos que efectuaron el robo de la farmacia en la que laboro y a los cuales les aseguraron los objetos antes descritos, por otra parte en estos momentos se me pone a la vista un cuchillo metálico de aproximadamente 20 centímetros de largo con mango de madera, así como un tubo metálico en color verde de aproximadamente 20 centímetros de extensión, así como los siguientes objetos: una cartera color blanco con rosa, azul y amarillo, marca Tous, en cuyo interior se observan tres identificaciones, siendo dos a nombre de (ofendida)y una más a nombre de (familiar2) y tres tarjetas […] ambas a nombre de (ofendida), una moneda de cinco pesos, una de un peso y un billete de cincuenta pesos; una cartera color negro en la cual traía cuatro billetes de cien pesos, un billete de cinco reales Brasileños, una […] una credencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de (ofendida2), tres identificaciones a nombre de (ofendido2), 1 pipa metálica, un celular de la carca Alcatel color rojo con negro, un celular de la marca Nokia, color negro con tinto, 1 tubo metálico color verde de aproximadamente 30 centímetros, un cuchillo con hoja de metal de aproximadamente 20 centímetros con mango de madera, un frasco de plástico que contiene liquido color transparente, un pañuelo color naranja, una gorra color naranja marca Volcom, seis bolsas de monedas de diez pesos que da un total de $600.00, 40 monedas de diez pesos que tan un total de $400.00, un billete de cien pesos, un billete de quinientos pesos, catorce billetes de cincuenta pesos, trece bolsas que contienen todas doscientas sesenta monedas de cinco pesos, que da un total de $1,300.00 pesos, 3 bolsas que contienen entre todas trecientas monedas de un peso, que da un total de $300.00 pesos; dos monedas de diez pesos, que dan un total de $20.00 pesos; diecinueve monedas de cinco pesos, que da un total de $95 pesos, 73 billetes de veinte pesos que da un total de $1,460 pesos, 190monedas de un peso que da un total 190 pesos, 95 de un peso, que da un total de noventa y cinco pesos, tres monedas de un peso, tres cajas de cigarros marca Pall Mall, de veinticinco cigarros, 1 caja de Cigarros marca Malboro rojo de veinte cigarros, una caja de cigarros Malboro blanco de veinte cigarros, 4 cajas de cigarros marca Lucky Strike, de veinticinco cigarros, seis

cajas de cigarros, marca delicados de veinticuatro cigarros, 5 cajas de cigarros marca Montana de veinticuatro cigarros, 6 latas de Red Bull sugar free de 250 mililitros, 6 latas de red bull energy Drink de 355mililitros, una lata de red bull energy drink de 473 mililitros, tres latas de red bull energy drink 250 mililitros, una mochila de plástico en color negro marca Nike, objetos que reconozco como lo robado en los hechos que se que se investigan, así mismo se me pone a la vista a las afueras de esta representación social una motocicleta de la marca Kurasai, 250 centímetros cúbicos, color roja con negro, con placas de circulación […] del Estado de Jalisco, misma que identifico como la misma en la que se fueran a la fuga los sujetos hoy detenidos…

k) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […] por (ofendida)en calidad de compareciente (ofendida), quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

Que me presento ante esta fiscalía a denunciar los hechos delictuosos cometidos en mi agravio, por lo que narro lo siguiente: que siendo aproximadamente las [...] del día día […] del mes […] del año […], momentos en el que salí del domicilio de mi madre el cual se ubica sobre la calle […], esto en mi compañía de mi sobrino de nombre(familiar), mismo que me acompaño a la farmacia Guadalajara que se ubica sobre […], toda vez que mi niño se me puso malo y le fui a comprar medicamento, esto a bordo de mi vehículo tipo corsa, color gris, sin recordar el modelo, para lo cual al llegar a dicha farmacia estacione mi vehículo comentándole a mi sobrino que me esperara dentro del carro mientras de que yo bajaba a comprar el medicamento para mi niño, para lo cual al estar entrando a la farmacia me dirigí al área de medicamentos, para lo cual al ir caminando por uno de los pasillos, observe a un sujeto del sexo masculino que caminaba con dirección a mi persona mismo sujeto el cual se estaba tapando su rostro con la sudadera que traía puesta, fue en ese momento en el que este sujeto se me acerco y me dijo que le entregará mi bolsa de dama que traía, la cual es de color blanca con leyenda Touch, de la misma manera al observar yo para la caja de la farmacia me percate que se encontraban ya dos sujetos mas amagando a la cajera de dicha farmacia, de los cuales uno de estos dos sujetos se encontraban con un cuchillo en sus manos y el otro sujeto traía un arma de fuego con la cual se encontraba amagando a dicha cajera obligándola a que les entregara el dinero, paro lo cual al observar esto me asuste y le entregue a dicho sujeto mi bolso en el cual cargaba dentro de la misma el dinero en efectivo siendo la cantidad de $1,100.00 pesos, aproximadamente, así como tarjetas diversas, mi identificación oficial y la de mi esposo de nombre […], de la misma manera al entregarle la cartera a este sujeto, este me dijo que no me moviera que no tratara de realizar algo o si no me metía un golpe, de la misma manera, este sujeto les comenzó a gritar a sus dos cómplices que se apuraran que se dieran la recia para darse a la huida, observando que la cajera de la farmacia les estaba entregando dinero en efectivo de la cajera con que cuenta dicha farmacia, mismo que lo estaban depositando en una bolsa de color negro, una vez que estos sujetos obtienen lo que querían, salen rápidamente observando que los tres sujetos suben a una motocicleta en color roja, para lo cual yo salgo de la farmacia para observar

que rumbo tomaban momento en el que mi (familiar) sale de mi vehículo dirigiéndose a mi persona preguntándome que era lo que había pasado, comentándole lo anterior, fue entonces que observamos que pasaban varias unidades de policía municipales los cuales se dirigían rápidamente tras de los tres sujetos, abordando mi vehículo para después dirigirnos mi sobrino en mención y la *(ilegible)* sujetos, para lo cual al llegar a la plaza comercial conocida como […] escuche varia detonaciones de arma de fuego momento en el que detuve la marcha de mi vehículo diciéndole a mi sobrino que se agachara, esto por temor a los disparos, al pasar un momento me acerque más observando que ya los elementos de la policía tenían detenidos a los tres sujetos que salieron de la farmacia dándose a la huida, comentándoles a dichos elementos que dichos sujetos habían robado dentro de la farmacia y que el sujeto del chaleco blanco me había robado mi bolsa, solicitándole en esos momentos procedieran a su detención por el robo que sufrí, comentándome los policías que era necesario me presentara ante esta autoridad a efecto de denunciar los hechos para lo cual al encontrarme dentro de estas instalaciones se me pone a la vista a dos sujetos masculinos los cuales se me hace saber responden a los nombre de (agraviado2) y (agraviado3), sujetos los cuales identifico como los mismos que encontraban robando dentro de la farmacia Guadalajara que se ubica en el […] reconociendo en estos momentos al sujeto de chaleco blanco el cual responde al nombre de (agraviado3), como el mismo que me robo mi bolsa, así mismo reconociendo al de nombre (agraviado), como el mismo que portaba un arma de fuego el cual se encontraba amagando a la cajera de la farmacia Guadalajara, de la misma manera reconozco al de nombre (agraviado2) como el mismo sujeto que portaba un cuchillo en su mano, mismo que se encontraba amagando también a la misma cajera del lugar, se la misma manera se me pone a la vista una bolsa blanca con leyenda Touch, misma que en su interior cuenta con lo siguiente tres identificaciones, siendo dos a nombre de (ofendida)y una más a nombre de (familiar2) y tres tarjetas bancarias, […], a nombre de (familiar2), una tarjeta expedida por la Comisión Federal de Electricidad, una se sams club y una de Price shoes, ambas a nombre de (ofendida), una moneda de cinco pesos, una de un peso y un billete de cincuenta pesos, objetos los cuales reconozco como de mi propiedad, la cual como ya lo mencione es la misma que me robo uno de los tres sujetos que se encuentran detenidos el cual responde al nombre de (agraviado3), se la misma manera se me pone a la vista 6 bolsas de monedas de diez pesos que da un total de $600.00, 40 monedas de diez pesos que tan un total de $400.00, un billete de cien pesos, un billete de quinientos pesos, catorce billetes de cincuenta pesos, trece bolsas que contienen todas doscientas sesenta monedas de cinco pesos, que da un total de $1,300.00 pesos, 3 bolsas que contienen entre todas trecientas monedas de un peso, que da un total de $300.00 pesos; dos monedas de diez pesos, que dan un total de $20.00 pesos; diecinueve monedas de cinco pesos, que da un total de $95 pesos, 73 billetes de veinte pesos que da un total de $1,460 pesos, 190 monedas de un peso que da un total 190 pesos, 95 de un peso, que da un total de noventa y cinco pesos, tres monedas de un peso, objetos y efectivo de los cuales solicito su devolución una vez que se le practiquen los trámites correspondientes, de la misma manera en estos momentos es mi deseo formular querella en contra de dichos sujetos por el robo que sufrí…

l) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […] por (ofendido2) en calidad de compareciente (ofendido), quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

Que me presento ante estas oficinas a efecto de denunciar el robo que sufrí, motivo por el cual narro lo siguiente: siendo el día día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las [...] salí de mi domicilio el cual mencione dentro de mis generales, junto con (familiar3), y mi niña de un año cuatro meses, dirigiéndonos a la farmacias Guadalajara, toda vez que a mi niña le hacía falta la leche, de la misma manera al llegar a la farmacia nos bajamos de mi vehículo mi señora y mi niña la cual cargaba en brazos mi esposa anteriormente citada, al entrar a la farmacia los tres juntos nos dirigimos al área de medicina para efecto de comprar la leche para mi hija, una vez que realizamos la compra nos dirigimos a la salida con que cuenta dicha farmacia, observando que en esos momentos entraban a la farmacia Guadalajara donde nos encontrábamos, 3 tres sujetos del sexo masculino, mismos que entraron gritando, cosa que se me hizo rara, pensando yo que andaban tomados, para lo cual al ya estar saliendo de la farmacia escuche como que quebraron una botella de vidrio, para lo cual voltee rápidamente para atrás observando que los tres sujetos que entraron gritando a la farmacia se encontraban amagando a la cajera de la tienda, esto con un cuchillo y con la boquilla de una botella que quebraron esto, para lo cual voltee con mi esposa y en ese momento fue cuando uno de los mismos tres sujetos se acercó a mi persona amenazándome con un cuchillo el cual me lo puso en mi cintura mencionándome que le entregara todo lo que trajera de valor, para lo cual observe que mi esposa se asustó y comenzó a caminar para la salida, momento en el que el sujeto que me estaba amenazando con el cuchillo volteo con mi señora mencionándole que no tratara de salir, para lo cual dichos sujetos me comenzó amenazar y como temí por mi vida y la de mi familia, le entregue a este sujeto el cual bestia una sudadera en color oscuro, un celular de la marca LG, color negro de touch, modelo L7X así […] efectivo siendo la cantidad de $1000.00 pesos, así como diversas tarjetas, al estarle entregando esto a dicho sujeto, yo ya no observe para donde camino mi señora, toda vez que el sujeto que me robo no me dejaba voltear para ningún lado, una vez que le entrego todo lo que traía a este sujeto, el mismo se retira dirigiéndose con la cajera de la farmacia, momento en el que se acercó a mi persona otro sujeto el cual bestia un chaleco en color blanco, mismo que me menciono que le entregara todo lo que trajera, mencionándole en ese momento que ya se lo había entregado a su compañero, escuchando que este mismo les comenzaba a gritar a sus demás cómplices que ya se retiran, observando que dichos sujetos salen rápidamente dándose a la huida a bordo de una motocicleta, dándome cuenta que mi esposa se encontraba dentro de la farmacia, misma que se encontraba junto a mi niña, dirigiéndome a ellas para posteriormente salir de la farmacia y subir a mi vehículo, momento en el que observe que pasaban varias unidades de policías, imaginándome yo que se dirigían tras de estos sujetos, para lo cual me espere unos momentos observando que salían varias personas de dicha farmacia mencionando que también a ellos los habían robado, al estar en dicho lugar escuche varios disparos de arma de fuego dándome, momento en el que me dirigí ya a mi domicilio para lo cual al pasar cerca de la plaza conocida como […], observe

que los sujetos que nos robaron dentro de la farmacia, a estos ya los habían detenido los elementos de la policía Municipal, motivo por el cual me acerque comentándoles a los policías que dichos sujetos me acaban de robar mis pertenencias dentro de las farmacias Guadalajara, observando que ya en dicho lugar se encontraban varias personas a las cuales también los mismos sujetos habían robado, solicitando en esos momentos procedieran a su detención, así mismo me comentaron los policías que era necesario me presentara ante esta fiscalía a efecto de realizar mi denuncia por el robo que sufrí, para lo cual una vez que me encuentro dentro de estas oficinas se me pone a la vista a dos personas del sexo masculino las cuales se me hace saber responden a los nombres de (agraviado2)y (agraviado3), los cuales identifico sin temor a equivocarme como los mismos sujetos que se encontraban robando dentro de la farmacia, reconociendo al de nombre (agraviado2) , como el sujeto que me amago con un cuchillo para robarme mis pertenencias, mismo al que se las entregue, así mismo reconozco como al de nombre (agraviado3), como el mismo que traía puesto un chaleco en color blanco, el cual fue el segundo de los sujetos que llego para pedirme mis pertenencias, las cuales no se las entregue toda vez que ya se las había dado a su cómplice, así mismo reconozco al de nombre (agraviado), como el mismo que se encontraba amagando a la cajera de dicha farmacia, mismo que portaba un arma de fuego, de la misma manera se me pone a la vista los siguientes objetos; una cartera color negro en la cual traía cuatro billetes de cien pesos, un billete de cinco reales brasileños, una tarjeta bancaria […] de (ofendido2), tres identificaciones a nombre de (ofendido2); mismo que identifico como de mi propiedad, mismos que me robo como ya lo mencione el sujeto de nombre (agraviado2) , de la misma manera se me pone a la vista el siguiente efectivo 6 bolsas de monedas de diez pesos que da un total de $600.00, 40 monedas de diez pesos que tan un total de $400.00, un billete de cien pesos, un billete de quinientos pesos, catorce billetes de cincuenta pesos, trece bolsas que contienen todas doscientas sesenta monedas de cinco pesos, que da un total de $1,300.00 pesos, 3 bolsas que contienen entre todas trecientas monedas de un peso, que da un total de $300.00 pesos; dos monedas de diez pesos, que dan un total de $20.00 pesos; diecinueve monedas de cinco pesos, que da un total de $95 pesos, 73 billetes de veinte pesos que da un total de $1,460 pesos, 190monedas de un peso que da un total 190 pesos, 95 de un peso, que da un total de noventa y cinco pesos, tres monedas de un peso, reconociendo solamente como de mi propiedad la cantidad de $600.00 pesos que son los que me faltan dentro de mi cartera toda vez que dentro de la misma traía la cantidad de $1000.00 pesos y solamente se encontraron dentro de esta $400.00 peso, solicitando en estos momentos la devolución de dichos efectivo así como de mi cartera en cita, así mismo es mi deseo formular querella en contra de estos tres sujetos así como de quienes resulten responsables por el robo que sufrí. […]

m) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […] por (familiar3)en calidad de compareciente (testigo presencial de los hechos), quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

Que me presento ante esta Representación Social a efecto de declaración en torno

a los hechos que se investigan y de los cuales fui testigo presencial de los hechos y para lo cual manifiesto que el día de hoy día […] del mes […] del año […] siendo aproximadamente las […] horas, me encontraba me dirigí a Farmacias Guadalajara que se localiza sobre el cruce del […] en el Municipio de Zapopan Jalisco, estaba en compañía de mi esposo de nombre (ofendido2), así como de hija menor de nombre […] cuando al salir del establecimiento nos percatamos que se acercaron tres sujetos del sexo masculino de una edad promedio de 18 años a 25 años, mismos que estaban cubiertos de rostro con sus mismas prendas que portaban así mismo portaban gorra, quien uno de los sujetos que se encontraba, quebró una botella, en el mostrador de caja, gritándole a la cajera con palabras altisonantes que abriera la caja registradora y le entregara todo el dinero, quien al percatarme de eso corrí hacia el interior del establecimiento, con mi hija menor donde en esos momentos mi esposo trato de seguirme siendo imposible ya que un sujeto se quedó en el área de la caja y los otros dos sujetos se dirigieron a mi esposo, quien lo sometieron gritándole "cabrón no te muevas dame todo lo que traes" quien lo despojaron de sus pertenencias, de 01.- celular de la marca LG modelo 7 en color negro con un valor aproximado de $4,000 pesos moneda nacional, así como su cartera en color negra que al interior contenía identificaciones y la cantidad de $1,000 pesos moneda nacional, donde en esos momentos un sujeto que se encontraba sometiendo a mi esposo corrió en donde me dirigía, con un cuchillo tipo cocina empuñado en la mano derecha, poniéndome el mismo en mi costado derecho, gritándome "dame todo lo que traes" respondiéndole que "no traigo nada" donde se retiró y se dirigió con unas de las empleada del establecimiento jalándola de su prenda que vestía metiéndola a un cuarto que se encontraba en la parte trasera del establecimiento, momentos después otro de los sujetos se dirigió conmigo quien portaba un arma de fuego donde desconozco en que mano la portaba, quien me la puso en mi costado derecho, gritándome "entrégame a la niña" quien le respondí " no por favor la niña no" corriendo atrás de unos anaqueles con mi hija tirándome al suelo, donde momentos después el sujeto de dirigió con mi esposo gritándole nuevamente "dame todo lo que traigas" respondiendo mi esposo "ya les entregue todo" quien el sujeto que portaba el arma de fuego grito "juan, juan ya vámonos córrele" retirándose los tres sujetos del establecimiento en dirección desconocida, donde momentos después al salir de la farmacia escuchamos varios disparos de arma de fuego para lo cual mi esposo me comento que nos fuéramos a la casa para lo cual al ir circulando sobre la […] escuchamos varios disparos de arma de fuego para lo cual nos detuvimos observando que los policías municipales tenían detenidos a los tres sujetos que nos robaron dentro de la farmacia, motivo por el cual nos dirigimos con los elementos de la policía para solicitarles su detención de los mismos sujetos, toda vez que eran los mismos que nos habían robado nuestras pertenencias, mencionándonos los elementos de la policía que era necesario nos trasladáramos a estas instalaciones a efecto de denunciar los hechos que surgieron, para lo cual al estar ya dentro de estas oficinas se me pone a la vista a dos sujetos del sexo masculino los cuales se me hace saber responden a los nombre de (agraviado2) y (agraviado3), sujetos a los que identifico sin temor a equivocarme como los mismos que efectuaron el robo de la farmacia que acudí hacer compras y a los cuales les aseguraron los objetos antes descritos, reconociendo en estos momentos al sujeto de nombre (agraviado2) , como el mismo que amenazo a mi

esposo para robarlo, de la misma manera reconozco al sujeto de nombre (agraviado3) como el mismo sujeto que llego después con mi esposo para pedirle sus pertenencias, y al sujeto de nombre (agraviado), como el mismo que portaba un arma de fuego, mismo sujeto el cual me amenazo con dicha arma, de la misma manera es mi deseo formular querella en contra de estos 3 sujetos por el robo que sufrió mi esposo, de la misma manera se me pone a la vista los siguientes objetos siendo una cartera en color negó la cual contiene en su interior varias tarjetas y dinero en efectivo misma que reconozco como de propiedad de mi esposo, siendo la misma que le robaron los sujetos anteriormente señalados

n) Oficio […]del día […] del mes […] del año […], suscrito por Eduardo Moctezuma Castro Hernández, Arturo Martínez y Oswaldo Galaviz González, elementos de la PIE, mediante el cual rindieron su informe al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 20 Operativa contra Robo a Negocio y Casa Habitación de la FCE, respecto de los hechos que motivaron la indagatoria en cuestión, y además pusieron a su disposición a dos personas detenidas. Señalaron:

Al inicio de la presente investigación y con la finalidad de darle cabal cumplimiento a lo ordenado y una vez de enterarnos de los hechos, que se ventilan los suscritos nos trasladamos a los separos de esta Fiscalía Central para excarcelar al primer detenido de nombre (agraviado2) , alias […] trasladándolo a las oficinas de la comandancia a la cual nos encontramos adscritos, y una vez estando en dicho lugar, nos identificamos plenamente como Agentes Activos de esta Fiscalía, y una vez haciéndole saber el motivo de los hechos que se le imputan nos manifestó sin coacción alguna llamarse (agraviado2) , tener 18 años de edad, con domicilio en la calle Arco Arcona, interior 11, colonia Arcos de Zapopan, municipio de Zapopan, Jalisco; es el caso que siendo día día […] del mes […] del año […], siendo aproximadamente las […] horas se encontraba fuera de su domicilio y llego un amigo que solo lo conoce como El Muelas quien le dijo que si se aventaban un jale es decir que si robaban una Farmacia Guadalajara donde trabajaba un familiar del Muelas, por lo que le contesto que no porque estaba trabajando como albañil y le dije que le comentara a un amigo que se llama también (agraviado) alias [...], quien vive por temporadas con su abuelita y vive enfrente de su domicilio enseguida fue con [...] le explico que en estos momentos no podía y fue hasta el día 11 del presente mes y año por la noche estaba con unos amigos y familiares en la Romería por la avenida Aránzazu fue que se puso a platicar con sus amigos (agraviado) alias […], (agraviado3) alias El […] y fue que (agraviado)les platico sobre el robo de la farmacia Guadalajara que se ubica sobre la avenida Federalistas que ya estaba puesto el jale que era fácil pero primero recogerían una moto con un compa y una vez que tenían la moto se trasladaron hasta el barrio donde viven por lo que el detenido traía un tubo, El (agraviado3) una botella y El […] ya traía una pistola por lo que primero se detuvieron en la farmacia que está en Federalistas y carretera antigua a Tesistán para ver si no había vigilancia es el caso que ya eran las [...] aproximadamente del día […] del mes […] del año […] y como vieron que no había vigilancia se estacionaron a un lado de la farmacia Guadalajara y se bajaron de la

moto para después ingresar a la farmacia y el detenido se quedó en la entrada y (agraviado)le dio un mochila para que se quedara a un lado de la caja de cobro y fue que con el tubo y el cuchillo amenazo a la cajera que le entregara el dinero y cigarros y el detenido tomo varias bebidas que puso dentro de la mochila y (agraviado3) quebró una botella que llevaba en sus manos y como estaban varios clientes lo despojo de sus pertenencias y después se dio cuenta que su amigo [...] salió dentro de una bodega con bolsas chiquitas de plástico en color negro y después los tres salieron y se fueron dónde estaba la moto, para después huir a bordo de la moto y el detenido iba manejando y a unas cuadras observaron que iba siguiendo unos policías y como su amigo [...] iba a medias de la moto saco la pistola y les disparo a los policías y cuando intento subir una banqueta perdieron el control caen al suelo y [...] hace otras detonaciones y luego dice que le dieron en una pierna y su amigo el (agraviado3) y el detenido corrieron pero amigo tomo la pistola y la mochila donde traían los objetos que robaron y después de unas cuadras se escondieron de tras de unos postes pero como los policías realizaron disparos al aire y mejor salieron para después los detuvieron y fue que aseguraron el cuchillo y a su amigo la mochila y objetos que habían robado de la farmacia y de los clientes, para después los trasladaron los separos de la Fiscalía, siendo por el momento lo que nos indicó.

Enseguida nos trasladamos a los separos de la policía investigadora para excarcelar al segundo detenido de nombre (agraviado3), trasladándolo a las oficinas de la comandancia a la cual nos encontramos adscritos, y una vez estando en dicho lugar, nos identificamos plenamente como Agentes Activos de esta Fiscalía, y una vez haciéndole saber el motivo de los hechos que se le imputan nos manifestó sin coacción alguna llamarse (agraviado3), tener 18 años de edad, con domicilio en la calle […] del Municipio de Zapopan, Jalisco; nos indicó que desde hace un año aproximadamente es adicto al tonzol y lo compra por la colonia Tabachines también sus amigos (agraviado2) alias [...]y (agraviado) Alias [...] y fue que conocieron a un amigo que solo lo conoce como El Muelas y resulta que el día día […] del mes […] del año […] coincidieron donde compran su droga empiezan a platicar y fue que el Muelas les dijo que si no quieren aventarse un jale es decir a robar una Farmacia Guadalajara que se ubica por los girasoles por lo que era fácil por que él estuvo trabajando en la farmacia y se juntaba mucho dinero y una vez que les explico aceptaron; siendo el día sábado día […] del mes […] del año […]siendo las […] horas aproximadamente se encontraron en la romería ingiriendo bebidas embriagantes y siendo las [...] del día día […] del mes […] del año […]fue que su amigo el Muelas les dijo que estaba bien que robaran la farmacia Guadalajara y a (agraviado)le explico cómo estaba el movimiento del robo de la Farmacia Guadalajara y fue que se trasladó el detenido, (agraviado2)y (agraviado)a bordo de una motocicleta en color negro a la farmacia Guadalajara propiedad de (agraviado)y el mismo portaba una pistola, (agraviado2)portaba un pedazo de tubo y el detenido una botella, una vez que llegaron afuera de la farmacia Guadalajara ingresaron (agraviado)con la pistola que traía amago a los empleados y clientes y se dirigió a la caja donde se encontraban dos empleadas y a una de ellas le dijo que lo llevara la caja de adentro, mientras (agraviado2)le dijo a la otra empleada que tomara el

dinero, lo depositara en la mochila que traía (agraviado2)y el detenido se dirige a los clientes que se encontraban en la farmacia y fue que quebró una botella para amargar a los clientes para despojarlos de sus pertenencias y fueron esos momentos sus amigos (agraviado)y (agraviado2)me hablaron para salir del negocio y abordar la moto y darse la fuga siendo que conducía la moto (agraviado2)y a medias (agraviado)y el detenido atrás y a unas cuadras de escaparse de una patrulla de la policía de Zapopan y los empiezan a seguir por varias cuadras y les indican que detenga la marcha pero (agraviado2)hizo caso omiso (agraviado)sacó la pistola y apunto a los policías y les disparó y continuaron su marcha y al llegar a una plaza los policías se les cerraron el paso y fue que perdieron el equilibrio y caen al suelo y el detenido corrió junto con (agraviado2)y se escondieron atrás de un poste (agraviado)realizó otros disparos a los policías y uno de ellos disparó a (agraviado)donde le dieron en una pierna y fue que se asustó el detenido y su amigo (agraviado2)después salieron y fueron detenidos por los policías junto con los objetos que robaron la farmacia Guadalajara y a los clientes, enseguida nos trasladaron a los separos de la fiscalía central, siendo todo lo que nos manifestó.

Dando seguimiento al ordenado lo suscrito nos apersonamos en el nosocomio del hospital civil viejo Lugar donde tuvimos a la vista al tercer detenido (agraviado) Omar Torre de especialidades y fuimos enterados por el médico de guardia por las condiciones que se encuentra detenido no era posible su entrevista ya que se encuentra grave de su salud por las heridas que recibió en el cuerpo al momento que consumió la salto a la farmacia Guadalajara junto con otros dos sujetos.

o) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por (agraviado2), en calidad de detenido, quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

Resulta que el pasado día […] del mes […] del año […], siendo aproximadamente las 16:30 horas cuando estaba afuera de mi casa fue que llegó un compa mío del que sólo se su apodo el Muelas con quien me dijo que si nos aventamos una finanza es decir un robo, en la farmacia Guadalajara en donde trabajaba un familiar de el a lo que yo de entrada le dije que no porque yo estaba chambeando de albañil y me dijo no sabes quien se aviente la finanza, y le comenté que un compa a quien le decimos [...] de quienes sé que se llama (agraviado) y que vive en temporadas con su abuelita enfrente de mi domicilio, por lo que en breve se fue buscarlo platico con él pero ya no me dijo nada en el transcurso de la semana y fue hasta el día sábado 11 por la noche que estaba cotorreando mis amigos y familiares en la romería esto en avenida Alcalde por el templo de Aránzazu fue que me puse a platicar con mis compás (agraviado) alias [...] (agraviado3) alias el (agraviado3), y fue ahí que (agraviado)nos dijo que la finanza del robo a la farmacia Guadalajara estaba puesto el jale que el Muelas, ya le había explicado donde sacar el dinero y como estaba el jale y que si no se animábamos nos fuéramos a la farmacia que está por la avenida federalistas pero que primero fuéramos a recoger una motocicleta que tenía guardada con un compa por lo que nos fuimos caminando y en parte de raite hasta que llegamos a donde le entregaron la moto y ya en la moto

nos vamos en chinga hasta el barrio donde vivimos y en un lugar donde hay juegos infantiles yo junté un tubo y mi compa el (agraviado3) agarró una botella (agraviado)alias [...], ya traía una pistola, y nos dijo vamos a ver si hay vigilancia y nos dimos una vuelta por la farmacia que está por […], la cual está como en una esquina y para esto ya eran como las […] del día […] del mes […] del año […]y luego de que nos dimos cuenta de que no había vigilancia, nos estacionamos a un lado de la farmacia Guadalajara y nos bajamos de la moto y fue en ese momento que nos metimos a la farmacia los tres y para esto yo me quede la puerta de entrada (agraviado)me dio una mochila, la cual agarré y me puse en la caja de cobro y con el tubo y el cuchillo que traía le hice una finta como si le fuera dar un golpe y le dije a la mujer que estaba en ese lugar que me diera el dinero y también cigarros y luego yo agarré Redbull, y otras bebidas energéticas, y también las puse adentro de la mochila pero también alcancé a ver que mi compa (agraviado3) quebró la botella de vidrio que llevaba en sus manos y le dijo una mujer entrégame la bolsa hija de tu puta madre y la mujer le entregó una bolsa de mano de color rojo y después le quitó algo a otras dos gentes más creo que carteras y celulares y luego también me doy cuenta de que mi compa (agraviado)alias [...] sale de adentro como de una bodega con bolsas chiquitas de plástico con dinero y en cuanto salió de adentro, los ya nos fuimos a donde estaba la moto y en caliente no subimos yo manejándola y nos fuimos a la farmacia y cuando ya nos íbamos veo que nos empiezan a seguir policías y como mi compa (agraviado)alias [...] iba en medio saca la pistola y les apunta los policías y les hace unos disparos por los que los policías nos empiezan a disparar y en un momento dado cuando estábamos de huida al querer subir, una banqueta pierdo el control y nos caemos al suelo siendo ahí que (agraviado)hace unos disparos y luego dice me dieron en una pierna y mi compa (agraviado3) y yo lo que hicimos fue correr pero (agraviado3) alcanzo agarrar la pistola y la mochila con los cigarros y las bebidas energéticas en la cual yo puse el tubo que yo traía y se escondió detrás de un poste tras haber corrido por la calle donde íbamos pero como los policías hicieron unos disparos al aire mejor nos detuvimos y es ahí donde nos detienen los policías, y a mí me aseguran el cuchillo que traía también para robar en la farmacia y luego que me acercaron adonde estaba tirado mi compa (agraviado)veo que los policiales aseguraron dentro y tarjetas de crédito a nombre de varias personas siendo de esta forma que una vez esposados nos trasladaron a la Curva de Zapopan ya mi compa se lo llevaron para darle atención médica porque estaba perdiendo mucha sangre y fue de esta forma como ocurrieron los hechos en los que yo participe de la misma forma quiero decir que hace unos momentos tuve a la vista en el interior de esta agencia a una persona del sexo masculino […]quien viste una chamarra de color blanco, pantalón de color negro y es el mismo que mencioné en mi declaración como el que participó en el robo y que tenían sus manos una botella de vidrio y que se llama (agraviado3) alias el (agraviado3), de la misma forma en momentos antes tuve a la vista varios objetos y documentos consistente si en una motocicleta marca Kurasai con placas de circulación […] del Estado de Jalisco color rojo con negro, un tubo metálico color verde, así como una mochila color negra marca Nike la cual en su interior traía […] y un cuchillo con hoja de metal con mango de madera, […] los cuales reconozco unos cómo los que usamos para robar y otros como los objetos que nos robamos, y por último mencionó que mi compa (agraviado) alias el texto también participó en el robo pero sé que está

delicado de salud por el balazo que recibió …

p) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por (agraviado3), en calidad de detenido, quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

… que el día sábado día […] del mes […] del año […] en curso siendo más o menos como las […] horas los cuatro nos encontramos en la romería y estuvimos cotorreando e ingiriendo bebidas embriagantes y siendo más o menos como las dos horas del día domingo día […] del mes […] del año […]del año en curso fue que el Muelas nos dijo que estaba bien que robáramos en la farmacia, por lo que a (agraviado)le explicó cómo está el movimiento de ahí de la farmacia y así nada más nosotros tres nos fuimos a esa farmacia Guadalajara a bordo de una motocicleta color negro con rojo que traía (agraviado)y para lo cual (agraviado)llevaba una pistola, (agraviado2)llevaba un pedazo de tubo y yo una botella, y así una vez que llegamos a la farmacia en las afueras dejamos estacionada la moto e ingresamos los tres a la misma y (agraviado)con su pistola amago a toda la gente que había en esos momentos ósea empleados y clientes y se dirigió a una caja donde estaban dos empleadas y a una de ellas le dijo haber tu vamos a la caja de adentro y está la obedeció y se fueron al fondo de la farmacia, mientras (agraviado2)le dijo a la otra empleada de esa caja que le diera el dinero que había en dicha caja y esta si lo hizo y lo cual (agraviado2)puso en una mochila así como unos Red Bull, enseguida yo me dirigí con unos clientes y fue ahí que quebré la botella que llevaba y con la misma rota los amagué y a una señora le robé su bolsa con pertenencias, asimismo a otra señora le robe su cartera con algo de dinero, lo cual me quedé con lo mismo fue en esos momentos en que mis amigos (agraviado)y (agraviado2)me hablaron, por lo que nos salimos de la farmacia y los tres nos subimos en la moto de (agraviado)y nos dimos a la fuga siendo conducida esta por (agraviado2), a medias (agraviado)y yo atrás, pero habíamos avanzado unos metros cuando no sé de dónde salió una patrulla de la policía de Zapopan y los mismos nos empezaron a seguir por varias calles de por el lugar y en un momento los policías en su patrulla se nos emparejaron y nos dieron la orden de pararnos pero (agraviado2)no hizo caso sino que continuó circulando en la moto y fue en esos momentos en que (agraviado)sacó su pistola y con la misma les apunto a los policías y estos aminoraron la marcha y avanzamos unos metros más y fue que (agraviado)les disparó a los policías con su pistola y seguimos en la fuga y avanzamos otros metros más y fue que llegamos hasta una plaza, la cual no sé cómo se llama y ahí los policías se nos dieron un cerrón lo que ocasionó que (agraviado2)perdió el control de la moto y caímos al suelo y yo lo que hice fue levantarme y esconderme en un poste porque para eso (agraviado)le hizo más disparos a los policías y ya fue que uno de ellos le dispararon a (agraviado)y me di cuenta de que le dio un balazo en un pie y ahí fue donde ya me asusté y no hizo más que quedarme ahí detrás del poste donde me había escondido hasta donde llegó uno de los policías y me recogió parte de las cosas que yo me había robado y para la cual ya tenían sometidos a mis amigos (agraviado)y (agraviado2)(agraviado2), a los cuales les habían recogido lo que ellos habían robado así como la motocicleta de (agraviado)Román, misma en la que nos

habíamos dado a la fuga mencionando que me di cuenta de que los policías andaban buscando la pistola que traía (agraviado)y me enteré que la misma no le encontraron ignorando donde la haya dejado (agraviado)Román, después de esto nos llevaron a un puesto de socorros donde atendieron a (agraviado)y posteriormente fuimos conducidos a esta dependencia donde (agraviado2)y yo quedamos detenidos mientras que (agraviado)creo que lo pasaron al hospital civil por el balazo que traía en una de sus piernas, asimismo en estos momentos y en el interior de esta fiscalía tengo a la vista quien responde al nombre de (agraviado2)alias el Wewe, al cual identificó como uno de los tres que robamos ahí en el negocio de la farmacia Guadalajara así como unos clientes que ahí había, de igual manera en cuanto a mi amigo (agraviado) alias [...], es el que traía una pistola y con la misma amagó a los que estaban ahí en la farmacia y asimismo como señalé este fue hasta el fondo de la farmacia con una de las cajeras para robar más dinero, y como señale el mismo recibió un balazo en uno de sus pies y me di cuenta que se lo llevaron al hospital civil, siendo específicamente este el que ingresó con un tubo y con el mismo amago a la cajera para robarle dinero y otras cosas, mientras que yo robaba a unos clientes así mismo tengo a la vista los siguientes objetos: un tubo metálico color verde el cual es el que traía (agraviado2)y que utilizó en el robo, así como una mochila color negro marca Nike, la cual es la que traía (agraviado2)y es donde este puso lo que se robó de ahí de la farmacia, […] lo cual identifico como parte de lo que nos robamos, por último hace unos momentos en el estacionamiento de esta dependencia tuve a la vista una motocicleta marca Kurasai, color negro con rojo, 250 centímetros cúbicos, placa de circulación K4GPY de Jalisco, la cual identifique como la misma que traía (agraviado)y en la cual nos dimos a la fuga después del robo.

q) Fe ministerial de constitución física y lesiones de (agraviado3) , elaborada a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por el agente del Ministerio Público:

… mismo que viste tenis de color verde claro, pantalón de mezclilla color negro, playera color negro y chaleco color blanco, el cual no presenta huellas de violencia física…

r) Declaración rendida a las [..] horas del día […] del mes […] del año […]por (ofendido3), en calidad de compareciente ofendido (apoderado general judicial para pleitos y cobranzas y asuntos laborales de la empresa Farmacia Guadalajara, sociedad anónima de capital variable), quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

… es mi deseo formular formal querella en contra de los detenidos de nombre 1.-(agraviado), 2.-(agraviado2), y 3.-(agraviado3) , quienes robaron en el interior de la sucursal número 374, ubicada en la calle de […], colonia los Girasoles municipio de Zapopan Jalisco, y en cuanto a los hechos los desconozco toda vez que no estuve presente mas sin embargo se que los objetos que se robó este sujeto sólo fue dinero

en efectivo mismo que asciende a la cantidad de 1181.50 pesos en moneda nacional, en monedas y billetes de diferente denominación, mismos que fueron sustraídos de la caja registradora cuatro del ingreso principal y de gaveta que está detrás del mostrador de medicina la cantidad de 5368.00 pesos en moneda nacional y para acreditar la propiedad del numerario […] asimismo se robaron 10 latas de bebida Red Bull sin azúcar de 250 ml, cinco bebidas Red Bull de 473 ml, cigarros consistentes en dos cajas de cigarro Marlboro lights, una caja de cigarros Benson & Hedges con 20 cigarrillos cada una, dos cajas de cigarro Marlboro regular FP con 20 cigarrillos cada una, siete cajas de cigarro Pall Mall Exact con 20 cigarrillos cada una, tres cajas de cigarros Montana Shot con 24 cigarrillos cada una, tres cajas de cigarros Pall Mall Exact con 25 cigarrillos cada una, una caja de cigarros Marlboro Colts con 20 cigarrillos cada una, tres cajas de cigarros Marlboro Shot con 15 cigarrillos cada una, 7 cajas de cigarros delicados con 24 cigarrillos cada una y 4 cajas de cigarros Lucky Strike rojos con 25 cigarrillos cada una mercancía queda un total de 2560.39 pesos, y en estos momentos exhibo la factura número 23 expedida por farmacias Guadalajara Sociedad Anónima de Capital Variable, filial de mi representada donde se anexa la relación de los cigarros robados, asimismo dejó copias simples de todos los documentos anteriormente mencionados de los cuales dejó copias simples y son cotejadas con sus originales, asimismo dejó copias simples del poder notarial de mi personalidad, aunado a ello en este momento solicito que me sea devuelto el dinero en efectivo que le fue robado mi representada la sucursal 374, siendo todo lo que tengo que manifestar.

s) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por (empleada2), en calidad de compareciente (testigo presencial de los hechos), quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

Que el día día […] del mes […] del año […]del año en curso, siendo aproximadamente las 02:15 horas, me encontraba laborando en las Farmacias Guadalajara que se localiza sobre el cruce del [...] y la […] en la colonia los […], Jalisco, estaba en compañía de (empleada) quien también es empleada de las Farmacias Guadalajara, y estábamos precisamente a un costado de la caja número […], ya que estábamos cenando y de repente ingresaron a la tienda 03 sujetos siendo que uno de ellos vestía una chamarra en color blanco del cual ahora se que llama (agraviado3), otro vestía una chamarra en color café que ahora sé que responde al nombre de (agraviado2), y del último de los sujetos que entro vestía una chamarra color gris del cual sé que responde al nombre de (agraviado), y el sujeto de la chamarra color blanco que entro primero traía un su mano una botella de cristal de refresco y el mismo la rompió en la caja quedando solo con el cuello de la botella en su mano y los otros dos sujetos, siendo el de la chamarra color gris traía una arma de fuego tipo escuadra en su mano y el de la chamarra café tenía en su mano una especie de tubo y estos sujetos nos dijeron de manera conjunta que nos quedáramos quietas y que abriéramos las cajas rápido y el sujeto de la chamarra color gris que traía el arma de fuego me sujeto de mi hombro y me puso el arma a mi costado derecho de mi estómago y me dijo que lo llevara a la caja de adentro, porque quería que le diera todo lo de adentro, mientras que el sujeto de la chamarra

café que traía en su mano el tubo se quedó con (empleada) y solo escuche que le decía que abriera rapidito la caja del dinero y se lo entregara y una vez dentro del área de farmacia me llevo el sujeto de la chamarra gris, pero en el trayecto se detuvo y robo a un cliente diciéndole que le entregara su celular y dinero, y el cliente se lo dio, junto con su cartera color negro, y una vez que llegamos a la caja fuerte me dijo que abriera la gaveta, que es donde tenemos dinero para cambios, y de esa gaveta me dijo que echara todo el dinero en una bolsa y como estaba otra compañera de nombre Paola de quien no recuerdo su apellido fue que entre las dos pusimos el dinero de la gaveta en una bolsa el cual eran monedas de cinco, dos y un peso, así como billetes de 20 y de 50 pesos, y una vez que le pusimos el dinero en la bolsa, nos dijo quédense aquí, no salgan, y me percate que el sujeto que traía una chamarra en color blanco comenzó a caminar en el interior de la farmacia en busca de clientes para robarlos y es el caso que como había clientes el de la chamarra blanca vi que con el cuello de botella, amenazó a los clientes y el mismo de la chamarra blanca la siguió y les decía que se estuvieran quietos a ambos y después de esto el sujeto de la chamarra blanca se fue hacia la caja de ingreso donde estaba (empleada)y donde estaba el sujeto de la chamarra café, y le comenzó a gritar al sujeto que estaba conmigo que se apurara y en esos momentos iba ingresando a la tienda una persona del sexo femenino mayor de edad que vestía una camisa en color verde y cuando entro a la tienda de rápido fue que el tipo de la chamarra blanca con el cuello de la botella amenazo a la clienta que iba entrando y le robo de sus pertenecías, siendo una cartera de colores, quedándose la señora asustada en eso salió el otro sujeto y le dijo a los otros dos que ya se fueran y se salieron de inmediato de la farmacia y se subieron a una motocicleta en color negra con rojo los tres sujetos, así mismo rápido salió (empleada)detrás de estos sujetos y también fue que salimos para ver a donde se iban y cuando habían arrancado la motocicleta, fue que (empleada)comenzó a gritar pidiendo auxilio a una patrulla que circulaba por el lugar a cuyos elementos les comenzó a hacer señas, y les gritos diciéndoles que nos ayudaran que los sujetos que iban en la motocicleta y a los cuales todavía teníamos a la vista nos acababan de robar la farmacia y en razón de que (empleada)los señaló primeramente los elementos de la policía de Zapopan se dieron a la tarea de perseguir a la motocicleta en la que viajaban los sujetos que acababan de robar la farmacia, así mismo instantes después escuchamos a lo lejos varias detonaciones de arma de fuego y al poco rato llego a la farmacia una patrulla distinta de la policía de Zapopan y nos informaron a mí y a los clientes del negocio que acababan de llevar la detención de los sujetos que habían robado, esto en el cruce del […], a un costado de la [...] y nos pidieron los elementos de la policía que los acompañáramos al lugar donde habían hecho la detención, esto a efecto de que reconociéramos a los sujetos que habían robado, por lo que fue que (empleada)se fue con los policías, porque yo como soy la encargada de la sucursal me quede en la farmacia para checar bien el monto de lo robado, para después dar aviso al representante legal de la empresa, por otra parte en estos momentos se me pone a la vista en el interior de los separos de la Policía Investigadora de esta oficina a dos personas del sexo masculino mayores de edad de quienes se me hacen saber que responden a los nombres de (agraviado2)y (agraviado3), sujetos a los que identifico sin temor a equivocarme como los mismos que efectuaron el robo de la farmacia en la que laboro y a los cuales les aseguraron los objetos antes descritos …

t) Declaración rendida a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por Antonio Rentería Barragán, elemento aprehensor, quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

> …me encontraba laborando a borde de la unidad PZ-407, en compañía del también policía de la misma corporación Sergio Sandoval Miramontes, y es el caso que recorríamos patrullando el rumbo de la colonia Los Girasoles, y circulábamos por la calle [...], y cuando íbamos cruzando la […] vimos una trabajadora de la Farmacia Guadalajara que se localiza en dicho cruce, quien al vernos comenzó a hacernos señas con las manos y a gritar que la auxiliáramos, ya que tres sujetos acababan de robar dicha farmacia, y que los sujetos se habían ido a bordo de una motocicleta y con su mano nos señaló a tres sujetos que iban a bordo de una motocicleta ya a una distancia aproximada de 150 metros de la farmacia, y que iba por el [...], entonces inmediatamente y sin perderlos de vista comenzamos a seguirlos en la unidad a los tres sujetos que iban en la motocicleta la cual dio vuelta por la calle [...] y nos fuimos detrás de ellos y al emparejarnos con la motocicleta se les ordeno que se detuvieran, pero los sujetos no atendieron a la orden y continuaron circulando, entonces nuevamente nos emparejamos con la motocicleta, pero en ese momento el sujeto que iba en medio que vestía chamarra color gris y pantalón de mezclilla y que ahora sé que se llama (agraviado), nos apuntó con una pistola que traía empuñada en su mano derecha, por lo cual me dijo mi compañero Sergio "Aguas bájale a la velocidad está armado", por lo que me fui detrás del sujeto y no a su lado, para que no nos fuera a disparar y comenzó Sergio a pedir apoyo vía radio, dando las características de la motocicleta y de los sujetos que la tripulaban, y justo en ese momento el sujeto hizo varias detonaciones hacia nosotros pero no logro pegarnos y después de las detonaciones la motocicleta continuo circulando y nosotros detrás de ella y cuando íbamos a la altura de la [...] fue que pude cerrarles el paso con la unidad pero el sujeto que conducía la motocicleta intento subirse al estacionamiento de la plaza, pero la llanta se le derrapo y los tres sujetos cayeron de la motocicleta, entonces el sujeto que portaba la pistola nuevamente hizo una detonación hacia nosotros, poniendo en riesgo nuestra integridad física y la vida, fue entonces que mi compañero tomo su arma larga de cargo y con la misma le hizo un disparo al sujeto que nos disparó, y vi que logro herirlo en una pierna, por lo cual este sujeto ya no se pudo mover quedándose tirado en el piso, enseguida los otros dos sujetos se levantaron y uno de ellos tomo el arma que traía el sujeto que nos disparó y ambos corrieron unos metros y el sujeto que tomo la pistola, el cual vestía una chamarra blanca y pantalón de mezclilla se escondió detrás de un poste, y desde ahí nos apuntó con el arma que traía el otro sujeto, pero al parecer tuvo un problema con la misma y ya no nos pudo disparar, enseguida hice un disparó al aire tratando de que los sujetos se entregaran pero como yo estaba agachado cubriéndome con la camioneta, los dos sujetos corrieron hacia [...], y fue que yo corrí detrás de los sujetos y metros adelante fue que logre alcanzar a uno de ellos que vestía chamarra color blanco y que ahora sé que se llama (agraviado3), al cual le asegure un tubo metálico color verde, así como una mochila color negro marca Nike […]; así mismo momentos después me percate vía radio que como ya estaba otra unidad

> prestándonos el apoyo la cual contaba con las características del sujeto que huyo, esta logro cerrarle el paso al tercer sujeto que ahora se responde al nombre de (agraviado2), y que en el cruce de la [...] y loa [...] lo detuvo y logro asegurarle un cuchillo con hija metálica y mango de madera; mientras tanto mi compañero Sergio me acercó al sujeto lesionado y este manifestó llamarse (agraviado)Romá n , de 18 años de edad, al cual Sergio Sandoval logro asegurarle junto a él y junto a la motocicleta una cartera color blanco, con rosa, azul y amarillo marca TOUS [...]. al ver que el sujeto que aseguro Sergio Sandoval estaba lesionado pedimos vía radio una ambulancia, y se procedía a su detención y una vez que los tres sujetos participante en el robo en la Farmacia Guadalajara se encontraban detenidos, y la motocicleta en la que viajaban asegurada, otra unidad de Zapopan acudió a la Farmacia Guadalajara que sufrió el robo y traslado a una empleada de nombre (empleada), al lugar en donde teníamos a los detenidos y esta los reconoció y señaló plenamente como los mismos sujetos que robaron el dinero y mercancía de la Farmacia Guadalajara que ella labora …

u) Determinación de la averiguación previa, emitida a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por el agente del Ministerio Público, en la que ordenó, entre otras cosas, remitir todas las actuaciones al (juez)a fin de que abriera el correspondiente periodo inmediato anterior al proceso en contra de (agraviado), (agraviado2)y (agraviado3), por su probable responsabilidad criminal en la comisión de los delitos contra representantes de la autoridad, robo calificado y homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de la sociedad, (ofendida), (ofendido2), Farmacias Guadalajara, Sociedad Anónima de Capital Variable; Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán, respectivamente.

También solicitó al referido juzgador que ejerciera la acción penal y la relativa a la reparación del daño material y moral. Asimismo, le informó el estado que guardaban los objetos asegurados dentro de esa indagatoria, el monto obtenido por los activos y el lugar en el que quedaron a su disposición los ahí inculpados.

v) Acuerdo emitido el día […] del mes […] del año […]por el (juez), mediante el cual ratificó como legal la detención de los agraviados, ya que fue realizada en cuasiflagrancia, de conformidad a lo que establece el artículo 146, fracción II, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en la comisión de los delitos contra representantes de la autoridad, robo calificado y homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de la sociedad, (ofendida), (ofendido2), Farmacias Guadalajara, Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán, respectivamente.

w) Declaración preparatoria de las […] horas del día […] del mes […] del año […]en la que (agraviado3) manifestó ante el juez de la causa que por el momento era su deseo abstenerse de declarar en relación a los hechos que se le imputaban.

x) Declaración preparatoria de las […] horas del día […] del mes […] del año […]en la que (agraviado2)manifestó ante el juez de la causa que por el momento era su deseo abstenerse de declarar en relación a los hechos que se le imputaban.

y) Interlocutoria emitida el día […] del mes […] del año […] por el (juez), en la que resolvió decretar auto de formal prisión en contra de (agraviado) y (agraviado3), tras haberse acreditado su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de robo calificado en agravio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara. Ahora bien, ordenó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de (agraviado) y (agraviado3), al no haberse acreditado la materialidad de los delitos cometidos contra representantes de la autoridad y homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán.

En cuanto a (agraviado2), decretó a su favor auto de no vinculación a proceso, al no haberse acreditado la materialidad de los delitos contra representantes de la autoridad y homicidio calificado en grado de tentativa cometidos en agravio de Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán; sin embargo, a prevención del juez en turno especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial, giró auto de vinculación a proceso en su contra, tras haber acreditado su probable responsabilidad penal en la conducta tipificada como robo calificado, en agravio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara.

De igual forma, declinó la competencia de los hechos a favor del (juez), por ser el competente para que siguiera con la investigación.

z) Oficio […], del día […] del mes […] del año […], que contiene el dictamen de valuación de bienes practicado por (perito3) y (perito4), peritas en valuación de bienes muebles del IJCF, consistente en asignar el valor a varios productos, en el que se formula la siguiente conclusión:

> 1 mochila en color negro de la marca Nike, 6 latas de Red Bull sugar free de 250 mililitros, 6 latas de Red Bull Energy Drink de 355 mililitros, una lata de red Bull energy drink de 473 mililitros, tres latas de red Bull energy drink 250 mililitros; una

cartera color negro, una tarjeta bancaria de […], credencia del IMSS, una licencia de conducir a nombre de (OFENDIDO2), 1 pipa metálica, un celular de la carca Alcatel , modelo 316A, en color rojo con negro, con pila y chip, un celular de la marca Nokia, modelo 1616-2b, color tinto y azul, con pila y chip, un pañuelo color naranja, una gorra color naranja marca Volcom, tres cajas de cigarros marca Pall Mall, de veinticinco cigarros, 1 caja de cigarros marca Malboro rojo de veinte cigarros, una caja de cigarros Malboro blanco de veinte cigarros, 4 cajas de cigarros marca Lucky Strike, de veinticinco cigarros, seis cajas de cigarros, marca Delicados de veinticuatro cigarros, 5 cajas de cigarros marca Montana de veinticuatro cigarros; con un valor conjunto de $2,800 pesos.

En relación a una cartera en color blanco con rosa, azul y amarillo, marca Tous, tres identificaciones, siendo dos a nombre de (ofendida)y una más a nombre de (familiar2) y tres tarjetas bancarias, […], a nombre de (familiar2), una tarjeta expedida por la CFE, una Sam's Club y una de Price Shoes, ambas a nombre de (ofendida), le informo que nos encontrados imposibilitados técnicamente para otorgar valor a los mismos, ya que a la hora de la diligencia ya habían sido entregados a su propietario.

Así mismo en relación a 1 tarjeta de Coppel, sin nombre, a una credencial del IFE, 1 credencial IMSS, le informamos que las mismas, carecen de valor, ya que la institución que las expide, las otorga gratuitamente.

aa) Oficio […], del día […] del mes […] del año […], suscrito por (perito)y (perito2), del IJCF, a través del cual remitieron el resultado del dictamen de nitritos practicado al arma de fuego tipo AR-15, calibre .223, de la marca Govt Carbine, serie GC014068, en el que formularon la siguiente conclusión: "Única: Obteniendo resultado positivo para el arma descrita y examinada, se concluye que sí se encuentra recientemente disparada."

bb) Copia certificada del movimiento de personal de Sergio Sandoval Miramontes, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPZ con número de empleado 14384 en el puesto de policía de línea.

cc) Copia certificada del movimiento de personal de Antonio Cardeña Cedeño, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPZ sin número de empleado, en el puesto de policía de línea.

dd) Testimonio rendido a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por Arturo Martínez , elemento de la PIE, quien ante el juez de la causa señaló que ratificaba en todas y cada una de su partes el oficio […], que fue firmado por él, Eduardo Moctezuma Castro Hernández y (agraviado)Galaviz González, en el que rindieron informe de investigación con dos detenidos

por la policía municipal de Zapopan.

ee) Testimonio rendido a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por Oswaldo Galaviz González, elemento de la PIE, quien ante el juez de la causa señaló que ratificaba en todas y cada una de su partes el oficio […], que fue firmado por él, Eduardo Moctezuma Castro Hernández y Arturo Martínez Rojas , en el que rindieron informe de investigación con dos detenidos por la policía municipal de Zapopan.

ff) Ampliación de declaración preparatoria de las […] horas del día […] del mes […] del año […], en la que (agraviado3) manifestó ante el juez de la causa lo siguiente:

> … en relación a los hechos que la declaración de la catorce me hicieron firmarla a base de golpes y me torturaron y me hicieron firmarla, y la cosa es que yo no robe ni nada, yo venía de una fiesta de la colonia Bóvedas con mi hermana Sandra Jazmín que vive en mí mismo domicilio señalado en generales, y con mi novia Selene Villanueva que vive por la colonia Altagracia, iba caminando y escuché unos balazos y yo de chismoso me asomé y cuando me fijé ya estaban los zapopanos y (agraviado)tirado en el piso con un balazo, pero a (agraviado)no lo conocía, y a mí cuando me detuvieron me dijeron que yo había robado junto con (agraviado)y Enrique, pero no los conocía a ninguno, me empezaron a golpear y me dijeron que traía un arma, y nos empezaron a echar todas las cosas que traían los policías y de ahí nos detuvieron y nos llevaron a la Curva, y nos hicieron lo de la balística pero no las entregaron, siendo todo lo que tengo que manifestar.

gg) Ampliación de declaración preparatoria de las […] horas del día […] del mes […] del año […], en la que (agraviado) manifestó ante el juez de la causa lo siguiente:

> … con relación a los hechos quiero manifestar que yo venía circulando con mi moto por la calle [...], era el día […] del mes […] del año […]del año pasado, como a la uno o una y media de la mañana yo venía de una fiesta de la colonia Nuevo México, y me dirigía a la casa de mi abuelita, porque yo vivo hasta 8 de Julio me iba a quedar a dormir en la casa de mi abuelita, ahí en la colonia Arcos de Zapopan, y por la calle los [...] yo me metí por ahí y vi una patrulla que venía detrás de mí, y me decía que me paraba y el policía traía los rifles de fuera y me decía que me parara, me asuste y me detuve y me baje y levante las manos y me dispararon, y pues caía al suelo, y de ahí ya no me acuerdo muy bien, y vi que llegó otro muchacho que ahora sé que se llama (agraviado3) y dos muchachas, ahí donde me dispararon, y pos los policías me decían que donde estaban las armas y empezaron a sacar cosas, y nos decían que eran de nosotros, y me decían que donde estaban las armas y yo no sabía nada, yo estaba tirado, y de ahí pues se tardó en llegar la ambulancia, y me estaba desangrando y de ahí me llevaron a la Cruz Verde y me tomaron unas radiografías

> y de ahí me llevaron al Civil, y pues me amputaron la pierna con el balazo que me dieron los policías, y ya cuando desperté me dijeron que estaba detenido, y de ahí dure como mes y medio detenido, y de ahí me trajeron para acá, siendo todo lo que tengo que declarar.

hh) Diligencia de careos realizada a las […] horas del día […] del mes […] del año […]entre (agraviado3) y (agraviado), en la que manifestaron de manera coincidente que se conocieron en el momento de su detención. Incluso (agraviado)agregó que lo conoció junto con dos muchachas cuando se acercaron a donde él se encontraba.

ii) Diligencia de careos realizada a las […] horas del día […] del mes […] del año […]entre (agraviado3) y (ofendida), en la que el primero mencionó que no conocía a su careada; mientras que la mujer expresó que sí reconocía a su careado como la persona que le quitó la bolsa. Agregó que no estaba de acuerdo con la totalidad de su declaración ministerial, ya que no era cierto que ella hubiera visto que los agraviados trajeran alguna arma o cuchillo, y tampoco le pusieron a la vista a las personas. Cuando el abogado particular de los agraviados la cuestionó, ella respondió que no vio cuando los jóvenes se subieron a la moto porque estaba dentro de la farmacia, y que aunque (agraviado3) estaba cubierto de la cara con su ropa, lo reconoció por sus ojos y orejas.

jj) Diligencia de careos realizada a las […] horas del día […] del mes […] del año […]entre (agraviado) y (ofendida), en la que el primero mencionó que no conocía a su careada; mientras que la mujer expresó que no reconocía a su careado, ya que nunca lo había visto. Agregó que no estaba de acuerdo con la totalidad de su declaración ministerial, ya que no era cierto que ella hubiera visto que los agraviados trajeran alguna arma o cuchillo, tampoco le pusieron a la vista a las personas. (agraviado)no estuvo de acuerdo con la declaración de la ahí ofendida, y la careada manifestó que no sabía nada de las declaraciones del agraviado de referencia, en virtud de que no lo vio.

kk) Diligencia de interrogatorio realizada a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por el (abogado) particular de los inconformes

> (abogado2), manifestó lo siguiente: A la primera.- Que describa la interrogada como es un arma de fuego tipo escuadra, toda vez que manifiesta en su declaración ministerial que uno de mis defendidos traía una.- Aprobada.- Contesto.- Las únicas que vi fue una de un cuchillo, el fierro grandote y la botella quebrada y no vi ningún arma de fuego. A la segunda.- Que describa la interrogada como es el interior de los separos de la policía investigadora, toda vez que de su declaración manifiesta

que le pusieron a la vista a dos sujetos de nombre (agraviado3) y (agraviado2).- Aprobada.- Contesto.- No puedo describir el lugar, porque no me llevaron a identificar a ninguna persona.- […] A la quinta.- Que manifieste la interrogada en relación a la contestación a la primer pregunta, donde manifiesta que no vio a ninguno de mis defendidos con arma porque manifestó en su declaración ministerial que el sujeto de la chamarra de color gris, traía el arma de fuego y tomó a mi amiga (empleada2) y la agarró de uno de sus hombros y le puso el arma en uno de sus costados del abdomen.- Aprobada.- Contesto.- Los tres, uno traía un cuchillo, no sé quién de los tres, otro traía un fierro grande y el otro quebró la botella, traía un pedazo de botella y manifiesto que el muchacho del cuchillo fue el que se llevó a mi compañera hacia adentro y nada más eso vi, y en relación al porque manifesté en mi declaración ministerial que el sujeto de la chamarra de color gris, fue el que traía el cuchillo y fue quien tomo a mi compañera (empleada2)…

ll) Diligencia de interrogatorio realizada a las [...] del día […] del mes […] del año […]por el abogado particular de los inconformes a (empleada2) Zúñiga:

Licenciado Antonio Gutiérrez Romo, manifestó lo siguiente: A la primera.- Que describa la interrogada como es un arma de fuego tipo escuadra, toda vez que manifiesta en su declaración ministerial que uno de mis defendidos traía una.- Aprobada.- Contesto.- No las conozco. A la segunda.- Que describa la interrogada como es el interior de los separos de la policía investigadora, toda vez que de su declaración manifiesta que le pusieron a la vista a dos sujetos de nombre (agraviado3) y (agraviado2).- Aprobada.- Contesto.- No lo puedo describir, porque no me pusieron a la vista a ninguna persona.- […] A la cuarta.- Que manifieste la interrogada donde manifiesta que no vio a ninguno de mis defendidos con arma, porque manifestó en su declaración ministerial que el sujeto de la chamarra de color gris, traía el arma de fuego tipo escuadra y me la puso en mi costado derecho de mi estómago.- Aprobada, contesto.- En ningún momento manifesté eso. A la sexta.- Que manifesté la interrogada el tipo de arma que le vio a cada uno de los sujetos que robaron en la farmacia.- Aprobada, Contesto.- De uno traía una botella de coca, otro traía el cuchillo y el otro no estoy muy segura si era un fierro no sé, porque me asuste tanto que no vi todo, y el que se acercó a mí traía un cuchillo.- A la séptima.- Que diga la interrogada a la contestación anterior, si puede proporcionar la media filiación del que se le acercó a ella que dice que traía un cuchillo.- Aprobada, Contesto.- No, nada más traía una sudadera oscura, traía tapado el gorro hasta la cabeza y no me acuerdo de alguna otra característica.- A la octava.- Que diga la interrogada concretamente en que lugar estaba usted el día de los hechos, cuando manifiesta en su declaración ministerial que los tres se salieron de inmediato de la farmacia y se subieron a una motocicleta en color negra con rojo.- Aprobada, contesto.- Yo estaba adentro donde les había entregado el dinero a uno solo, no supe en que se fueron…

mm) Oficio […]del día […] del mes […] del año […], que contiene el dictamen químico de absorción atómica practicado por (perito) y (perito2),

del IJCF, en ambas caras de las manos de los elementos Sergio Sandoval Miramontes y Néstor Rentería Barragán, y de los agraviados (agraviado2), (agraviado3) y (agraviado). En el dictamen se formula la siguiente conclusión:

> Primera: No se encontraron los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos de (agraviado2).
>
> Segunda: No se encontraron los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos de (agraviado3).
>
> Tercera: No se encontraron los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos de (agraviado).
>
> Cuarta: Sí se encontraron los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en la cara externa de la mano izquierda, y no se encontraron los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de la mano derecha y la cara interna de la mano izquierda de Sergio Sandoval Miramontes.
>
> Quinta: No se encontraron los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos de Antonio Cardeño Cedeño.
>
> Nota.- Al acudir el perito químico Oscar Galán Villa a las oficinas de la agencia 29/C que solicitó la toma de muestras para realizar la Prueba de Absorción Atómica únicamente se le requirió se recaba muestra a y Antonio Cardeño Cedeño, y no se indicó que se le tomara muestra a Néstor Rentería Barragán, por lo que no se recabaron muestras de esta persona y no pudimos dar respuesta a su petición.

nn) Resolución dictada el día […] del mes […] del año […], en el toca penal […], por los magistrados que integran la primera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quienes confirmaron la parte cuestionada de la resolución del día […] del mes […] del año […] pronunciada por el juez primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dentro de la causa penal […]instruida contra (agraviado), (agraviado3) y el adolescente (agraviado2), por delitos cometidos contra representantes de la autoridad, en agravio de la sociedad. Asimismo, por el ilícito de robo calificado cometido en agravio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara. De igual forma, por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, cometido en agravio de Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán, quedando firme lo que no fue materia de inconformidad.

oo) Testimonio realizado a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por el abogado particular de los inconformes a René Martínez Denis:

> … ratifico lo que dijo mi compañero Antonio Cardeña Cedeño, y a grandes rasgos manifiesto que casi no recuerdo servicio por el tiempo transcurrido, y recuerdo que llegamos mi compañero y yo circulando por carretera Tesistán, era en la noche, no recordando la fecha exacta, rumbo a avenida Ángel Leaño, y salió por la frecuencia que el compañero mencionado de nombre Sergio, no recordando número de unidad, estaba pidiendo apoyo que en iba en persecución de unos que acababan de asaltar una farmacia Guadalajara, y ya estamos próximos al lugar, y al llegar al cruce de […] y [...], vimos que salió corriendo un joven, que era delgado y nos avocamos a la persecución del mismo unos metros adelante lo interceptamos, para eso ya cuando interceptamos a la revisión, se le encontró un objeto contundente, no recordando que era, regresamos al lugar donde estaba el compañero que nos había pedido el apoyo, y al arribar ya había como 2 unidades o 3, y al arribo de su servidor estaba un joven lesionado por el arma que traía a cargo el compañero de la otra unidad lo cual no me consta, en la frecuencia salió que el joven le había hecho detonaciones al compañero, y ya de ahí no supe su servidor que pasó, hasta el arribo ya cuando llegó al lugar, ya encontramos al joven ahí y a las unidades, y ya arriba posteriormente la parte afectada del asalto reconociendo a los jóvenes del hecho, siendo todo lo que tengo que manifestar.

pp) Testimonio rendido a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por Eduardo Moctezuma Castro Hernández, elemento de la PIE, quien ante el juez de la causa señaló que ratificaba en todas y cada una de su partes el oficio […], que fue firmado por él, Arturo Martínez y Oswaldo Galaviz González, en el que rindieron informe de investigación con dos detenidos por la policía municipal de Zapopan.

qq) Diligencia de careos practicada a las […] horas del día […] del mes […] del año […]entre (agraviado3) y el elemento aprehensor Antonio Rentería Barragán, en la que el primero mencionó que sí conocía a su careado porque fue la persona que lo detuvo, bajó las cosas de la camioneta, lo hincó y le puso la camiseta en la cara; mientras que el segundo expresó que sí reconocía a su careado, ya que el día de los hechos él lo detuvo. En el acto, el abogado defensor señaló que era su deseo interrogar al elemento captor, lo cual, en lo que aquí interesa, se transcribe:

> … a la Sexta.- que diga el interrogado a qué distancia se encontraban de los tres sujetos cuando estas cayeron de la motocicleta.- Aprobada, Contestó.- Como unos dos o 3 metros aproximadamente.-a la Séptima.- Que diga el interrogado como manifiesta en su declaración ministerial, que el sujeto que portaba la pistola cuando se cayeron, nos hizo una detonación hacia nosotros, en qué posición se encontraba en ese momento dicho sujeto.- Aprobada, Contestó.- Se levantó y apuntó a mi compañero y mi compañero repelió la agresión disparándole […] a la Décima.- Que diga el interrogado a la contestación anterior, que al incorporarse iban corriendo, y

cuando se pararon que manifieste si los tres jóvenes, se pararon al mismo tiempo.- Aprobada, Contestó.- No, nomás el que traía el arma, se paró e hizo la detonación, y en relación a los demás siguieron corriendo, y se dieron a la fuga.- a la Décimo Primera.- Que diga el interrogado en relación a la contestación anterior, porque manifestó en su declaración ministerial fue entonces que mi compañero tomo su arma larga de cargo y con la misma le hizo un disparo al sujeto que nos disparó y vi que logró herirlo en una pierna, por lo cual vi que este sujeto ya no se pudo mover quedándose tirado en el piso.- Aprobada, Contestó.- Porque así fueron los hechos, cuando disparó, tomo su arma y le disparó, repelió la agresión fue lo que hizo.- a la Décima Segunda.- Que diga el interrogado en relación a la contestación a la Décima pregunta porque manifiesta en su declaración ministerial que el sujeto que hirió a su compañero en la pierna, ya no se pudo mover quedándose tirado en el piso, y enseguida los otros dos sujetos se levantaron y corrieron.-, Aprobada, Contesto.- porque cuando mi compañero repelen la agresión la persona que disparó quedó lesionada de la pierna y quedó tirado, y gritaba que ya lo habían balaceado por tal motivo el ya no se dio a la fuga ya no se pudo mover de ahí.- a la Décima Tercera.-Que diga el interrogado en relación a la Décima pregunta que dijo que los otros dos que se fueron corriendo, porque manifestó en su declaración ministerial que uno de ellos, tomo el arma que traía sujeto que nos disparó.-Aprobada, Contestó.- Sí tomo el arma, porque el que me hizo la pregunta anterior, no especificó quien había agarrado el arma, por eso no lo declare.-A la Décimo Cuarta.- Que diga el interrogado cuando manifiesta en su declaración ministerial que ambos sujetos que corrieron unos metros, y el sujeto que tomó la pistola, se escondió detrás de un poste cuando dice unos metros que especifique cuántos.- Aprobada, Contestó.- Aproximadamente 50 metros o más.- Aprobada, Contestó.- Aproximadamente 50 metros o más.- a la Décima Quinta.- que diga el interrogado cuando manifiesta en su declaración ministerial, enseguida hice un disparo al aire, tratando de que los sujetos se entregaran que manifiesta concretamente con que arma hizo un disparo al aire.- Aprobada, Contestó.- Con el arma de cargo.- a la Décimo Sexta.- Que diga el interrogado si en ese momento, también su compañero hizo algún disparo al aire.- Aprobada, Contestó.- No.- A la Décimo Séptima.- Que diga el interrogado si cuando el sujeto que se escondió detrás del poste, y desde ahí les apuntó con un arma como manifiesta su declaración ministerial, si observó dada la oscuridad y la distancia que lo vio, que era un arma.- Aprobada, Contestó.- No se avisto por lo lejos, pero si sabíamos que él traía el arma que él había recogido.- […] a la Décimo Novena.- que diga el interrogado si perdió de vista al sujeto que estaba escondido en el poste, cuando corrió hasta los 50 metros que dice que lo logró detener.- Aprobada, Contestó.- No lo perdí de vista.- a la Vigésima.- que diga el interrogado si buscaron en ese momento de la detención entre la distancia del poste a la detención del sujeto que traía el alma, alguna arma.- Aprobada, Contestó.- Si se buscó, pero no se localizó el alarma…

rr) Diligencia de careos practicada a las […] horas del día […] del mes […] del año […]entre (agraviado) y el elemento aprehensor Antonio Rentería Barragán. El primero mencionó que sí conocía a su careado porque él fue quien lo detuvo; mientras que el segundo expresó que sí reconocía a su

careado, porque lo detuvieron y su compañero repelió la agresión que él le hizo, consistente en un disparo. (agraviado)además manifestó que sí estaba de acuerdo con su ampliación de declaración preparatoria y no lo estaba con la declaración ministerial del elemento aprehensor, porque no era verdad. Antonio Rentería Barragán señaló que sí estaba de acuerdo con su declaración ministerial; sin embargo, no estaba de acuerdo con la declaración hecha por su careado, ya que los acontecimientos sucedieron como él los había narrado.

ss) Oficio […], del día […] del mes […] del año […], que contiene la valuación de los bienes asegurados a los agraviados, elaborado por (perito3) y (perito4), del IJCF, en el que se formula la siguiente conclusión:

> … una mochila color negro marca Nike, 6 latas de Red Bull sugar free de 250 mililitros, 6 latas de Red Bull energy Drink de 355 mililitros, una lata de red Bull energy drink de 473 mililitros, tres latas de red Bull energy drink 250 mililitros; una cartera color negro en la cual traía cuatro billetes de cien pesos, un billete de cinco reales brasileños, una tarjeta bancaria de […], una credencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de (ofendida2), tres identificaciones a nombre de (ofendido2), 1 pipa metálica, un celular de la carca Alcatel color rojo con negro, un celular de la marca Nokia, color negro con tinto, un frasco de plástico que contiene liquido color transparente, un pañuelo color naranja, una gorra color naranja marca Volcom, tres cajas de cigarros marca Pall Mall, de veinticinco cigarros, 1 caja de Cigarros marca Malboro rojo de veinte cigarros, una caja de cigarros Malboro blanco de veinte cigarros, 4 cajas de cigarros marca Lucky Strike, de veinticinco cigarros, seis cajas de cigarros, marca delicados de veinticuatro cigarros, 5 cajas de cigarros marca Montana de veinticuatro cigarros, con un valor en conjunto de $2,800.00 pesos.
>
> En relación a una cartera color blanco con rosa, azul y amarillo, marca Tous, tres identificaciones, siendo dos a nombre de (ofendida)y una más a nombre de (familiar2) y tres tarjetas […], a nombre de (familiar2), una tarjeta expedida por la Comisión Federal de Electricidad, una se Sam’s club y una de Price Shoes, ambas a nombre de (ofendida), le informo que nos encontramos imposibilitados técnicamente para otorgar un valor a los mismos, ya que a la hora de la diligencia y habían sido entregados a su propietario.
>
> Así mismo en relación a una tarjeta Coopel, sin nombre, a una credencial del IFE, una credencial IMSS, le informamos que las mismas, carecen de valor, ya que la institución que las expide, las otorga gratuitamente.

tt) Sentencia definitiva dictada el día […] del mes […] del año […], en la que el juez de la causa declaró que (agraviado) y (agraviado3) eran penalmente responsables en la comisión del delito de robo calificado en

perjuicio del patrimonio de (ofendida), (ofendido2) y de la sociedad mercantil denominada Farmacias Guadalajara, por lo que condenó a cada uno de los sentenciados a la pena privativa de la libertad y al pago de una multa, la cual se entiende con derecho al beneficio de la suspensión condicional.

uu) El juez primero de lo Penal declaró el día […] del mes […] del año […]que la sentencia mencionada en el párrafo que antecede causó ejecutoria; además fijó el monto de la fianza, en el caso de que los agraviados desearan acogerse al beneficio de la suspensión condicional de la pena.

vv) El día […] del mes […] del año […]el juez de la causa decretó la suspensión condicional de la pena dictada por ese juzgado al (agraviado) por su responsabilidad criminal plena en la comisión del delito de robo calificado, por lo que ordenó su inmediata libertad.

ww) El día […] del mes […] del año […]el juez de la causa decretó la suspensión condicional de la pena dictada por ese juzgado al agraviado (agraviado3) por su responsabilidad criminal plena en la comisión del delito de robo calificado, por lo que ordenó su inmediata libertad.

2. Copia certificada del expediente clínico que se formó en la Unidad Cruz Verde Norte, dependiente del SSMZ, con motivo de la atención que el día […] del mes […] del año […] se brindó al paciente (agraviado), del que destacan las siguientes constancias:

a) Dictamen médico […], expedido por personal del SSMZ el día […] del mes […] del año […] a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado) presentó:

> 1. Herida al parecer producido por proyectil de arma de fuego localizada en tercio proximal cara interna, muslo izquierdo al parecer oficio de entrada. 2. Fractura expuesta al parecer producida por proyectil de arma de fuego localizada en fémur izquierdo. Lesión que por su situación y naturaleza sí pone en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar. s.i.s.

b) Hoja de atención intrahospitalaria folio […], en la que se asentó que a las […]horas se dio de alta al paciente (agraviado) y se le trasladó en ambulancia del Sistema de Atención Móvil de Urgencias (SAMU), con destino al Hospital Civil viejo, a efecto de seguir recibiendo atención médica.

3. Copia certificada del reporte de servicios atendido a las […] horas, del día […] del mes […] del año […], número […], derivado del Ceinco, presentado por Fidel Vázquez, donde dice: "acaban de asaltar las farmacias GDL, eran 3 pandilleros que visten de sudaderas obscuras, están corriendo hacia carrt. a Tesistán, no sabe si porten armas." Del reporte de acciones se desprende que en […], a un lado de [...] llegó la ambulancia al lugar; se asignó, arribó y retiró la unidad PZ-0103, se reportaron en el lugar indicado […] sin novedad; el sector […]se hizo cargo; […] pidió características, contestando que uno con sudadera blanco y otro de rallado; […], acudió al servicio ampliando la investigación de la persona que se dio a la fuga; dos personas están detenidas, pero uno se dio a la fuga con el arma de fuego, a quien detuvieron al instante, otra persona de los mismos, lesionado por arma de fuego; […] cuenta con parte afectada en el lugar indicado, en un vehículo tinto, […] pidió que las unidades P-1052 y P-1013 ampliaran la investigación hasta el último recurso; […], en la [...] en el sentido del […], se encontró un equipo afuera del Auto Som *(sic);* la unidad 1052, señaló en que en la [...] y […], se encuentran una arma blanca tipo cocina y una cartera de mujer; […] en la carretera se encuentran datos de la persona y una bolsa de plástico de la GDL, refiere el galeno el mismo hace traslado al Hospital Viejo; […] se hace cargo del servicio; indico […] que los compañeros Rentería Barragán Antonio y Sandoval Miramontes Sergio, se encargarían del servicio y de pasar la información a central. Se clasifico el delito como herido por arma de fuego y asalto a negocio.

4. Copia certificada de la fatiga (rol de actividades) del día […] del mes […] del año […], del […], en el horario de […] a […] horas, del que se desprende que los elementos de la CGSPZ Fredy Neptali Paz Juárez y César Octavio Hernández Gómez; Gerardo Guerra Virgen y Pedro López (agraviado2)ez; y Antonio Rentería Barragán y Sergio Sandoval Miramontes desempeñaban su cargo en las patrullas P-1052, PZ-0405 y PZ-0407, respectivamente.

5. Copia simple del informe policial homologado […], rendido por los elementos Antonio Rentería Barragán y Sergio Sandoval Miramontes, que pusieron a disposición del agente del Ministerio Público 29 de la FCE a los agraviados (agraviado3) , (agraviado2)y (agraviado). En el capítulo de observaciones los informantes señalaron que a las […] horas de ese día, al circular por el […], una Cherokee en tono obscuro les informó de un asalto a la Farmacia Guadalajara que se localiza en la referida calle y […]. En […] les marcaron el alto y se dieron cuenta que eran tres jóvenes, uno de ellos les hizo dos detonaciones. Metros adelante les cerraron el paso con la unidad,

por lo que se cayeron de la moto mientras que uno de los ocupantes de nueva cuenta detonó su arma de fuego. Sandoval Miramontes repelió la agresión, lo lesionó en la pierna izquierda a la altura del fémur, mientras que Rentería Barragán corrió para detener a otro que llevaba una chamarra café; un elemento de la unidad P-921 retuvo a otro de chamarra. Enseguida arribó la Z-025 (ambulancia) y Alberto Díaz se hizo cargo del traslado de la persona lesionada y se entregó a la Agencia 29 del Ministerio Público de la FCE. No fue posible localizar el arma.

6. Dictamen de estrés postraumático elaborado a (agraviado), mediante oficio […], el día […] del mes […] del año […], por perito adscrito al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, en el que concluyó:

> Los Tests Psicológicos aplicados […] Trastorno de Ansiedad por Estrés Postraumático.
>
> Por lo que a continuación se expresa:
>
> 1) Durante la entrevista […] se observa que el joven (agraviado), no se presenta alteración en sus funciones mentales: atención y concentración, lenguaje, sensopercepción, juicio, razonamiento, conación, pensamiento, ideación, psicomotricidad, aprendizaje, conciencia y memorial.
>
> 2) […], tales como nerviosismo e inquietud interior, se siente tenso o entrampado, irritabilidad, hipervigilancia, insomnio (cuatro ocasiones a la semana, según lo expresa) y pesadillas recurrentes (asociadas al evento traumático).
>
> 3) […], como son: cansancio (adinamia), sentimiento de culpa (consigo mismo), falta de apetito, tristeza, agitación, alteraciones del sueño (cuatro días a la semana), desesperanza hacía su futuro, preocupación excesiva, anhedonia (falta de interés por las cosas) y se siente inútil; sin embargo cuenta con un fuerte apoyo familiar y no presenta ideación suicida.
>
> Por lo anterior se dedujo lo siguiente:
>
> 1) Presenta derivado de la entrevista […] y las pruebas[…], así como de lo establecido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV TR) en lo relativo a los signos y síntomas del Trastorno de Ansiedad por Estrés Postraumático se concluye que el joven (agraviado), […].
>
> 2) Por lo que […], que se manifieste al narrar los hechos al momento de su evaluación y que fueron advertidas, como motivo de origen de la presente queja.

7. Copia certificada de la fatiga (rol de actividades) del día […] del mes […]

del año […], del sector Uno, sección segunda, en el horario de [...] al término, del que se desprende que los elementos de la CGSPZ Ángel Teposte Corona y Juan Villegas Pérez; y David Oliva Cano y Carlos Ernesto Navarro Domínguez desempeñaban su cargo en las patrullas PZ-0101 y PZ-0103, respectivamente.

8. Acta circunstanciada elaborada el día […] del mes […] del año […]por personal jurídico de esta Comisión, en la que consta la comunicación telefónica con una persona que dijo(empleado3), quien el día de los hechos que aquí se investigaron laboró como guardia de seguridad privada en el […], donde se asentó:

> … siendo las [**...**] aproximadamente, del día día […] del mes […] del año […], me encontraba en la […] en el área de elevadores cuando escuché varias detonaciones y salí corriendo hacia la calle Roble, la cual se encuentra a un costado de la plaza, y fue cuando vi, que venían tres jóvenes en una motocicleta tipo cross modelo reciente, y a estos los venía persiguiendo una patrulla del municipio de Zapopan, cuando el joven que venía conduciendo la motocicleta derrapo y cayó junto con los otros 2 muchachos a la banqueta sobre la calle Roble, y el conductor se encontraba herido de la pierna izquierda sin poder moverse y los otros dos jóvenes que lo acompañaban, salieron corriendo llevando con ellos una mochila (desconociendo su contenido); al bajar los dos elementos de la unidad se dirigieron al joven herido y le gritaban con palabras altisonantes que donde estaban sus compañeros; minutos después solicitaron apoyo a otras unidades y pidieron una ambulancia ya que el joven que se encontraba herido estaba perdiendo mucha sangre. Más tarde supe que detuvieron a los otros jóvenes en el "Oxxo" que se encuentra cerca de la plaza, sobre la [...]. Me retire cuando llego la ambulancia por el joven herido. Lo anterior lo asenté en la bitácora que se lleva en la empresa de seguridad privada en la que laboraba. Siendo todo lo que deseo manifestar.

9. Impresión del reporte de servicio de emergencia de las […] horas, del día […] del mes […] del año […], número […], sin la firma o nombre de quien lo presentó y el redactor, […]; donde dice que "mencionan que acaban de asaltar las farmacias GDL, eran 3 pandilleros que visten de sudaderas obscuras, están corriendo hacia carrt. a Tesistán, no sabe si porten armas."

10. Copia simple de la traducción de grupo de frecuencia ejecutiva de la CGSPZ, que a la letra dice:

> 1° Segmento de grabación
>
> 1608-2.- Cero ocho dos
> Criz.- Mi ocho dos

1608-2.- Contemple lo que corresponde la Guadalajara de […]clave asalto, clave asalto a la Guadalajara central; ya contemple hay un lesionado, central ahí sobre Tesistán.
1607-2.- Cero siete dos
Criz.- Mi cero cuatro.
1604.- A ver en breve ubique la ambulancia al lugar mi dragón uno se aproxime al punto, asegure el punto por favor.
Criz.- Enterado se envía.
1604.- Lo que se tiene a la superioridad por favor.
Criz.- Mi dieciséis cero tres.
X-3.- Correcto del lesionado por arma de fuego de la Farmacia Guadalajara se le informa a mi cero tres.
Criz.- Enterado mi dieciséis cero dos.
1602.- En breve, breve acérquele el servicio central.
Criz.- Enterado ya se va ubicando la ambulancia.

2° Segmento de grabación

No se identifica.- En el lugar cero cuatro.
Criz.- Hay un reporte posiblemente sea referente al mismo servicio, Carretera Tesistán y Ángel Leaño, Carretera Tesistán y Ángel Leaño, se escucharon varias detonaciones, refiere se escucharon varias detonaciones.

3° Segmento de grabación

No se identifica.- Agilízame la ambulancia, central.
Criz.- Se le hace nuevamente el llamado a servicio médico, base diez.

4° Segmento de grabación

Criz.- Base diez.
Base 10.- Base diez.
Criz.- Recordatorio para la diez.
Base 10.- De inmediato señor.
Criz.- Enterado.
Criz.- Mi cero cuatro.
16-04.- Central.
Criz.- ¿Del lesionado hay un reporte? Hay un reporte cercano, se refiere de [...] y Federalista de un asalto a la Guadalajara, ¿Se desprende de ese servicio?
16-04.- Afirmativo, refieren los compañeros, central.
Criz.- Enterado, hay un reporte más, un reporte más, de detonaciones de arma de fuego solamente las escucharon, posiblemente por la cercanía es el mismo servicio sobre [...] y Ángel Leaño, [...] y Ángel Leaño.
16-04.- Posiblemente el mismo servicio, central.
Criz.- Enterado.

11. Copia simple de la traducción de grupo de frecuencia del sector IV de la

CGSPZ, que a la letra dice:

1° Segmento de grabación

Criz.- Cuadrante uno.
Cuadrante 1.- Cuadrante uno.
Criz.- Cuadrante uno.
Cuadrante 1.- Para novecientos… novecientos veintiuno si me presta el apoyo aquí lo que es farmacia Guadalajara […] manifiestan posiblemente asalto ya vamos llegando al lugar.
Criz.- Enterado se le informa, novecientos veintiuno.
P-0921.- [...], Base Área acudo al punto.
Criz.- Enterado
No se identifica.- Ya tenemos el caso a la vista, alerta.
No se identifica.- Características en breve y canal libre.
No se identifica.- Los mismos van en una, van en una motocicleta, Carretera a…[...], central.
Criz.- Pendiente de la motocicleta.
No se identifica.- A qué altura, tiene, tiene la frecuencia tiene la frecuencia ve informando.

2° Segmento de grabación

No se identifica.- ¿Qué cruces central?
Criz.- […], mi cero ocho dos.
No se identifica.- Cuadrante uno, informa dónde lo llevas a la vista.
Cuadrante 1.- [...].
No se identifica.- Alerta arma de fuego, arma de fuego central, traen arma de fuego, salen dos más, corrieron dos más para la carretera.
No se identifica.- Que altura de [...].
No se identifica.- ¿Hacia dónde central?
Criz.- Nada más informa [...].
No se identifica.- Como (inteligible) a mano izquierda.
No se identifica.- A qué altura de [...].
Criz.- No se le comprende a qué altura ¿A qué altura?
No se identifica.- Ya que nadie hable, ya no más déjenlo que siga hablando el compañero.
P-1013.- Diez trece ya tengo uno.
No se identifica.- Central mándeme la ambulancia tengo aquí un lesionado por arma de fuego, ya que los mismos nos tiraron a sus servidores.
Dragón 1.- ¿Lesionado es de usted?, llama dragón uno es por parte de esta, si es de nosotros continuamos la investigación, ya ahorita le envió la ambulancia.
No se identifica.- Negativo es uno de los, de los que aplicaron la clave.
Dragón 1.- Ya está, ya está, tranquilos, tranquilos ahorita le envían el apoyo llama dragón uno, central agilíceme la ambulancia nada más, en lo que se hace más investigan.
Base 10.- Ya su servidor haciendo lo propio, deme el cruce únicamente por favor.

No se identifica.- Mi comandante por favor el apoyo a los compañeros, agilízame la ambulancia central va cero cuatro igual manera al lugar.
No se identifica.- […].
Base 10.- […] va para allá de inmediato la orden, bien unidades al pendiente del unidades al pendiente tomando las acciones, tomando el control de las acciones, en el punto mi dragón uno, mi dragón uno en espera de lo que usted me indique.
Dragón 1.- Afirmativo le dejamos el canal por favor ahí a los compañeros.
Base 10.- De momento continuamos con el canal libre para las unidades en el perímetro de seguridad por favor para los compañeros de momento pendientes al radio.

3° Segmento de grabación

1608-2.- Cero ocho dos central, deme el cruce por favor.
Criz.- […].
No se identifica.- Central tenemos también una parte afectada, que en los cruces que nos dijo (no inteligible) sujetos en un vehículo Corrolla color tinto le pedimos por favor que se retirara tantito del lugar.

4° Segmento de grabación

1608-2.- Cero ocho dos ya arribo la novecientos veintiuno al respaldo central de ahí del cuadrante.
Criz.- Ochocientos veintiuno.
P-0403.- Cuatrocientos tres aquí me encuentro voy arribando central para mi cero ocho dos.
1608-2.- Enterado.
1604.- Cero cuatro aseguren el servicio de ahí los compañeros, central.
Criz.- Cuadrante uno.
1604.- Hay uno que se dio a la fuga todavía las unidades pendientes.
Base 10.- Bien para unidades que están escuchando la orden por parte de la superioridad al pendiente aseguramiento de perímetro en el lugar, a la búsqueda de al presunto que se da a la fuga del lugar, con las debidas precauciones por favor conforme a la orden con las debidas precauciones por favor conforme a la orden, ya acudiendo servicios médicos al punto señor.
1604.- Gracias agilice por favor.
P-0921.- Novecientos veintiuno.
Base 10.- Novecientos veintiuno.
P-0921.- Ya tenemos a otro se, el otro se sujeto que dio a la fuga.
Base 10.- ¿Sobre qué lugar? Refiérame ¿Si ya tiene control de las acciones en el punto? o ¿Requiere más apoyo?
P-0921.- Afirmativo controlado.
Base 10.- ¿Deme el cruce por favor? Novecientos veintiuno.
P-0921.- Afirmativo central me retorno al lugar.
Base 10.- ¿Correcto representa algún riesgo? ¿El sujeto en el lugar? ¿Deme cruces por favor?
P-0921.- Jade y Santa Mónica, Jade y Santa Mónica, no, ya controlado el mismo.

Base 10.- Correcto evitando al máximo, evitando al máximo, cualquier tipo de agresión en el lugar, o del sujeto hacia su persona, por favor debidamente controlado el servicio al punto mi dieciséis cero cuatro.
1604.- Dígame.
Base 10.- Ya asegurado, ya asegurado, el otro sujeto que al fuga, por novecientos veintiuno ahí sobre Santa Mónica señor, me dirijo al lugar debidamente bajo control el servicio eliminado cualquier riesgo.
1604.- Enterado, todo el equipo asegurado por favor.
Base 10.- Conforme a la orden novecientos veintiuno por favor.
P-0921.- Cumplimiento.
1601.- Cero uno.
Base 10.- Mi dieciséis cero uno.
1601.- Confírmeme que los compañeros se encuentren sin novedad y si tienen asegurada alguna arma de fuego de los sujetos causantes.
Base 10.- De inmediato le confirmo lo anterior mi dragón uno.
Dragón 1.- Ya está por arribar al punto central, ahorita le informo breve o ¿Si mi dieciséis ya está en el lugar? Breve la información para mi cero uno.
Base 10.- Mi dieciséis.
1608-2.- Cero ocho dos, ya estoy en el lugar central cuenta con dos detenidos, un sujeto se dio a la fuga con el arma de fuego, estamos ampliando la investigación a ver si es posible.
Base 10.- Correcto los compañeros, los compañeros participantes, en el servicio por favor el estado de los mismos se encuentran en sin novedad total afirmativo.
No se identifica.- Afirmativo central, únicamente el sujeto lesionado.
Base 10.- Enterado mi dieciséis cero uno.
1601.- Enterado central gracias, de esa comenzamos buen servicio, para los compañeros nada más confírmeme ¿Es la Guadalajara de Carretera Tesistán correcto?
No se identifica.- Corresponde a […].
Base 10.- De […], mi dieciséis cero uno.
1601.- Enterado central (inteligible).
Base10.- Enterado a la espera del arribo, del girado sobre el lugar mi dieciséis cero ocho mí dragón uno de igual forma.
No se identifica.- Si central, esto corresponde aquí a un costado de [...] central por la calle que baja.
Base 10.- Enterado mi comandante.
No se identifica.- Esta por la de [...] comandante, ya estoy entrando por la de [...].
No se identifica.- Enterado contemple las unidades, estamos en la investigación de los otros dos sujetos, central.
Base 10.- Enterado señor, mi dieciséis cero uno.
1601.- Enterado váyame, dando características de sujetos dado a la fuga para ampliar la investigación.
Base 10.- Mi dieciséis cero ocho, tenemos características de algún tercero.
1608.- Ya estoy en el punto central, con mi comandante.
Base 10.- Enterado por favor ¿Si tenemos características de algún tercero tuviese bien para ampliar el la investigación?

No se identifica.- Sudadera blanca, central y otro de rayado, los mismo jóvenes central de aproximadamente veinte años.
Base 10.- Correcto nada más por favor confírmeme ¿Tenemos un tercero a la fuga? o ¿Únicamente los dos participantes que tenemos asegurados mi comandante?
No se identifica.- Para control de mi dieciséis, Z-02 vede en el lugar, Z-02 vede ya va acudiendo.
Base 10.- Mi dieciséis cero ocho dos no salió su comunicación, señor tuviese bien por favor.
1608-2.- Un tercero a la fuga, central.
Base 10.- Enterado mi dieciséis cero uno.
1601.- Enterado mi ochos dos ¿Tiene alguna característica del sujeto?
Base 10.- Refiere sudadera blanca y de rayado señor, sudadera blanca y de rayado, joven masculino.
1601.- Enterado contemplado, sobre la investigación.
No se identifica.- El que se dio a la fuga central ¿Es el de rayas central? ¿Joven de igual manera?
Base 10.- De rayado ¿Alguna otra característica más señor?
No se identifica.- El compañero hace mención, tocado color obscuro, tocado obscuro jefe.
Base 10.- De rayado el tercer a la fuga, de rayado, tocado en color obscuro, señor.
1601.- Enterado central, gracias.

5° Segmento de grabación

Criz.- Base diez.
Base 10.- Base diez, base diez.
P-1052.- Diez cincuenta y dos.
Base 10.- Me confirma afirmativo, ya la ambulancia sobre el lugar.
Cuadrante 1.- Cuadrante uno.
No se identifica.- Comando sobre (inteligible).
Base 10.- De inmediato conforme a la orden ya la misma se localizaba sobre Ángel Leaño y Tesistán señor, Ángel Leaño y Tesistán, nuevamente, nuevamente le agilizo para el evento.
No se identifica.- A un costado jefe el servicio de lo que es [...].
Base 10.- Conforme a la orden se haciendo de conocimiento señor.
No se identifica.- Central le requiere la ambulancia, diez cincuenta y dos.
Criz.- Diez cincuenta y dos.
P-1052.- Aquí sobre el punto en la esquina de […], aquí está un implemento (inteligible).
Criz.- Enterado.
1608-2.- Cero ocho dos.
Criz.- Mi cero ocho dos.
1608-2.- Del reporte que están bajando central sobre Tesistán, Roble de un implemento en el lugar aproximadamente hacia qué rumbo central.
Criz.- Nada más sobre el punto del […] se amplía la investigación diez cincuenta y dos, diez cincuenta y dos.
P-1052.-Ordene.

Criz.- ¿Me da bien el lugar? Por favor.
P-1052.- […] aquí me encuentro pie tierra.
Criz.- Mi cero ocho dos.
1608-2.- A ver central ahorita va, que se vaya aproximando aquí, al lugar central, lo que él es, lo que tiene en el lugar.
Criz.- Diez cincuenta y dos.
P-1052.- Un arma blanca tipo cocina.

6° Segmento de grabación

Dragón 1.- Dragón uno.
Criz.- Mi dragón uno.
Dragón 1.- Pregúntele a mi dieciséis Aspé, si ya a la orden por favor.
Criz.- Que novedad para el mi dragón uno.
Dragón 1.- Pregúntele a mi dieciséis Aspé la cuatrocientos la cuatrocientos tres, si ya está a la orden.
Criz.- Mi dieciséis Aspé.
Dieciséis Aspé.- Afirmativo estamos a la orden para mi comandante en la espera de algún informe (inteligible).
Criz.- Mi dragón uno.
Dragón 1.- Enterado, central le encargo a mi dieciséis el pendiente del servicio ahí cercano por favor.
Criz.- Cuatrocientos tres.
PZ-0403.- Cumplimiento.
Criz.- Cumplimiento a lo ordenado, mi dragón uno.
1608-2.- Cero ocho dos.
Criz.- Cero ocho dos.
1608-2.- ¿Central que nos informa la diez trece? ¿Central ya amplio la investigación del costado de Tesistán rumbo al oxxo? Central.
Criz.- Diez trece.
P-1013.- Andamos a la búsqueda, aquí junto con mi dieciséis Montiel jefe.
Criz.- Mi cero ocho dos.
1608-2.- Enterado central traten de hacer eh un cerco, central para que no quede ningún metro sin ampliar investigación.
Criz.- Diez trece.
P-5101.- Cincuenta y uno cero uno.
Criz.- Cincuenta y uno cero uno.
P-5101.- Indique a mi mayor central, el equipo a la vista del costado de [...] en sentido de Ángel Leaño, hacia los [...] central.
No se identifica.- Haber que si se vaya aproximando la diez trece, ahí al lugar central.
Criz.- Diez trece.
P-1013.- Me dirijo cruzó la calle.
1608-2.- Me dirijo al lugar, mi cero ocho dos.
1608-2.- Cero ocho dos.
Criz.- Mi cero ocho dos.

1608-2.- La cuatrocientos tres, que le indique que se fuera custodiando la ambulancia central y que la resguardara ahí en el lugar ¿En qué ubicación se encuentra?
Criz.- Cuatrocientos tres.
P-0403.- Aquí a un costado de la ambulancia, estoy a medio metro de la ambulancia.
Criz.- Mi cero ocho dos.
No se identifica.- Ahí sobre verde norte.
1608-2.- Enterado central.
1608-2.- Cero ocho dos central, haber confírmeme lo del equipo que localizo ahí mi dieciséis Montiel.
Criz.- Cincuenta y uno cero uno.
P5101.- Afirmativo central, aquí en un zacatal exactamente enfrente de Auto Zone, por la lateral Tesistán de Ángel Leaño, hacia los [...] central.
1608-2.- Enterado central al resguardo del equipo.
No se identifica.- Y el agua central aquí en el lugar de igual manera salo.

7° Segmento de grabación

Criz.- Mi cero ocho dos.
1608-2.- A la escucha para mi ochos dos.
Criz.- La cuatrocientos tres, refiere que si afirmativo continúa con la vigilancia del sujeto hasta el civil viejo.
1608-2.- Es correcto continua, la vigilancia.
Criz.- Cuatrocientos tres.
P-0403.- Cumplimiento de igual manera infórmamele por favor de entre las pertenencias, del sujeto se está recuperando parte del monto, así mismo como una cartera, con diferentes identificaciones y dinero ya me comunique vía telefónica con la persona que aparece de las identificaciones, manifiesta también fue parte afectada se está dirigiendo en estos momentos ahí donde fueron los hechos (inteligible).
Criz.- Mi cero ocho dos.
1608-2.- A sus órdenes.
Criz.- La cuatrocientos tres, indica del sujeto este mismo lesionado se le amplia investigación y se le está encontrando una cartera con pertenencias, mismo amplio la investigación con el de la cartera y refiere afirmativo también fue víctima del sujeto.
1608-2.- Enterado central, en un momento recogemos ese equipo.
Criz.- Cuatrocientos tres.
P-0403.- A la orden.
1608-2.- De parte de mi cero ocho dos, en unos momentos más recogen ese equipo.
P-0403.- Afirmativo de igual manera una bolsa de plástico, con morralla de ahí de la farmacia Guadalajara.
Criz.- Enterado.
1608-2.- Enterado central, contemplado en un momento más recogemos el equipo.
P-0405.- Cuatrocientos cinco, cuatrocientos cinco.
Criz.- Cuatrocientos cinco.
P-0405.- Ya me encuentro, nos encontramos en el lugar, que me ordeno […] y [...] ¿Con quién entrevista aquí en el lugar central?

Criz.- Mi cero ocho dos; mi cero ocho dos.
1608-2.- A la escucha para mi cero ocho dos, si es el entrante.
No, negativo, a mi cero ocho dos Ismael.
1608-2.- A sus órdenes.
Criz.- Mi cero ocho dos, la cuatrocientos cinco, ya en el lugar que le ordenó, ordene.
No se identifica.- Afirmativo central, va ser en Tesistán de parte de mi cero ocho dos, se dirige con compañeros del relevo.
No se identifica.- Enterado las gracias.

12. Copia certificada del expediente clínico […] que se formó en el Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, debido a la atención médica que se brindó al paciente (agraviado), del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja del sistema general de registro hospitalario, de la que se advierte que a las […] horas del día […] del mes […] del año […] fue ingresado al citado nosocomio el paciente (agraviado), a quien le brindaron atención médica en la sala TE piso 4 Tórax, con un diagnóstico de herida de la pierna, parte no específica.

b) Lista de problemas a nombre del paciente (agraviado), en el que se asentó: "1. HPPAF, 2. lesión vascular, 3. amputación supracondilea, 4. Anemia".

c) Lista de problemas a nombre del paciente (agraviado), en el que se asentó: "Lesión vascular de fémur izquierdo por arma de fuego".

d) Hoja de consentimiento informado firmada el día […] del mes […] del año […] por la señora Virginia Sánchez Estrada, de la que se advierte que manifestó su acuerdo para que (agraviado) fuera sometido al acto médico y quirúrgico de amputación supracondilea, con las consecuencias que dicho procedimiento pudiera tener.

e) Hoja de consentimiento informado firmada el día […] del mes […] del año […] por (agraviado), de la que se advierte que manifestó su acuerdo para que fuera sometido al acto médico y quirúrgico de exploración vascular, con las consecuencias que dicho procedimiento pudiera tener.

f) Hoja de ingreso a tórax y cardiovascular de día […] del mes […] del año […], del paciente (agraviado), por herida de arma de fuego, a la exploración física presentó "miembro pélvico izquierdo con herida penetrante en región inguinal izquierda por arma de fuego, con importe hematoma de aproximadamente 10 cm y sangrado activo, el miembro presenta ausencia de

pulsos distales, extremidad fría con déficit motor y sensitivo neurológico"; en la impresión diagnóstica señalan "lesión vascular de vasos femorales izquierdos por arma de fuego, fractura de fémur izquierdo y shock hipovolémico"; el plan "ingresa a servicio de tórax y cardiovascular para cirugía de urgencia de exploración vascular de miembros inferiores"; pronóstico "reservado para la vida y malo para la función"; condición "grave".

g) Hoja de la nota de ingreso al área de cuidados intensivos del paciente (agraviado) el día […] del mes […] del año […]de 2015.

h) Dos notas de la evolución observada al paciente (agraviado) durante los días del […]al día […] del mes […] del año […] que permaneció en la unidad de cuidados intensivos del citado hospital.

i) Hoja del sumario de alta elaborada por el médico adscrito, en la que asentó que el día […] del mes […] del año […] se dio de alta al paciente (agraviado) de la unidad de cuidados intensivos, y en la que como evolución de su padecimiento expuso lo siguiente:

> Paciente masculino de 18 años, el cual se refiere que es agredido por arma de fuego, ingresando a quirófano debido a que presenta lesión vascular como fractura de fémur, por parte del servicio de tórax y cardiovascular, hemodinámicamente inestable, por lo que es necesario la infusión de vasopresores a dosis altas, se trata de realizar injerto, sin embargo, no es posible, decidiendo entonces amputación supracondilea por parte del servicio de traumatología y ortopedia. Con sangrado total de 4000 cc, trasfusión de 10 PG y 5 PFC, así como 5 concentrados plaquetarios e infusión de 6000 cristaloides, y 1500 de coloides. Con lactato máximo de 7.9, posterior empezando a aclarar, se decide pase a terapia para manejo post operatorio.
>
> Con buena evolución, pudiendo decanular, con adecuada tolerancia, mejoría en exámenes de laboratorio, aclaramiento de lactato, solo presenta fibrinógeno de 177 por lo que se considerara trasfusión de hemoderivados (críos)
>
> Al momento sin datos de respuesta inflamatoria sistémica por lo que se decide su egreso.

j) Doce hojas de notas médicas, de las que se aprecia el estado del paciente (agraviado), así como de la solicitud de exámenes médicos de control, con motivo del padecimiento por el cual ingresó a dicho nosocomio.

k) Hoja del reporte final de la cirugía practicada a (agraviado) a las […] horas del día […] del mes […] del año […], en el que se señaló que el diagnóstico

prequirúrgico fue herida por arma de fuego en muslo izquierdo diagnóstico postquirúrgico: lesión extensa y vena femoral; cirugía realizada: exploración vascular; estado del paciente al salir de la cirugía: grave con alto riesgo de mortalidad; pronóstico: malo para la extremidad.

l) Hoja del reporte final de la cirugía practicada a (agraviado) el día […] del mes […] del año […], en el que se señaló que el diagnóstico prequirúrgico y postquirúrgico fue amputación traumática del muslo izquierdo; cirugía realizada: amputación supracondilea femoral izquierda alta; estado del paciente al salir de la cirugía: delicado; pronóstico: reservado a evolución.

13. Estudio psiquiátrico practicado a (agraviado) por médico adscrito a la CPP, en el cual concluyó que el agraviado presenta trastorno de estrés postraumático reciente, duelo normal y reacción mixta ansiosa depresiva.

14. Copias simples de las fotografías de los elementos de la CGSPZ Antonio Rentería Barragán, Sergio Sandoval Miramontes, Carlos Ernesto Navarro Domínguez, David Oliva Cano, Mario Alberto Azpe López, Óscar Gerardo Medina Velasco, Antonio Cardeña Cedeño, Agustín Arturo Montiel Montes, Fredy Neptali Paz Juárez, César Octavio Hernández Gómez, Ismael Ramírez Méndez, José Francisco Casillas Martell, Ángel Teposte Corona, Gerardo Guerra Virgen y Pedro López (agraviado2)ez.

15. Dictamen clasificativo de lesiones […] del día […] del mes […] del año […], elaborado a (agraviado) por peritos médicos adscritos al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, en el que se concluyó que:

> 1. Que el explorado (agraviado), al momento de la revisión física SI presenta huellas de violencia física externa recientes, las cuales fueron descritas en el cuerpo del dictamen, que por sus características macroscópicas fueron producidas por agente mecánico por el tipo proyectil arma de fuego, contundente, y agente físico (térmico) con una evolución aproximada entre las 05-06 días de evolución de sus lesiones, presentando una evolución post quirúrgica aproximada a los 05-06 días, que por sus características son de las que SI ponen en riego la función de los órganos interesados, que por su situación y naturaleza son de las que SI ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar, ignorando secuelas y consecuencias finales.
> 2. Que en base a la clasificación médico legal de las lesiones que presenta el explorado (agraviado), son de las que SI requieren hospitalización.

De lo expuesto se deduce que sí presentó huellas de violencia física externa recientes, localizadas en:

1. Signos clínicos de fractura amputación supracóndilea izquierda quirúrgica, secundario a haber sufrido fractura expuesta de fémur izquierdo y lesión vascular de paquete femoral producida por percusión de proyectil arma de fuego.
2. Signos clínicos de neumotórax a tensión derecho
3. Heridas localizadas en:
Cara lateral derecha de tórax línea media axilar, a nivel de quinto espacio intercostal con puntos de contención, de dos centímetros de longitud, bordes regulares, presenta costra hemática seca.
Cara anterior de muslo derecho tercio proximal infra inguinal de 15 centímetros de longitud, de bordes regulares afrontada con puntos de sutura (seda)
4. Excoriaciones localizadas en:
a. Cara anterior de hombro derecho infra clavicular de forma irregular, múltiple de 0.2 a 1 centímetro en fase de costra hemática seca.
b. Cara anterior de rodilla derecha de forma irregular de 1x0.5 centímetro de extensión en fase de costra hemática seca.
5. Lesiones agrupadas en pares (en número de dos) caracterizadas por ser maculares, eritematosas, redondeadas de 0.2 centímetros de diámetro, bien circunscritas con punta central, simétricas que se encuentran separadas entre 3 centímetros localizada en dorso de pie derecho y cara lateral externa de pie.

16. Copia simple del parte de novedades que rindió personal de la empresa de Seguridad Privada Génesis, respecto de los hechos que aquí se investigaron, en el que se asentó:

> Por este medio, informó a usted las novedades ocurridas durante mi servicio a las 02:50 se escucharon dos explosiones por la calle Roble por una arma de fuego, resultando un lesionado (ilegible) esa persona venia huyendo de la autoridad en una motocicleta tipo cross, junto con dos jóvenes pero estos ya se habían escapado, logrando su captura casi llegando al "Oxxo", quien derribó a los ladrones fueron los oficiales a bordo de la patrulla PZ-0407, arribando al lugar la ambulancia Z-025, de la Cruz Verde y a la vez arribando las patrullas PZ-0400, P-0101, PZ-0406, P-0921, P-403, P-0405, Z-170, P-0401, PZ-4000 y a las […] arriba al lugar SEMEFO-114, quien retira la motocicleta y pertenencias los oficiales de la patrulla PZ-4000.

17. Copia certificada del parte de lesiones sin número, expedido por personal de la Coordinación Médica del CPP, el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado2)al momento de la revisión no presentó huellas de violencia física externas recientes.

18. Copia certificada del parte médico sin número, expedido por personal del Área Médica del COCDEJ el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado2)al momento de la revisión no presentó huellas de violencia física externas recientes.

19. Copia simple de la fatiga (rol de actividades) del día […] del mes […] del año […], del agrupamiento Linces, sección completa, en el horario de [...] al término, del que se desprende que la unidad P-0401 se encontraba de apoyo en base.

20. Copia simple del oficio […]firmado por la encargada del Despacho del Departamento de Recursos Humanos de la CGSPZ, por medio del cual informa que Juan Villegas Pérez y Víctor Manuel Cervantes Gómez causaron baja el día […] del mes […] del año […], por separación al cargo.

21. Copia certificada del clasificativo de lesiones […], expedido por personal del IJCF el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado2)presentó:

> S.y.s. clínicos de contusión simple localizado en a) pulgar mano izquierda y b) tobillo derecho. Lesión al ppp agente contundente que por su s y n no ponen en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar. s.i.s. Nota: lesiones de menos de 12 horas de evolución.

22. Copia certificada del clasificativo de lesiones […], expedido por personal del IJCF el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado2)presentó:

> 1.- Herida localizada en dedo pulgar cara lateral, externa de aproximadamente 1 cm de longitud. 2.- Escoriación dermoepidermica localizada en pierna izquierda cara anterior tercio proximal de aproximadamente 2 cm de longitud. Lesión al parecer producidas por agente contundente que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar, se ignoran secuelas.

23. Dictamen de estrés postraumático elaborado a (agraviado2), mediante oficio […], el día […] del mes […] del año […], por perito adscrito al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, en el que concluyó:

> 1. Presenta derivado de la entrevista Psicológica y las pruebas psicológicas, así como de lo establecido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV TR) en lo relativo a los signos y síntomas del Trastorno de Ansiedad por Estrés Postraumático se concluye que el (agraviado2), No presenta Trastorno por Estrés Postraumático en el periodo de tiempo de la presente evaluación.
> 2. Por lo que no se configura en Trauma Posterior o Secuela Emocional Permanente en su Estado Emocional y/o Psicológico, que se manifieste al narrar los hechos al momento de su evaluación y que fueron advertidas, como motivo de origen de la

presente queja.

Además se aprecia que el agraviado narró los hechos que aquí se investigaron, y señaló:

> … Íbamos a la llevada de la Virgen y mi amigo me dijo que si lo acompañaba a ir por su novia y ya cuando fuimos por ella mi amigo compro una lata de marihuana y pasamos por la farmacia y vimos a la policía y no nos dijeron nada y cómo íbamos fumando un cigarro de marihuana por la calle nos vio una policía y dijo que nos paráramos y no le hicimos caso se nos dejaron venir los dos policías en la patrulla a dos cuadras agarro a mi amigo y yo seguí corriendo y deje a mi novia y a la de mi amigo por la farmacia y seguí corriendo y escuche unos balazos que me tiraron y me pare mejor y me agarraron y me subieron a la patrulla y ya estaba mi amigo y nos arrimaron a la farmacia y le preguntaron a la señora si habíamos sido nosotros y ya dijo la señora de la farmacia es que no los vi bien solo vi que eran 3, y nos volvieron a subir a la patrulla y nos llevaron como a 10 cuadras y estaba un muchacho con un moto con un balazo en el pie, el muchacho nos decía que le dijéramos que sí fuimos nosotros porque le picaban la pierna y nosotros le dijimos que no éramos que ni lo conocíamos y ahí esperamos llegara una ambulancia por él y a nosotros nos llevaron a la 14 y nos preguntaban que donde estaba la pistola y nosotros dijimos que no sabíamos nada y ya de ahí nos empezaron a pegar para que les dijéramos donde estaba la pistola hasta que le dije no traemos ninguna pistola pero si no la quieren poner pónganla y ya mándenos para donde nos vayan a mandar y ya de ahí nos hicieron firmar que éramos mayores de edad y nos mandaron a la penal y dure 1 mes y me mandaron pa’aca y ya aquí me quede 7 meses.

24. Dictamen de mecánica de producción de lesiones, elaborado mediante oficio […], el día […] del mes […] del año […], por los maestros Irma Patricia Jiménez Pulido y Ricardo Tejeda Cueto, peritos adscritos al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, documento en el cual se concluyó:

> 1.- En lo concerniente a la Mecánica de las lesiones sufridas por el hoy quejoso (agraviado): Se advierte fueron producidas por un proyectil percutido por arma de fuego, impactando en cara antero-interna de muslo izquierdo, tercio proximal. Una vez que ingresa a la superficie corporal con un trayecto de delante a atrás, de arriba abajo y discretamente de derecha a izquierda, produciendo los tres mecanismos lesivos en la región, Laceración Ondas de choque y Cavitación, lesionando piel, músculos de la región, seccionando totalmente arteria y vena femoral superficial en tercio medio de muslo fracturando fémur, en forma multifragmentaria, desestabilizando a la víctima y haciéndolo caer. Acto seguido, la víctima recibió golpes y contusiones de parte de sus agresores, en diversos puntos de superficie corporal, y quemaduras agripadas en pares producidas por agente físico (térmico) sobre pie derecho.

2.- La posición Víctima/Victimario, al momento en que se desarrollarán los hechos, hipotéticamente los tres jóvenes circulaban a bordo de la motocicleta perseguidos por la patrulla de la policía municipal, hasta que perdieron el equilibrio, cayendo sobre su costado derecho, echando a correr dos de los jóvenes, quedando el tercero junto a la motocicleta, siendo increpado por los dos elementos a que levantara los brazos, y muy probablemente, lo obligaron a hincarse, y súbitamente, al estar de frente a los aprehensores, uno de los elementos acciono el arma que portaba, constituyéndose en victimario, estando éste en bipedestación, ubicado frente a la víctima, en el mismo plano de sustentación (piso), con la víctima a una distancia aproximada de 30 metros.

Lo anterior se concluyó a razón de que existen diversas y discrepantes versiones de cómo sucedieron los hechos, las que encajaron en los siguientes tenores:

1.- En la Fe ministerial del lugar de los hechos, en la versión recogida al interrogar a (agraviado)este afirma que en compañía de sus amigos (agraviado2)y (agraviado3) acababan de robar la farmacia Guadalajara que se ubica sobre la avenida de […], y después de hacerlo se dieron al a fuga en una motocicleta que el conducía, y en eso una patrulla de la policía de Zapopan los persiguieron y posteriormente derraparon de la motocicleta y debido a que los iban a alcanzar él realizó unas detonaciones de arma de fuego hacia los policías y estos repelieron la agresión y le dispararon los elementos de la policía resultando de esta manera lesionado.

2.-En la ratificación de (agraviado), dice que circulaba por el lugar, solo, en su motocicleta y que esta realizaba explosiones, y que observó dos personas que asaron corriendo, luego de arreglar la cadena de su moto, arrancó su moto y posteriormente le aventaron la patrulla, se detuvo, bajó se du moto con las manos arriba, escuchó varias detonaciones de arma de fuego, cayendo herido de su pierna izquierda. No justifica por qué su moto presentaba tantos daños. No menciona a los dos detenidos junto con él.

3.- La de la confusión de (agraviado)con una de las personas que robaron, según la queja de su padre, en la que abunda que los policías argumentan que (agraviado)se disparó solo en su pierna.

4.- (agraviado2)ratificando la queja de su madre, sostiene que estaba en compañía de (agraviado3) y sus novias, afuera de la Farmacia Guadalajara, (no explica por qué), cuando los policías les dijeron que se pararan, corrieron porque traían marihuana, les tiraron balazos en los pies, a su amigo lo agarraron como a una cuadra y media y a él como a dos cuadras, los subieron a la patrulla y los llevaron al lado de un muchacho de una moto quien estaba tirado con una pata llena de sangre y que no conocía.

5.- (agraviado3) , según se advierte en acta circunstanciad, lo contradice, ya que refiere que venía de una fiesta con (agraviado2), caminando por la Av. Tesistán y escuchó tres balazos y una quemada de llanta, y vio una moto después una patrulla de Zapopan, y que (agraviado), a quien sí conocía de vista, levantó las manos y se bajaron dos policías, y uno le disparó a (agraviado)dos balazos y entonces se cayó y fue cuando junto con (agraviado2)se arriman a preguntarle si le avisaban a su abuelita resultando entonces detenidos.

6.- Sergio Sandoval Miramontes declaró que: seguimos en la unidad a los tres sujetos que iban en la motocicleta, y al emparejarnos con la motocicleta, el sujeto que iba en medio, (agraviado), nos apuntó con una pistola que traía empuñada en su mano derecha, hizo varias detonaciones hacia nosotros peo no logro pegarnos y después siguieron circulando y nosotros nos fuimos detrás de ellos y a la altura de la [...] los sujetos cayeron de la motocicleta, entonces el sujeto que portaba la pistola nuevamente hizo una detonación hacia nosotros, poniendo en riesgo nuestro integridad física y la vida, entonces yo tome mi arma larga de cargo y con la misma le hice un disparo al sujeto que nos disparó, y logre herirlo en una pierna.

7.- Declaración avalada por Antonio Rentería Barragán en su Hoja de Informe Policial Homologado, (informe 162). "nos percatamos que eran tres jóvenes, y uno de ellos hace dos detonaciones hacia la unidad, no logrando hacernos daños, metros adelante se les cierra la unidad y estos caen de la moto, uno de ellos hace una detonaciones, y mi compañero Sergio repela la agresión, lesionando en la pierna izquierda a la altura del fémur, su servidor corre para detener a uno de ellos que llevaba una chamarra café, el compañero de la unidad P-921 logro detener a otro de una chamarra (…). Son todas las novedades, no se localizó el arma.

8.- Declara Antonio Cardeña Cedeño, "y cuando llegamos al cruce de los [...], avistamos al sujeto corriendo, al cual logramos darle alcance como a cincuenta metros del cruce mencionado, este dijo llamarse (agraviado2), al cual traía consigo un tubo metálico, el elemento Sergio Sandoval Miramontes, ya tenía detenido a un sujeto de nombre (agraviado), al cual lesionó con su arma de cargo".

9.- El informe de los elementos investigadores de la Fiscalía Central, es concluyente en el sentido de que al huir a bordo de la moto y (agraviado2)iba manejando y a unas cuadras observaron que los seguían unos policías y [...], (agraviado)Román, que iba a medias de la moto, sacó la pistola y les disparo a los policías y que al subir una banqueta perdieron el control, caen al suelo [...] hace otras detonaciones y luego le dieron en una pierna, y el (agraviado3) y (agraviado2)corrieron, (agraviado3) tomó la pistola y la mochila donde traían los objetos que robaron y después de unas cuadras se escondieron de tras de unos postes pero los policías realizaron disparos al aire y mejor salieron para después ser detenidos".

Por lo que en base a lo que se ha venido disertando, es evidente que las declaraciones de los tres jóvenes detenido no contienen la suficiente credibilidad, y que solo coinciden en el hecho de que los tres se encontraban en el lugar y momento preciso en que fueron detenidos, discordando en aspectos básicos, ya que dos de

ellos no logran establecer fehacientemente que no conocían al hoy lesionado, puesto que uno de ellos menciona que no y otro que si lo conocían. El lesionado, siguiendo esta secuencia, en diversos documentos ya analizados, menciona diferentes domicilios, sin embargo, se puede establecer que todos viven en la misma colonia, y en la misma calle. De la misma manera, tampoco se logra establecer el motivo que los llevó a ese sitio, ni si iban solos o acompañados, (en este caso, de sus novias). (agraviado)acepta ser el dueño de la motocicleta, misma que fue reconocida por diversos testigos como similar a la en que se dieron a la huida los tres asaltantes, y en la que se evidencian daños que hacen suponer si caída sobre el costado derecho. El mismo lesionado menciona que luego de arreglar la cadena de su moto, arrancó y posteriormente le aventaron la patrulla, se detuvo, bajó de su moto con las manos arriba, escuchó varias detonaciones de arma de fuego, cayendo herido de su pierna izquierda. (agraviado2)que dice estaba en compañía de (agraviado3) y sus novias, afuera de la Farmacia Guadalajara, (no explica el motivo), dice que los policías les tiraron balazos en los pies, versión que no se sostiene con ninguna de las otras, (puesto que implica dos episodios de balazos), a su amigo lo agarraron como a una cuadra y media y a él como a dos cuadras, y los llevaron al lado de un muchacho de una moto quien estaba tirado con una pata llena de sangre y que no conocía. (agraviado3) , lo contradice, ya que refiere que venía de una fiesta con Enrique, caminando por la Av. Tesistán y escuchó tres balazos y una quemada de llanta, y vio una moto y después una patrulla de Zapopan, y que (agraviado), a quien sí conocía de vista, levantó las manos y se bajaron dos policías, y uno le disparó a (agraviado)dos balazos y entonces se cayó y fue cuando junto con (agraviado2)se arriman a preguntarle a (agraviado)si le avisaban a su abuelita, resultando entonces detenidos. De la misma manera en la fe ministerial del lugar de los hechos y el informe de investigación de la Fiscalía, así como en declaraciones de los elementos aprehensores, se afirma que (agraviado)realizó unas detonaciones de arma de fuego hacia los policías y estos repelieron la agresión y le dispararon los elementos de la policía resultando de esta manera lesionado, hecho que es completamente improbable, con la ausencia del arma presunta en los indicios recogidos en el lugar de los hechos y en la mención de estos elementos en el sentido de que la buscaron sin lograr encontrarla. Hecho que se refuerza con el peritaje de absorción atómica que se realizó en los implicados, tanto de los tres jóvenes detenidos como los dos elementos aprehensores, en la que resultó negativo para todos, excepto para Sergio Sandoval Miramontes, quien en todo momento reconoce haber accionado su arma de cargo, y ser el causante de la lesión de (agraviado)puesto que repelió de esté, quién, asegura, les apuntó y disparó con una pistola que traía empuñada en su mano derecha. De esta manera podemos inferir que (agraviado)se encontraba desarmado al momento de ser lesionado por Sergio Sandoval Miramontes.

25. Copia certificada del proceso penal […], seguido en el Juzgado Segundo especializado en materia de Justicia Integral para adolescentes del Estado de Jalisco, en contra de (agraviado2)por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de robo calificado, en agravio de la (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara, del que destacan:

a) Audiencia de vinculación a proceso de día […] del mes […] del año […], en la cual, el agraviado adolescente manifestó su deseo de realizar declaración inicial en torno a los hechos, y dijo:

> Que el día no me acuerdo, pero fue el día de la llegada de la virgen de ahí de Zapopan, mi tampoco me acuerdo a qué hora, pero lo que sí me acuerdo es que íbamos pasando por el lado de la farmacia que dice que robaron y de regreso nos dijeron que nos paráramos y pues no nos paramos y pues el policía nos hizo unas detonaciones, con una pistola larga y como no nos paramos pues yo corrí y como eso de unas tres cuadras me agarraron, pero yo corrí porque yo traía […] y la […] no era mía era de mi amigo y pues a mi me alcanzaron y pues ya cuando me agarraron a mí ya vi que a mi amigo lo traía esposado en la patrulla y de ahí nos llevaron con un muchacho que sí se había metido a la farmacia a robar con sus amigos y pues ya cuando estábamos con el muchacho nos decían que sacáramos la pistola, pero nosotros no traigamos nada y pues ya nos empezaron a golpear y pues un policía de los estatales nos empezaron a golpear y pues nos empezaron a dar toques con una chicharra en la espalda a golpearlos y pues ya en la catorce nos seguían golpeando diciendo que sacáramos la pistola y pues haya que ya nos llegaron nos hicieron lo de la balística y ahí salimos limpios, no traíamos nada de balas, no traíamos nada de pólvora, y de ahí nos trasladaron a la penal pues me dieron toques en un wevo y lo traía todo morado y pues cuando estaba en la penal pues ya no podía míar porque me dolía y yo les decía que era menor de edad en la catorce y pues ya hasta que mi mamá llevó el acta de nacimiento a la penal y ya me trasladaron para acá y a nosotros nos agarraron al lado de la farmacia y al que robó lo agarraron por la carretera la del Ángel Leaño y al de la moto sí le encontraron las cosas y a ese lo tiraron de un balazo de la moto.

b) Auto del día […] del mes […] del año […], que resuelve la situación jurídica del adolescente (agraviado2), por el cual el juez de la causa decretó auto de vinculación a procedimiento con reclusión preventiva al adolescente, al acreditar su probable responsabilidad en la comisión de la conducta tipificada como delito de robo calificado en agravio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara. Por el contrario, decretó auto de libertad por falta de elementos para vincular a favor del agraviado, al no haberse acreditado en su totalidad los elementos constitutivos de las conductas tipificadas como delitos de homicidio calificado en grado de tentativa y delitos cometidos contra representantes de la autoridad en agravio de Sergio Sandoval Miramontes, Antonio Rentería y la sociedad, respectivamente. Asimismo, impuso al agraviado adolescente la aplicación de la medida precautoria consistente en reclusión preventiva en el COCDEJ.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Este expediente se inició con la inconformidad presentada por (quejoso)el día […] del mes […] del año […], en contra de varios policías de la CGSPZ. Manifestó que durante la noche del día […] del mes […] del año […], su hijo (agraviado) circulaba en una motocicleta en la confluencia de las calles Valle de Atemajac y Los [...], en la colonia Los [...], en Zapopan, lugar en el que fue interceptado por policías de ese municipio, quienes confundieron a su hijo con una de las personas que momentos antes habían robado una farmacia de la zona. Los policías le dispararon a su hijo, acertándole en la pierna izquierda, para luego detenerlo ilegalmente. También expresó que en ese momento su hijo se encontraba hospitalizado en calidad de detenido en el Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, ya que, según el dicho de los policías, participó en el supuesto robo de la negociación mencionada, además de que argumentaban que se había disparado solo, provocándose la lesión. También agregó que a consecuencia de dicha herida le habían amputado la pierna izquierda (antecedentes y hechos 1).

Por lo anterior, personal de esta Comisión recabó la ratificación de (agraviado), quien agregó que aproximadamente a las […] horas del día […] del mes […] del año […], después de asistir a una fiesta en la colonia Nuevo México, cuando circulaba en una motocicleta de la marca Kurazai por la calle que conduce al hotel Monte Real, en dirección al […], se le cayó la cadena de la motocicleta. Se detuvo a arreglarla y en ese instante observó que pasaron dos personas caminando y luego corrieron, después vio una patrulla de la policía de Zapopan, por lo que se subió a su moto y arrancó. Dijo que los policías le aventaron la patrulla encima y le dijeron que se parara, y que al bajarse con las manos en alto escuchó varias detonaciones de arma de fuego, y se sintió herido de su pierna izquierda. Cayó, se quiso levantar, pero no pudo, entonces se le acercaron los oficiales y le preguntaron dónde estaba el arma con la que les había disparado, al tiempo que le golpeaban en la pierna lesionada. Perdió el conocimiento y despertó en la Cruz Verde; después fue trasladado al Hospital Civil, donde le amputaron la pierna herida (antecedentes y hechos 2).

De igual forma, el día […] del mes […] del año […]compareció a esta Comisión la señora (quejoso2) a presentar queja a favor de menor de edad (agraviado2), en contra de Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán, además de quien resultara responsable de la FCE. Narró que el día […] del mes […] del año […] salió de su domicilio acompañado de su novia (acompañante) y su amigo (agraviado3); más tarde una vecina le informó

que (agraviado2) y su amigo habían sido detenidos por policías de Zapopan. Al día siguiente se entrevistó con su familiar, quien le dijo que cuando vio a los policías corrió porque traía marihuana, entonces ellos le dispararon con la finalidad de detenerlo, además de que en ese momento dichos gendarmes detuvieron a otras personas que al parecer habían robado. También le mencionó que lo habían golpeado con pies y con sus armas de fuego, además de que le dieron toques eléctricos en todo su cuerpo. Enseguida lo pusieron a disposición de la FCE, supuestamente porque les había disparado a los policías, pero que eso era mentira. También señaló que personal de la FCE golpeó a su hijo, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y le dieron toques eléctricos en todo su cuerpo con la finalidad de que aceptara haber robado a una farmacia y que era mayor de edad (antecedentes y hechos 12).

Posteriormente, personal de este organismo se trasladó a las instalaciones del COCDEJ, donde fue entrevistado (agraviado2)en compañía de la trabajadora social y el comisario de Justicia para Adolescentes de ese centro. Ratificó la queja interpuesta a su favor y señaló que entre las 12 y 1 de la madrugada del día […] del mes […] del año […], él, (acompañante2), (agraviado3) y (acompñante) de éste se encontraban afuera de la farmacia Guadalajara ubicada en las cercanías del Sidral Aga, cuando una patrulla de Zapopan se acercó y los policías les pidieron que se pararan; sin embargo, corrieron porque traían marihuana y los oficiales les dispararon; a (agraviado3) lo alcanzaron a cuadra y media y a él a dos. Enseguida los subieron a la patrulla y los llevaron al lado de un muchacho de una moto que estaba lesionado en una pierna, y les preguntaban dónde estaba la pistola. Se dio cuenta de que en el lugar estaba otra patrulla de Zapopan y que se les acercaron dos policías del Estado que tenían la cara tapada, quienes les pegaron en la espalda y en las costillas, además de darles toques eléctricos, al momento que les cuestionaban sobre una pistola; él les respondió que no conocía al muchacho y que no traía ninguna pistola. Acto seguido, la patrulla de Zapopan lo llevó a donde estaba una empleada de la farmacia para que los reconociera, pero ella les dijo a los elementos que no había visto bien la cara de los asaltantes, sólo que eran tres; después los llevaron a la calle Catorce. Cuando llegaron a las instalaciones de la FCE, vio las cosas que supuestamente se habían robado, dos cuchillos de cocina y un tubo. En dicho lugar los recibió un policía alto y rubio que les preguntó en dónde estaba la pistola, además les dio toques en la espalda y pies y lo hicieron firmar que era mayor de edad; después los llevaron a donde les tomaron su declaración con la presencia de su abogado de oficio (antecedentes y hechos 22).

El día […] del mes […] del año […], personal adscrito a esta Comisión acudió a las instalaciones del CRS para entrevistarse con (agraviado3), con la finalidad de informarle que la señora (quejoso2) presentó queja a favor de (agraviado2), quien al ratificarla mencionó que los hechos también fueron cometidos en su agravio, por lo que se le preguntó si era su deseo adherirse a la inconformidad, a lo que manifestó que sí. Sobre los acontecimientos señaló que aproximadamente a la 1 de la madrugada del día […] del mes […] del año […] venía caminando de una fiesta en compañía de (agraviado2)por la avenida Tesistán, a la altura de Parques y Jardines del Ángel Leaño, cuando escuchó tres balazos y un chirriar de llanta. Vio una moto y después una patrulla de Zapopan que dieron la vuelta por una calle. Observó que (agraviado), a quien sólo conocía de vista porque su abuela vivía por su domicilio, levantó las manos; después se bajaron dos policías y uno de ellos le dijo algo y el otro le tiró a (agraviado)dos balazos y el jovén cayó. Entonces se acercó en compañía de (agraviado2)para preguntarle si quería que le comentaran a su abuelita, situación que aprovecharon los policías para responsabilizarlos del robo a la Farmacia Guadalajara y arrestarlos. Enseguida llegaron más patrullas, entre ellas una con dos policías estatales que les pegaron en las costillas y les preguntaron dónde estaba el arma con la que les habían disparado. Después lo subieron a la patrulla, los llevaron a La Curva, de donde lo trasladaron a las instalaciones de la FCE ubicadas en la calle Catorce, y luego los trasladaron al lugar en el que se encontraba. Hizo hincapié que él únicamente se quería quejar de los policías de Zapopan, ya que su detención fue injusta, además de que lo golpearon (antecedentes y hechos 29).

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Por tanto, es competente para conocer de los acontecimientos descritos, que los quejosos y agraviados atribuyeron a policías de la CGSPZ, elementos de la PIE adscritos a la FGE y gendarmes de la CSPE, violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, fracción I, así como 7° y 8° de la ley de la materia.

Del análisis de las pruebas y observaciones, esta defensoría pública determina que los policías de la CGSPZ Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán violaron los derechos humanos de (agraviado) a la integridad y seguridad personal.

En efecto, la descripción de la queja y las investigaciones practicadas por

este organismo nos permiten plantear las siguientes hipótesis:

Primera. Que (agraviado), (agraviado3) y (agraviado2)fueron detenidos ilegalmente por los policías de la CGSPZ Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán.

Segunda. Que el policía Sergio Sandoval Miramontes, abusando de la fuerza y con la complacencia de su compañero Antonio Rentería Barragán, lesionó con su arma larga de cargo en la pierna izquierda a (agraviado), lo que derivó en su amputación y en el menoscabo en su proyecto de vida.

Que los elementos involucrados de la CGSPZ y policías de la CSPE que llegaron al lugar de la detención violentaron físicamente al adolescente (agraviado2).

Tercera. Que policías investigadores adscritos a la FGE torturaron al menor de edad (agraviado2)durante su estancia en las instalaciones de la FCE.

Análisis y comprobación de la primera hipótesis (*violación del derecho a la libertad personal, detención arbitraria*).

En referencia a la imputación enunciada en el presente apartado, los agraviados señalan que fueron ilegalmente detenidos por policías de Zapopan. Para esclarecer lo anterior es necesario, en primer término, establecer el marco jurídico que rodea este hecho.

Libertad personal. En virtud de este derecho, una persona no deberá ser aprehendida sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades establecidas en la ley.

Los bienes jurídicos protegidos por este derecho son:

1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.

2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas a las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

La estructura jurídica del derecho a la libertad personal es uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar, no en función del comportamiento de su titular, sino de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisa por parte del servidor público, y en el segundo mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria. Esta estructura implica dos normas dirigidas al servidor público: una facultativa que determina las condiciones en que puede restringir la libertad personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo, que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la libertad personal son los siguientes:

En cuanto al acto

- Ejercicio de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.

- Ejercicio de conductas diferentes a las previstas en la ley para privar de la libertad a otro sujeto normativo, por parte de un servidor público.

En cuanto al sujeto

- Comprende a todos los servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

En cuanto al resultado

- La conducta de los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo "indebido" en dos sentidos distintos:

    - Que no debía haberse privado de la libertad a un sujeto normativo, ya que no había incurrido en ningún supuesto legal que lo permitiese, o
    - En el sentido que la privación de la libertad se realice de modo distinto a como lo establece el orden jurídico.

La fundamentación constitucional del derecho a la libertad la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 14. [...]
>
> Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
>
> [...]
>
> Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...
>
> Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

> Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
>
> Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

> Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos,* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación del derecho a la libertad personal tiene la siguiente denotación:

1. Privar de la libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten las formalidades del procedimiento según leyes expedidas al hecho, o

2. Detener arbitrariamente o desterrar.

La legislación local sustancial, aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano a la libertad, la encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto señala:

Artículo 145. El Ministerio Público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de un delito de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de flagrante delito; y

II. Exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por este código, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción anterior desde el momento mismo de la comisión del ilícito; el cual se podrá acreditar en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) En atención a las circunstancias personales del indiciado;

b) La peligrosidad del mismo;

c) A sus antecedentes penales;

d) Cuando varíe su nombre, apariencia o domicilio;

e) A sus posibilidades de ocultarse;

f) Al ser sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho; y

g) En general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

En todos los casos, el detenido podrá nombrar defensor de acuerdo con este Código, debiendo recibir de la autoridad que lo detuvo, las facilidades para comunicarse con quien considere necesario a efecto de preparar inmediatamente su defensa; la autoridad levantará constancia de que cumplió con este requisito. El defensor nombrado entrará al desempeño de su cargo inmediatamente, previa protesta del mismo y, a partir de ese momento, tendrá derecho a intervenir en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido. La infracción de esta disposición implicará la nulidad de las diligencias que perjudiquen a éste.

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

I. Es detenido al momento de cometerlo; o

II. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o

III. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Para mayor sustento, citamos la siguiente tesis de jurisprudencia, que amplía y fortalece el concepto del derecho a la libertad personal:

> DETENCIÓN SIN ORDEN DE APREHENSIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SI NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y SU CORRELATIVO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.
>
> La detención del quejoso llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuándo: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente.[1]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez versus Ecuador, en la sentencia pronunciada el 21 de noviembre de 2007, estableció:

> 52. En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. En efecto, del Preámbulo se desprende el propósito de los Estados Americanos de consolidar "un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre", y el reconocimiento de que "sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos". De esta forma, cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de la libertad del individuo.

La siguiente jurisprudencia, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Cabrera García y Montiel Flores versus México, sentencia emitida el 26 de noviembre de 2010, señala:

---

[1] Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito VII. J727. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época, tomo V, junio de 1997, p. 613, tesis de jurisprudencia.

> 79. Este Tribunal recuerda que, respecto al artículo 7 de la Convención Americana, la Corte ha reiterado que éste tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: [t]oda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (art. 7.2) o arbitrariamente (art. 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (art. 7.4), al control judicial de la privación de la libertad (art. 7.5) y a impugnar la legalidad de la detención (art. 7.6). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarreará necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma.
>
> [...]
>
> 80. De otra parte, el Tribunal ha señalado que la seguridad también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física. Asimismo, con la protección de la libertad se pueden salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal. Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado que la seguridad personal implica la protección respecto a la libertad física. A su vez, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que el derecho a la seguridad no puede interpretarse en forma restringida, lo cual implica que no pueden ignorarse las amenazas a la seguridad de personas no detenidas o presas.

Estos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son obligatorios, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del expediente varios 912/11 y en la decisión de la contradicción de tesis 293/11.

No todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros en el caso Gangaram Panday *vs* Surinam, sentencia del día […] del mes […] del año […], en el que señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, y establece que las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a la norma, las acciones para efectuar la detención aplicando dichas normas son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

En el presente caso la queja se inició por las inconformidades que presentaron (quejoso)a favor de su hijo (agraviado); y (quejosa2) , a favor de

su hijo menor de edad (agraviado2), así como de (agraviado3), quien se adhirió a la presente, en contra de los elementos de la CGSPZ que intervinieron en los hechos en los que detuvieron de manera ilegal a sus familiares. La segunda de los inconformes también lo hizo en contra de quien resultara responsable de la FCE mientras su hijo estuvo en las instalaciones de esa dependencia (antecedentes y hechos 1 y 12).

Al momento de ratificar su inconformidad, (agraviado) dijo que lo hacía en contra de todos los policías de la CGSPZ que de alguna u otra forma tuvieron intervención en su detención; mientras que (agraviado3) y (agraviado2)se dolieron de Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán, elementos aprehensores de la CGSPZ, derivado de que el día [...] del mes [...] del año [...] intervinieron en el servicio en el que resultaron detenidos sin que existiera un motivo justificado (antecedentes y hechos 2, 22 y 29).

Ahora bien, del acta circunstanciada suscrita el día […] del mes […] del año […], en la que personal de esta Comisión hizo constar la llamada telefónica que sostuvo con el señor (quejoso)y (agraviado), se desprende que ambos manifestaron su deseo de que la inconformidad se siguiera únicamente en contra de los elementos Antonio Rentería Barragán y Sergio Sandoval Miramontes, ya que fueron quienes participaron de manera directa en la detención de , la que consideraban injustificada (antecedentes y hechos 68).

De lo actuado en la queja se advierte que los elementos de la CGSPZ que tuvieron intervención en el servicio generado el día [...] del mes [...] del año [...], en el que resultaron detenidos (agraviado), (agraviado3) y el adolescente (agraviado2), lo fueron Antonio Rentería Barragán, Sergio Sandoval Miramontes, Antonio Cardeña Cedeño y René Martínez Denis, quienes circulaban en las unidades PZ-0407 y P-0921 (antecedentes y hechos 8, 9 y 21; evidencias 1, incisos b, d, e, t, oo, qq y rr; 3, 4 y 5).

Se tiene conocimiento que René Martínez Denis, quien fungía como policía adscrito a la CGSPZ y que tuvo participación en los hechos que aquí se investigaron, causó baja por separación al cargo el día [...] del mes [...] del año [...], por lo que no fue posible llamarlo a la queja y, por consiguiente, no rindió informe de ley (antecedentes y hechos 70).

En el informe de ley que rindió el policía Antonio Rentería Barragán señaló que aproximadamente a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] hacía su recorrido de vigilancia en compañía de Sergio Sandoval Miramontes

en la unidad PZ-0407, y justo en el cruce de la calle […] los interceptó una persona que conducía un vehículo Cherokee en color oscuro y les dijo que unos jóvenes de una moto acababan de robar la Farmacia Guadalajara ubicada en la avenida […] y que se dieron a la huida por la calle […]con dirección a la [...]. Al circular por la calle […], una mujer les narró lo ya mencionado: que tres jóvenes, uno de ellos con arma de fuego, habían robado la farmacia y a ella le habían quitado su bolso de mano. En esos momentos vieron a los jóvenes citados que transitaban en una moto, les marcaron el alto y éstos hicieron caso omiso. Entonces escuchó tres detonaciones, y con ello se percataron de que traían arma de fuego. Como la calle estaba oscura decidieron dejarlos circular hacia donde había luz, enseguida les cerraron el paso y cuando los jóvenes se bajaron de la moto escuchó otras dos detonaciones y su compañero (Sergio Sandoval Miramontes) repelió la agresión y lesionó a uno de los agraviados. Los otros jóvenes corrieron hacia la [...], donde la unidad Z-0921, al mando de Antonio Cardeña Cedeño, los apoyó, detuvo a uno de ellos y se los entregó. Dijo que él aseguró al otro agraviado, que se había escondido en un poste ubicado en un lote baldío, y recuperó el monto de lo robado. A continuación se presentaron las partes afectadas, tanto de la Farmacia Guadalajara, como dos civiles, quienes los reconocieron plenamente. Dijo que al hacer una minuciosa búsqueda en el lugar no encontraron el arma de fuego, y que posteriormente hicieron entrega del servicio a la Agencia del Ministerio Público 29 de la Cruz Verde Norte (antecedentes y hechos 8).

El policía Sergio Sandoval Miramontes, al rendir su informe de ley, coincidió en lo sustancial, con excepción de lo que narró Antonio Rentería Barragán. Refirió que cuando iban en persecución de los jóvenes que se trasladaban en una moto, estos, con la intención de esquivarlos, se subieron a una banqueta, por lo que se cayeron al piso y escuchó otras dos detonaciones. Dijo que se bajaron de la unidad, se agacharon y repelió la agresión haciendo un disparo, sin ver si le acertó a alguien, pero al saber que sí lo hizo, pidieron los primeros auxilios a la Cruz Verde Norte por vía radio (antecedente y hechos 9).

El policía Antonio Cardeña Cedeño informó que el día de los hechos (El día […] del mes […] del año […], él estaba de servicio junto con su compañero René Martínez Denis, en la unidad P-0921, cuando escuchó por la frecuencia de radio un reporte en el que mencionaban de un asalto a una Farmacia Guadalajara ubicada en la calle […]. Al acudir al sitio se percataron de que ya se encontraban los elementos de la patrulla PZ-0407 Antonio Rentería

Barragán y Sergio Sandoval Miramontes, quienes vía radio les proporcionaron las características de los causantes del robo. En la calle Los [...] y avenida Tesistán observaron a un hombre que corría y coincidía con las características mencionadas por sus compañeros, por lo que le pidió que se detuviera, pero hizo caso omiso, aunque lo alcanzó. Enseguida lo trasladó al lugar de los hechos, donde las personas afectadas lo reconocieron como uno de los tres sujetos que huyeron en la motocicleta e intervinieron en el robo de la farmacia, así que lo entregó a sus compañeros de la unidad PZ-0407, quienes se encargaron de presentar a los tres sujetos al agente del Ministerio Público (antecedentes y hechos 21).

Se corroboran las versiones de los policías con las evidencias obtenidas por esta Comisión, en las que se concluye que los elementos de la CGSPZ Antonio Rentería Barragán, Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Cardeña Cedeño se condujeron con verdad al declarar sobre los hechos en los que se les involucró tanto en los informes que rindieron a esta Comisión, como con lo que expusieron ante el Ministerio Público adscrito al puesto de socorros Cruz Verde Norte que conoció en su inicio del asunto, en lo relativo a la hipótesis que nos ocupa (antecedentes y hechos 8, 9 y 21; evidencias 1, incisos d, e y t).

Los policías Antonio Rentería Barragán y Sergio Sandoval Miramontes siempre sostuvieron que el acto que motivó la persecución de los inconformes (agraviado), (agraviado3) y del adolescente (agraviado2), realizada el día […] del mes […] del año […], fue el señalamiento directo de (empleada) Trejo, empleada de la Farmacia Guadalajara, y el de los ofendidos (ofendida)y (ofendido2). Estos dijeron que los ladrones se dieron a la huida en una motocicleta, y que nunca salieron del rango de visión de los oficiales, de ahí la supuesta causa de que les marcaran el alto y el caso omiso que derivó en una persecución y posterior detención de los agraviados, en la que sufrió lesiones graves (agraviado). Asimismo, el policía Antonio Cardeña Cedeño refirió que al acudir al lugar, previo informe de las características de los aquí agraviados, observó correr a un joven que las reunía, por lo que le marcó el alto. Aunque éste hizo caso omiso, lo alcanzó y lo retuvo, llevándolo al lugar en el que se encontraban sus compañeros, quienes después de la identificación y posterior señalamiento directo de los ofendidos, los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público (antecedentes y hechos 8, 9 y 21; evidencias 1, incisos b, d, e, j, k, l, m, r, s y t).

Contrastadas las versiones de los agraviados (agraviado), (agraviado3) y el adolescente (agraviado2), con las evidencias obtenidas por esta Comisión, se concluye que se condujeron con falsedad al declarar sobre los hechos en los que se les involucró, como se desprende tanto de las declaraciones que rindieron a esta Comisión, como con lo que expusieron ante el agente del Ministerio Público adscrito al puesto de socorros Cruz Verde Norte que supo en su inicio del asunto y los jueces que conocen o conocieron de las causas penales […]y […]. Los desmiente también lo asentado en los dictámenes elaborados en el Área Médica y Psicológica de este organismo en torno a cómo se llevó acabo el servicio en el que resultaron detenidos. En todas esas declaraciones se advierten múltiples inconsistencias no sólo en la lógica interna de sus propios dichos, sino en relación con lo que declararon en las instancias encargadas de la procuración de justicia, al igual que con lo que quedó asentado en todos los documentos que se suscribieron debido a tales hechos. Contradicciones que se irán haciendo notar en lo que resta de este análisis (antecedentes y hechos, del 10 al 16, y 42, 44 y 45; evidencias 1, incisos b, n, o, p, w, x, ff, gg y hh; 6, 15, 23, 24 y 25, inciso a).

Concretamente, el agraviado (agraviado) siempre sostuvo que el día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las […] horas, regresaba de una fiesta en la colonia Nuevo México. Cuando conducía su motocicleta con dirección a la casa de su abuela, por el […], se le cayó la cadena de su vehículo. Al estar arreglándolo observó que pasaron dos personas caminando, y que luego corrieron porque los perseguía una patrulla de Zapopan. Luego se subió a su moto, avanzó un poco, pero los policías le aventaron la patrulla encima y le dijeron que se parara. Se bajó con las manos en alto, y enseguida escuchó detonaciones de arma de fuego, momento en el que cayó lesionado de su pierna izquierda, sin poder levantarse. Al ampliar su declaración ante el (juez), señaló las mismas circunstancias de tiempo y lugar, pero en cuanto a las de modo dijo que al circular por la calle Los [...] vio una patrulla que iba detrás de él y que los policías traían sus rifles afuera y le decían que se parara, por lo que se asustó y al bajarse de su moto con las manos en alto los policías le dispararon, cayó al suelo y se percató que se acercó un muchacho que no conocía, pero que en ese momento ya sabía que se llamaba (agraviado3), y dos muchachas, mientras que los policías le preguntaban que dónde estaba el arma y empezaron a sacar cosas que decían eran de ellos, sin que él supiera nada de lo que pasaba (antecedentes y hechos 1; y evidencia 1, inciso ff).

De igual forma, (agraviado3) señaló ante este organismo que

aproximadamente a la 1 de la madrugada del El día […] del mes […] del año […]venía caminando de una fiesta en compañía de (agraviado2)por la avenida Tesistán, a la altura de Parques y Jardines del Ángel Leaño, cuando escuchó tres balazos y un chirriar de llanta. Vio una moto y después una patrulla de Zapopan que dieron la vuelta por una calle. Observó que (agraviado), a quien sólo conocía de vista porque su abuela vivía por su domicilio, levantó las manos; después se bajaron dos policías y uno de ellos le dijo algo y el otro le tiró a (agraviado)dos balazos y cayó. Entonces se acercó en compañía de (agraviado2)para preguntarle si quería que le comentaran a su abuelita, situación que aprovecharon los policías para responsabilizarlos del robo a la Farmacia Guadalajara y arrestarlos. Enseguida llegaron más patrullas, entre ellas una con dos policías estatales. Después lo subieron a la patrulla y los llevaron a La Curva, de donde lo trasladaron a las instalaciones de la FCE. Cabe mencionar que ante el agente del Ministerio Público señaló que el día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las […] horas, se encontraban en la Romería, y una persona a la que conoce como el Muelas les sugirió robar la Farmacia Guadalajara. Esta persona le explicó a (agraviado)su plan, entonces los dos mencionados y el declarante se fueron a esa farmacia en una motocicleta que traía (agraviado)Román, quien también llevaba una pistola, mientras que (agraviado2)llevaba un pedazo de tubo y el declarante una botella. Llegaron a la farmacia, dejaron estacionada la moto e ingresaron amagando a empleados y clientes. Luego de sustraer dinero, mercancía de la empresa y artículos que llevaban consigo los clientes, se retiraron de la farmacia en la moto de (agraviado), pero conducida por (agraviado2). Habían avanzado unos metros cuando una patrulla de la policía de Zapopan comenzó a seguirlos por varias calles del lugar. La unidad se les emparejó y los policías les ordenaron que se pararan, pero (agraviado2)no hizo caso, sino que continuó circulando. (agraviado)les disparó a los policías y continuaron en la fuga, pero al llegar a una plaza, los policías se les cerraron, ocasionando que (agraviado2)perdiera el control de la moto y cayeran al suelo. Lo que el declarante hizo fue levantarse y esconderse en un poste, mientras (agraviado)le hacía más detonaciones a los policías; uno de ellos le disparó a (agraviado)y le acertó en un pie. Como se asustó, se quedó detrás del referido poste, hasta donde llegó uno de los policías y le recogió parte de las cosas que se había robado. Los llevaron a un lugar donde se encontraba (agraviado)y se percató que también habían retenido a (agraviado2)y les habían recogido lo que habían robado, así como la motocicleta en la que se habían dado a la fuga. En el acto identificó a (agraviado2)como uno de los tres que robaron en la farmacia y a los clientes; en cuanto a (agraviado), dijo

que traía una pistola, con la que amagó a los que estaban en la farmacia. También identificó los objetos que recuperaron los policías como los que se robaron y las armas con las que amagaron a las personas. Después se abstuvo de efectuar su declaración judicial. Sin embargo, al ampliar su declaración señaló que no estaba de acuerdo con su declaración ministerial, ya que la firmó a base de golpes y tortura. Negó haber robado algo y dijo que ese día al regresar de una fiesta en compañía de su novia Selene Villanueva y su hermana Sandra Jazmín escuchó unos balazos, por lo que se acercó al lugar, donde se dio cuenta que estaban policías de Zapopan y (agraviado)tirado en el suelo, herido de un balazo. Aclaró que a (agraviado)no lo conocía, tampoco a Enrique, además de que cuando lo detuvieron le dijeron que había robado junto con ellos y les achacaron haberse robado las cosas que los policías traían (antecedentes y hechos 29; evidencia 1, incisos p, w y ff).

De lo narrado por (agraviado2)a personal de esta Comisión se desprende que entre las 12 y 1 de la madrugada del El día […] del mes […] del año […]estaba en compañía de su (acompañante2), (agraviado3), afuera de la Farmacia Guadalajara ubicada en las cercanías del Sidral Aga. En ese momento, policías de Zapopan se acercaron y les pidieron que se detuvieran, pero corrieron porque traían marihuana. Los oficiales les dispararon y les dieron alcance en lugares diferentes; enseguida los subieron a la patrulla y los llevaron al lado de un muchacho de una moto que estaba lesionado de una pierna, y les preguntaron en dónde estaba la pistola. Dijo que en el lugar estaba otra patrulla de Zapopan y dos policías del Estado que tenían la cara tapada, y también les preguntaron por un arma, pero les contestó que no conocía al muchacho y que no traía ninguna pistola. Acto seguido, la patrulla de Zapopan lo llevó a donde estaba una muchacha de la farmacia para que los reconociera, pero ella les dijo a los gendarmes que no había visto bien la cara de los asaltantes, sólo que eran tres; después los llevaron a la calle Catorce. Al rendir su declaración ministerial coincidió con lo manifestado ante la misma autoridad por (agraviado3). Mencionó que escuchó que los policías habían realizado detonaciones al aire, por lo que (agraviado3) y él se detuvieron, entonces los arrestaron y a él le aseguraron un cuchillo. En la declaración que rindió al juez que conoce sobre su causa, dijo que sin recordar la fecha y la hora, iban pasando (sin manifestar quienes) por la Farmacia Guadalajara y les dijeron (sin decir quiénes) que se pararan, cosa que no hicieron ya que traía marihuana; al contrario, corrió. Un policía les hizo unas detonaciones y como a las tres cuadras lo alcanzaron. Enseguida vio que a su amigo lo traían en la patrulla, de ahí los llevaron con un muchacho que sí había robado junto con sus amigos; les preguntaban que

donde estaba el arma, sin que trajeran nada. Agregó que a él lo detuvieron en las inmediaciones de la farmacia, mientras que al muchacho que iba en la moto lo arrestaron por la carretera del Ángel Leaño, y que a él sí le encontraron las cosas. Cuando personal del Área Médica y Psicológica de esta Comisión le practicó el dictamen de estrés postraumático respecto a los hechos, señaló que iba en compañía de su amigo y la novia de este a la Romería y compraron una lata de marihuana. Pasaron por la farmacia fumando marihuana, cuando vieron a un policía que les dijo que se detuvieran, cosa que no hicieron, dos cuadras después dos policías en una patrulla detuvieron a su amigo, entonces escuchó que le tiraron unos balazos, por lo que mejor se paró y lo arrestaron. Le preguntaron a una persona de la farmacia si habían sido ellos, quien les respondió que no los había visto bien, pero que eran tres, los subieron de nuevo a la patrulla y los llevaron a donde estaba un muchacho con una moto y un balazo en un pie, entonces los quisieron incriminar, pero ellos respondían que no fueron ellos y que no lo conocían, mientras que los policías le picaban al joven herido la pierna y éste les pedía que dijeran que sí eran ellos (antecedentes y hechos 28; evidencias 1, inciso o; 23 y 25, inciso a).

Sin embargo, entre todas las constancias no hay ninguna evidencia fehaciente que sirva para demostrar que los inconformes (agraviado), (agraviado3) y el adolescente (agraviado2)hubieran sido detenidos injustificadamente por los elementos Antonio Rentería Barragán, Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Cardeña Cedeño. Lo que en actuaciones sí se advierte es que los policías Antonio Rentería Barragán y Sergio Sandoval Miramontes tuvieron contacto con los inconformes cuando éstos viajaban en una motocicleta sobre la calle Los [...] con dirección a la [...], después de haber sido señalados de manera directa y en flagrancia de haber realizado una conducta delictuosa en contra de la Farmacia Guadalajara ubicada en avenida Federalistas y [...], así como de (ofendida)y (ofendido2), quienes se encontraban en dicha negociación, sin que en ningún momento los perdieran de vista. Los policías que les marcaron el alto y no se detuvieron, enseguida les cerraron el paso y la motocicleta derrapó, tirando a los agraviados, quienes continuaron con su huida; sin embargo, (agraviado)no lo hizo, ya que uno de los elementos le disparo en su pierna izquierda, lesionándolo. Se incorporaron al servicio los policías Antonio Cardeña Cedeño y René Martínez Denis, el primero de ellos retuvo a (agraviado2)y lo entregó a sus compañeros, mientras que Antonio Rentería Barragán arrestó a (agraviado3).

Esta Comisión concluye que los agraviados fueron detenidos legalmente por haber cometido actos que se presumían constitutivos de delito, como el robo calificado en agravio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara.

Esta puntualización consiste en que los agraviados, en todas sus declaraciones incurrieron sistemáticamente en falsedades, lo cual obliga a efectuar un análisis de las constancias, en especial los expedientes penales […]y […]
En el proceso […], que se instruyó en el Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, se lee que cuando los detenidos fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público 29 del puesto de socorros Cruz Verde Norte, fue elaborada la respectiva fe ministerial del lugar de los hechos, y la fe de las lesiones que presentó (agraviado). También recabó las declaraciones de los elementos aprehensores Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Cardeña Cedeño. Cuando el fiscal valoró las actuaciones mencionadas, estimó que había elementos para acreditar responsabilidad de los agraviados por delitos de su competencia; por ende, el día […] del mes […] del año […]calificó de legal su detención por su probable responsabilidad en delitos cometidos contra representantes de la autoridad, tentativa de homicidio y robo calificado; el primero de estos se ubica entre los agravios en contra de la sociedad; el segundo, en agravio de Antonio Rentería Barragán y Sergio Sandoval Miramontes; y el tercero, en perjuicio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara. Finalmente, al determinar la referida averiguación previa se observó que el fiscal ya encargado en ese entonces de su integración, resolvió remitir las actuaciones del juez primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado para que, de acuerdo con sus facultades, abriera el periodo inmediato anterior al proceso en contra de (agraviado), (agraviado3) y (agraviado2)por los delitos de robo calificado, delitos cometidos contra representantes de la autoridad y homicidio calificado en grado de tentativa, el primero en agravio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara; el segundo, de la sociedad; y el tercero contra Antonio Rentería Barragán y Sergio Sandoval Miramontes (evidencia 1, incisos a, b, c, d, e, f y u).

Asimismo, se observó que cuando el (juez) recibió las actuaciones de la averiguación previa, estas se registraron con el número de proceso […]y ratificó de legal la detención. Al concluir el término constitucional para resolver la situación jurídica de los detenidos, emitió interlocutoria en la que resolvió decretar auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de (agraviado) y (agraviado3) por su probable responsabilidad en la comisión

de los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa y delitos cometidos contra representantes de la autoridad. Sin embargo, al mismo tiempo les decretó auto de formal prisión por su presunta responsabilidad en la comisión de robo calificado perpetrado en agravio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara. Asimismo, al agraviado (agraviado2), en virtud de que se acreditó en ese momento que era menor de edad, le decretó auto de no vinculación a proceso, al no haberse acreditado la materialidad de los delitos cometidos contra representantes de la autoridad y homicidio calificado en grado de tentativa; ahora bien, giró auto de vinculación a proceso en su contra tras haber acreditado su probable responsabilidad penal en la conducta tipificada como robo calificado cometido en agravio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara, además de declinar la competencia de los hechos a favor del juez en turno especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial. Resolución que fue apelada por el agente del Ministerio Público, y que originó el toca 1673/2014, el cual fue analizado en segunda instancia por los integrantes de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quienes en su momento resolvieron confirmar la resolución recurrida. Además, el día […] del mes […] del año […], el juez de la causa declaró que (agraviado) y (agraviado3) eran penalmente responsables en la comisión del delito de robo calificado cometido en perjuicio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara, la cual causó ejecutoria el día […] del mes […] del año […]. De igual forma, al declinar la causa a favor del adolescente (agraviado2), la cual se registró con el número […], ante el Juzgado Segundo especializado en materia de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco, que el día […] del mes […] del año […]dictó auto de vinculación a procedimiento con reclusión preventiva al citado adolescente al acreditar su probable responsabilidad en la comisión de la conducta tipificada como delito de robo calificado cometido en agravio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara; por el contrario, decretó auto de libertad a su favor por falta de elementos para vincular, al no haber acreditado en su totalidad los elementos constitutivos de las conductas tipificadas como delitos de homicidio calificado en grado de tentativa y delitos cometidos contra representantes de la autoridad (evidencias 1, incisos y, nn, ss y tt; 25, inciso b).

No pasa desapercibido para este organismo que en las constancias que obran en el expediente penal […], que se integró en el Juzgado Primero Penal del Primer Partido Judicial en el Estado, los agraviados (agraviado3) y (agraviado), al rendir sus ampliaciones de declaraciones judiciales negaron

las acusaciones hechas en su contra, y (agraviado3) dijo que había sido presionado y violentado para firmar su declaración ministerial; tal como lo hizo el adolescente inconforme (agraviado2)al realizar su declaración en el expediente […] ante el juez segundo especializado en materia de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco, donde de igual forma negó los señalamientos hechos en su contra; sin embargo, dichas retractaciones no tienen eficacia probatoria; ya que de acuerdo al principio de inmediatez, las primeras declaraciones de los inculpados prevalecen sobre las realizadas con posterioridad, en virtud de que éstas no se encuentran influenciadas por agentes externos, como el tiempo que se tiene para reflexionar sobre la situación legal, entre otros, aunado, a que dichas retractaciones no están soportadas con medio de prueba suficiente e idóneo para lograr el cambio en el sentido de las mismas; ello de conformidad a diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de jurisprudencias y tesis aisladas, como a continuación se señala:

> CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.[2]
>
> De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores.
>
> CONFESION, SU RETRACTACION.[3]
>
> Con el objeto de que la retractación de la confesión anterior del inculpado tenga eficacia legal, aquella debe estar fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificar la segunda emisión, pues conforme al principio de inmediatez procesal debe estarse a las primeras declaraciones del reo.
>
> CONFESION COACCIONADA, ROBUSTECIDA CON OTROS DATOS.[4]

---

[2] Época: Octava Época, Registro: 216520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 64, Abril de 1993, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o. J/5, Página: 33

[3] Época: Octava Época, Registro: 218739, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 56, Agosto de 1992, Materia(s): Penal, Tesis: II.3o. J/27, Página: 51

[4] Época: Octava Época, Registro: 218486, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, Septiembre de 1992, Materia(s): Penal, Tesis:, Página: 248

> De acuerdo con el principio de inmediatez procesal, la confesión del inculpado en sus primeras declaraciones merece plena eficacia probatoria; de modo tal que, la existencia de la coacción argumentada por el quejoso no es bastante para invalidar el reconocimiento que de su culpabilidad hizo, ya que al encontrarse corroborada con otros datos que la hacen creíble y la robustecen, no por el proceder ilegal de los captores, se debe dejar en libertad a quien aceptó plenamente su participación delictiva.
>
> CONFESION, RETRACTACION DE LA, EN LA DECLARACION PREPARATORIA.[5]
>
> Si el acusado en su declaración preparatoria se retracta de la confesión producida en sus primeras declaraciones, pero no se aporta prueba alguna tendiente a acreditar la retractación, la confesión debe prevalecer de acuerdo con el principio de inmediatez procesal sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexión defensiva.

Ahora bien, cuando la señora (ofendida)declaró ante el agente del Ministerio Público, en calidad de ofendida, manifestó que aproximadamente a las […] horas del día […] del mes […] del año […]llegó a la Farmacia Guadalajara ubicada sobre el [...] a comprar medicamento. Al caminar por uno de los pasillos observó que un hombre con el rostro tapado venía hacia ella, y cuando se le acercó le dijo que le entregara la bolsa de dama que traía. En ese momento observó que en la caja de la farmacia se encontraban dos sujetos más amagando a la cajera para que les entregara el dinero. La declarante se asustó y entregó su bolso, en el cual cargaba dinero en efectivo y diversas tarjetas de identificación a su nombre y al de su esposo (familiar2). El sujeto le dijo que no se moviera y que no tratara de hacer algo, amenazándola con golpearla. Dicho sujeto les comenzó a gritar a sus cómplices para que se apuraran, observando en ese momento que la cajera les entregaba dinero en efectivo que depositaron en una bolsa de color negro. Una vez que los tres sujetos obtuvieron lo que querían, salieron rápidamente de la negociación. Cuando se retiró del lugar escuchó varias detonaciones de arma de fuego, y al pasar por la […] vio que los elementos policiacos tenían detenidos a los tres sujetos que habían huido de la farmacia, se acercó les dijo a dichos elementos que esos sujetos le habían robado la bolsa y les pidió que procedieron a su detención (evidencia 1, inciso k).

[5] Época: Octava Época, Registro: 231181, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988, Materia(s): Penal, Tesis:, Página: 201

También se cuenta con la declaración ministerial de (ofendido2), quien ante el representante social expresó que aproximadamente a las […] horas del día […] del mes […] del año […]se dirigió a la Farmacia Guadalajara en compañía de su esposa, de nombre (familiar3), y su hija; enseguida observó que entraban a dicha negociación tres hombres gritando y escuchó que se quebraba una botella de cristal, por lo que volteó rápidamente. Vio que los tres sujetos que habían entrado gritando estaban amagando a la cajera de la tienda con un cuchillo y con el cuello de la botella, entonces uno de los tres sujetos se acercó él y lo amenazó con el cuchillo pidiéndole que le entregara todo lo que trajera de valor; como temió por su vida y la de su familia, le entregó un celular de la marca LG en color negro y su cartera con dinero en efectivo, así como varias tarjetas. En ese momento el hombre se retiró y se dirigió con la cajera de la farmacia, y uno de los sujetos comenzó a gritarles a sus cómplices que ya se retiraran. Observó que los tres sujetos salieron rápidamente de lugar para darse a la huida en una motocicleta. Al salir de la farmacia vio varias unidades de policía que pasaban, enseguida escuchó varios disparos y al pasar cerca de la [...]observó que los sujetos que le habían robado ya habían sido detenidos por elementos de la policía municipal, motivo por el cual se acercó y les dijo a los citados policías que esos jóvenes le habían robado sus pertenencias dentro de la multicitada negociación, solicitándoles en ese momento que procedieran a detenerlos (evidencia 1, inciso l).

(familiar3), en calidad de testigo presencial de los hechos, ante el agente del Ministerio Público manifestó que aproximadamente a las […] horas del día […] del mes […] del año […], al salir de la Farmacia Guadalajara ubicada en el cruce del [...] y la […] en compañía de su esposo, (ofendido2), y de su menor hija, observó que se acercaron tres hombres que llevaban el rostro cubierto con las prendas que portaban. Uno de ellos quebró una botella de cristal en el mostrador de la caja y le gritó a la cajera que abriera la caja registradora y le entregara todo el dinero. Al darse cuenta de eso corrió hacia el interior del establecimiento y vio cómo despojaban a su esposo de sus pertenencias. Entonces uno de los sujetos comenzó a gritar que ya se fueran, retirándose de lugar con dirección desconocida. Momentos después de salir de la farmacia escucharon varios disparos de arma de fuego; al ir circulando sobre la [...]se detuvieron, ya que observaron que policías municipales tenían detenidos a los tres sujetos que les habían robado dentro de la farmacia, motivo por el cual se dirigieron hacia dichos elementos y le solicitaron la detención de esos sujetos ya que les habían robado sus pertenencias (evidencia 1, inciso m).

Del testimonio rendido por (empleada) al representante social se desprende que el día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las […] horas, al estar laborando en la Farmacia Guadalajara ubicada en el cruce del [...] y la […] en Zapopan, en compañía de (empleada2), entraron a la tienda tres hombres. Uno de ellos rompió una botella de vidrio y se quedó con el cuello de la misma en su mano. Entonces les dijeron de manera conjunta que se quedaran quietas y que abrieran las cajas rápido, mientras que otro de los sujetos tomó del hombro a (empleada2) y le dijo que lo llevara a la caja de adentro y le diera todo el dinero. Ella le entregó el dinero al ladrón, quien la presionaba golpeando con un tubo la caja. Al abrir la caja dicho sujeto comenzó a sacar todo el dinero, siendo una cantidad aproximada de 1 500 pesos, metió en una mochila negra el dinero y agarró varias cajas de cigarros y latas de Redbull, al hacer lo anterior se quedó parado esperando que los otros dos sujetos se salieran. En ese momento se percató que otro de los asaltantes comenzó a caminar en el interior de la farmacia en busca de clientes para robarlos y quitarles sus pertenencias; después le comenzó a gritar al sujeto que estaba adentro con su compañera que se apurara. En ese momento arribó a la farmacia una mujer mayor de edad e inmediatamente uno de los asaltantes la amenazó con el cuello de botella y la despojó de una cartera de colores. Enseguida salió otro de los sujetos y le dijo a sus compañeros que se fueran, y al salirse subieron a una motocicleta negra con rojo. De inmediato salió detrás de ellos y vio que circulaba por el lugar una patrulla de la policía de Zapopan, a cuyos elementos les hizo señas y les pidió que la apoyaran, ya que los sujetos que iban en la motocicleta, a los cuales todavía tenía a la vista, acaban de robar la farmacia. Los policías se dieron a la tarea de perseguirlos por el [...] en dirección hacia la avenida Aviación. En ese momento ella los perdió de vista, pero al mismo tiempo escuchó a lo lejos varias detonaciones de arma de fuego. Al poco rato llegó a la farmacia una patrulla distinta de la policía de Zapopan y les informaron que acaban de llevar acabo la detención de los sujetos que habían robado, por lo que los elementos les pidieron que los acompañaran al lugar en el que habían hecho la detención para que los reconocieran. Al llegar a dicho lugar se percató que uno de los ladrones estaba lesionado por arma de fuego; asimismo, se le puso a la vista en el lugar de los hechos a los otros dos sujetos a los que reconoció y señaló como los que minutos antes habían robado la negociación en la que labora. En dicho lugar se les aseguró a los detenidos el dinero, las diferentes cosas que habían robado, un cuchillo y un tubo que portaban al momento de los hechos (evidencia 1, inciso j).

De la declaración rendida por (empleada2)en calidad de testigo presencial ante el agente del Ministerio Público se desprende que el día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las […] horas, al encontrarse laborando en la Farmacia Guadalajara que se localiza sobre el cruce del Camino […], en Zapopan, en compañía de (empleada), quien también es empleada del negocio, ingresaron tres hombres, los cuales traían un cuchillo, un tubo y una botella de refresco, la que rompieron en la caja, quedando sólo el cuello de la misma. De manera conjunta les dijeron a ella y a su compañera que se quedaran quietas, que abrieran las cajas rápido; uno de los ladrones la sujetó del hombro y le dijo que lo llevara a la caja de adentro porque quería que le diera todo lo que ahí había, mientras que otro de los sujetos se quedó con (empleada) y sólo escuchó que le decía que abriera rápido la caja del dinero y se lo entregara. Cuando se dirigían al área de la farmacia a un cliente le robó su celular y su cartera. Una vez que llegaron a la caja fuerte le dijo que abriera la gaveta, donde tienen el dinero para los cambios, y que echara todo el dinero en una bolsa. Uno de los asaltantes comenzó a caminar en el interior de la tienda en busca de clientes para robar, amenazó a varios y después se fue hacia la caja de ingreso donde estaba (empleada) con otro de los asaltantes y les comenzó a gritar que se apuraran. En ese momento iba ingresando a la tienda una mujer mayor de edad, cuando uno de los tipos la amenazó con el cuello de la botella y le robó una cartera de colores. En eso salió otro sujeto que le dijo a los otros dos que ya se fueran, por lo que se salieron de inmediato de la farmacia y se subieron a una motocicleta en color rojo con negro. Detrás de ellos salió (empleada)y les pidió a unos policías que pasaban por el lugar que las ayudaran, que los sujetos que iban en la motocicleta, a los cuales todavía tenían a la vista, les acaban de robar, por lo que los policías se dieron a la tarea de perseguirlos. Momentos después se escucharon detonaciones de arma de fuego y al poco tiempo llegó a la negociación una patrulla de la policía de Zapopan y les informaron que acaban de detener a los sujetos que habían robado en el cruce del Antiguo Camino a […], a un costado […], por lo que los elementos les pidieron que los acompañaran al lugar para que los reconocieran, por lo que (empleada)se fue con los policías y ella se quedó en la sucursal para verificar el monto de lo robado y dar aviso al representante legal de la empresa. Al momento de la declaración se le puso a la vista a (agraviado2)y (agraviado3) , a los que identificó sin temor a equivocarse como los que efectuaron el robo de la farmacia en la que trabaja (evidencia 1, inciso s).

En el acta circunstanciada elaborada el día […] del mes […] del año […]por personal adscrito a esta Comisión, consta la comunicación que se sostuvo

con una persona que dijo llamarse (funcionario6), quien el día de los hechos que aquí se investigaron laboró como guardia de seguridad privada en el centro comercial [...], y dijo que a las [...], aproximadamente, del día […] del mes […] del año […], se encontraba en la [...]en el área de elevadores cuando escuchó detonaciones de arma de fuego, por lo que salió hacia la calle Roble, que se encuentra a un costado de la plaza, y fue cuando vio a tres jóvenes que circulaban en una motocicleta tipo cross, modelo reciente, que eran perseguidos por una patrulla del municipio de Zapopan, después se percató que el joven que venía conduciendo la motocicleta derrapó y cayó junto con los otros dos muchachos a la banqueta sobre la calle Roble. Dijo que el conductor estaba herido de la pierna izquierda, sin poder moverse, y los otros dos jóvenes que lo acompañaban salieron corriendo llevando con ellos una mochila; al bajar los dos elementos de la unidad se dirigieron al joven herido y le gritaban con palabras altisonantes que dónde estaban sus compañeros; minutos después solicitaron apoyo a otras unidades y pidieron una ambulancia, ya que el joven que se encontraba herido estaba perdiendo mucha sangre. Más tarde se dio cuenta que detuvieron a los otros jóvenes en el Oxxo que se encuentra cerca de la plaza, sobre la [...] (evidencia 8).

De las declaraciones ministeriales que realizaron (ofendida)y (ofendido2), en su carácter de ofendidos en las causas penales […]y […], se advierte que narraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que resultaron lesionados en su patrimonio por los aquí presuntos agraviados (agraviado), (agraviado3) y (agraviado2), quienes fueron plenamente identificados, señalados y denunciados. Ahora bien, de los testimonios rendidos por (empleada), (familiar3)y (empleada2) Zúñiga, quienes presenciaron parcialmente los hechos que aquí se investigaron, se advierte que manifestaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las que resultaron retenidos los aquí inconformes y puestos a disposición de la autoridad, además de que también fueron identificados plenamente, lo que corrobora la versión de los elementos aprehensores. Es cierto que los declarantes incurrieron en diferencias al citar con exactitud la dinámica del robo; sin embargo, lo trascendental y objetivo es que coincidieron en la sustancia de los hechos, razón por la cual merece valor probatorio pleno. Al respecto sirve de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro

TESTIGOS, SU DICHO TIENE VALOR SI SÓLO DIFIEREN EN CUESTIONES ACCIDENTALES.[6]

> Si los testigos que deponen sobre actos que presenciaron, difieren en cuestiones accidentales pero sus divergencias no alteran la sustancia de los hechos, su testimonio adquiere valor probatorio pleno, más aún si están adminiculados con otros elementos de prueba.

De lo asentado en el acta circunstanciada se advierte que el guardia de seguridad de la [...]observó que los tres presuntos agraviados circulaban en una motocicleta y eran perseguidos por policías de Zapopan, que uno de ellos resultó herido y los restantes se dieron a la fuga, pero fueron detenidos posteriormente en las cercanías del lugar.

También se cuenta con la fe ministerial de objetos suscrita el día […] del mes […] del año […], en la que el representante social hizo constar los artículos que les fueron asegurados a los agraviados por los elementos aprehensores, y que fueron una mochila color negro marca Nike, 6 latas de Red Bull sugar free de 250 mililitros, 6 latas de Red Bull energy drink de 355 mililitros, una lata de Red Bull energy drink de 473 mililitros, tres latas de Red Bull energy drink 250 mililitros; una cartera color blanco con rosa, azul y amarillo, marca Tous; tres identificaciones, dos a nombre de (ofendida)y una más a nombre de (familiar2); tres tarjetas […], a nombre de (familiar2); una tarjeta expedida por la Comisión Federal de Electricidad, una de Sam's Club y una de Price Shoes, ambas a nombre de (ofendida); una moneda de cinco pesos, una de un peso y un billete de cincuenta pesos; una cartera color negro en la cual traía cuatro billetes de cien pesos, un billete de cinco reales brasileños, una tarjeta […], una credencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de (ofendido2); tres identificaciones a nombre de (ofendido2), una pipa metálica, un celular de la marca Alcatel, color rojo con negro; un celular de la marca Nokia color negro con tinto; un frasco de plástico que contiene líquido color transparente; un pañuelo color naranja, una gorra color naranja marca Volcom, seis bolsas de monedas de diez pesos que da un total de $600.00; 40 monedas de diez pesos que tan un total de $400.00; un billete de cien pesos, un billete de quinientos pesos, catorce billetes de cincuenta pesos, trece bolsas que contienen todas doscientas

[6] Época: Octava Época, Registro: 1013838, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 – Adjetivo, Materia(s): Común, Tesis: 1239, Página: 1380

sesenta monedas de cinco pesos, que da un total de $1,300.00 pesos; 3 bolsas que contienen entre todas trescientas monedas de un peso, que da un total de $300.00 pesos; dos monedas de diez pesos, que dan un total de $20.00 pesos; diecinueve monedas de cinco pesos, que da un total de $95 pesos, 73 billetes de veinte pesos que da un total de $1,460 pesos, 190 monedas de un peso que da un total 190 pesos, 95 monedas de un peso, que da un total de 95 pesos, tres monedas de un peso, tres cajas de cigarros marca Pall Mall, de veinticinco cigarros, 1 caja de cigarros marca Malboro rojo de veinte cigarros, una caja de cigarros Malboro blanco de veinte cigarros, 4 cajas de cigarros marca Lucky Strike, de veinticinco cigarros, seis cajas de cigarros, marca delicados de veinticuatro cigarros, 5 cajas de cigarros marca Montana de veinticuatro cigarros (evidencia 1, inciso g).

En el oficio […], del día […] del mes […] del año […], que contiene la valuación de los bienes asegurados a los agraviados, elaborado por (perito3) y (perito4) del IJCF, se desprende la siguiente conclusión (evidencia 1, inciso ss):

> … una mochila color negro marca Nike, 6 latas de Red Bull sugar free de 250 mililitros, 6 latas de Red Bull energy Drink de 355 mililitros, una lata de red Bull energy drink de 473 mililitros, tres latas de red Bull energy drink 250 mililitros; una cartera color negro en la cual traía cuatro billetes de cien pesos, un billete de cinco reales brasileños, una tarjeta […], una credencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de (ofendida2), tres identificaciones a nombre de (ofendido2), 1 pipa metálica, un celular de la carca Alcatel color rojo con negro, un celular de la marca Nokia, color negro con tinto, un frasco de plástico que contiene liquido color transparente, un pañuelo color naranja, una gorra color naranja marca Volcom, tres cajas de cigarros marca Pall Mall, de veinticinco cigarros, 1 caja de Cigarros marca Malboro rojo de veinte cigarros, una caja de cigarros Malboro blanco de veinte cigarros, 4 cajas de cigarros marca Lucky Strike, de veinticinco cigarros, seis cajas de cigarros, marca delicados de veinticuatro cigarros, 5 cajas de cigarros marca Montana de veinticuatro cigarros, con un valor en conjunto de $2,800.00 pesos.
>
> En relación a una cartera color blanco con rosa, azul y amarillo, marca Tous, tres identificaciones, siendo dos a nombre de (ofendida)y una más a nombre de (familiar2) y tres tarjetas […], a nombre de (familiar2), una tarjeta expedida por la Comisión Federal de Electricidad, una se Sam's club y una de Price Shoes, ambas a nombre de (ofendida), le informo que nos encontramos imposibilitados técnicamente para otorgar un valor a los mismos, ya que a la hora de la diligencia y habían sido entregados a su propietario.
>
> Así mismo en relación a una tarjeta Coopel, sin nombre, a una credencial del IFE, una credencial IMSS, le informamos que las mismas, carecen de valor, ya que la institución que las expide, las otorga gratuitamente.

En la fe ministerial de objetos y el dictamen de avalúo de los mismos se advierte que dichos artículos fueron asegurados a los inconformes cuando fueron retenidos por los policías zapopanos y que pertenecían a la Farmacia Guadalajara, a (ofendida)y (ofendido2), quienes presentaron formalmente su denuncia en contra de los aquí agraviados. Del dictamen referido se desprende que los objetos que fueron susceptibles al mismo, se les asignó un valor de dos mil ochocientos pesos.

De igual forma, el representante social recibió el informe con número de oficio […]que los policías investigadores del estado rindieron respecto de los hechos que se investigaron, en el que además pusieron a disposición de dicho funcionario a (agraviado2)y (agraviado3). Como resultado de dicha investigación señalaron que los mencionados agraviados sin coacción alguna les manifestaron de manera separada, pero coincidente, que la noche del día […] del mes […] del año […]se encontraban (agraviado), (agraviado3) y (agraviado2)en la Romería, por la avenida Aranzazu, cuando (agraviado)les dijo sobre el robo de la Farmacia Guadalajara que se ubica sobre la avenida Federalistas, a lo que accedieron. Se trasladaron en una motocicleta a la citada farmacia, y aproximadamente a las […] horas del día […] del mes […] del año […], viendo que no había vigilancia en la negociación, se estacionaron a un lado e ingresaron. (agraviado2)se quedó en la entrada, (agraviado)le dio una mochila y con el tubo y un cuchillo amenazó a la cajera para que le entregara el dinero y cigarros, enseguida (agraviado2)tomó varias bebidas energéticas y lo puso dentro de la mochila, (agraviado3) quebró una botella que llevaba en las manos y despojó a varios clientes de sus pertenencias, después (agraviado3) salió de una bodega con unas bolsas chiquitas de plástico color negro, enseguida los tres salieron y se fueron adonde estaba la moto para después huir en ella. (agraviado2)iba manejando cuando observó que estaban siendo seguidos por unos policías, cuando intentó subir a una banqueta perdió el control y cayeron al suelo, entonces los elementos policiacos les dispararon, acertándole a (agraviado); ellos se levantaron y corrieron para esconderse, pero como los policías hicieron detonaciones al aire mejor salieron, los detuvieron y les aseguraron el cuchillo, la mochila y los objetos que habían robado a la farmacia y a los clientes (evidencia 1, inciso n).

De igual forma, se cuenta con la impresión de los reportes de servicios atendidos a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], números […] y […]; el primero, derivado del Ceinco y presentado por Fidel Vázquez; el

segundo sin reportante, donde dijeron que acaban de asaltar la Farmacia Guadalajara, que eran tres pandilleros que vestían sudaderas oscuras, y que huían hacia [...], no sabían si portaban armas. Del reporte de acciones se desprende que en […] y […], llegó la ambulancia al lugar; policías pidieron las características de los fugitivos, contestándoles que uno vestía sudadera blanca y otro rayada; se amplió la investigación de la persona que se dio a la fuga; dos personas fueron detenidas, pero uno se dio a la fuga con el arma de fuego, a quien detuvieron al instante. Otro asaltante resultó lesionado por arma de fuego; contaron con la parte afectada en el lugar indicado, se encontró un equipo afuera del Auto Zone; en la carretera […] se encontró una arma blanca tipo cocina y una cartera de mujer; en la carretera fueron encontrados datos de la persona y una bolsa de plástico de la Farmacia Guadalajara. Se clasificó el delito como herido por arma de fuego y asalto a negocio (evidencias 3 y 9).

De la copia simple del informe policial homologado 162, rendido por los elementos Antonio Rentería Barragán y Sergio Sandoval Miramontes, se desprende que pusieron a disposición del agente del Ministerio Público 29 de la FCE a los agraviados (agraviado3), (agraviado2)y (agraviado). Los informantes en el capítulo de observaciones señalaron que a las […] horas de ese día, al circular por el […], una Cherokee en tono oscuro les informó de un asalto a la Farmacia Guadalajara que se localiza en la referida calle y avenida Federalistas; en […] les marcaron el alto y se dieron cuenta que eran tres jóvenes, uno de ellos les hizo dos detonaciones; metros adelante les cerraron el paso con la unidad, por lo que se cayeron de la moto mientras que uno de los ocupantes de nueva cuenta detonó su arma de fuego, por lo que Sandoval Miramontes repelió la agresión, lo lesionó en la pierna izquierda a la altura del fémur, mientras que Rentería Barragán corrió para detener a otro que llevaba una chamarra café; un elemento de la unidad P-921 retuvo a otro de chamarra, enseguida arribó la Z-025 (ambulancia) y Alberto Díaz se hizo cargo del traslado de la persona lesionada y se entregó a la Agencia 29 del Ministerio Público de la FCE. No fue posible localizar el arma (evidencia 5).

De la copia simple de la traducción de la frecuencia del sector IV de la CGSPZ (evidencia 11) se desprende lo siguiente:

> […]
> Cuadrante 1.- Para novecientos… novecientos veintiuno si me presta el apoyo aquí lo que es farmacia Guadalajara […] manifiestan posiblemente asalto ya vamos llegando al lugar.
> Criz.- Enterado se le informa, novecientos veintiuno.

[…]
No se identifica.- Los mismos van en una, van en una motocicleta, Carretera a…[...], central.
Criz.- Pendiente de la motocicleta.
[…]
No se identifica.- ¿Qué cruces central?
Criz.- Camino […], mi cero ocho dos.
No se identifica.- Cuadrante uno, informa dónde lo llevas a la vista.
Cuadrante 1.- [...].
No se identifica.- Alerta arma de fuego, arma de fuego central, traen arma de fuego, salen dos más, corrieron dos más para la carretera.
No se identifica.- Que altura de [...].
No se identifica.- ¿Hacia dónde central?
Criz.- Nada más informa [...].
No se identifica.- Como (inteligible) a mano izquierda.
No se identifica.- A qué altura de [...].
Criz.- No se le comprende a qué altura ¿A qué altura?
No se identifica.- Ya que nadie hable, ya no más déjenlo que siga hablando el compañero.
P-1013.- Diez trece ya tengo uno.
No se identifica.- Central mándeme la ambulancia tengo aquí un lesionado por arma de fuego, ya que los mismos nos tiraron a sus servidores.
Dragón 1.- ¿Lesionado es de usted?, llama dragón uno es por parte de esta, si es de nosotros continuamos la investigación, ya ahorita le envió la ambulancia.
No se identifica.- Negativo es uno de los, de los que aplicaron la clave.
Dragón 1.- Ya está, ya está, tranquilos, tranquilos ahorita le envían el apoyo llama dragón uno, central agilíceme la ambulancia nada más, en lo que se hace más investigan.
Base 10.- Ya su servidor haciendo lo propio, deme el cruce únicamente por favor.
No se identifica.- Mi comandante por favor el apoyo a los compañeros, agilízame la ambulancia central va cero cuatro igual manera al lugar.
No se identifica.- […].
[…]
Criz.- […].
No se identifica.- Central tenemos también una parte afectada, que en los cruces que nos dijo (no inteligible) sujetos en un vehículo Corrolla color tinto le pedimos por favor que se retirara tantito del lugar.
[…]
1604.- Hay uno que se dio a la fuga todavía las unidades pendientes.
Base 10.- Bien para unidades que están escuchando la orden por parte de la superioridad al pendiente aseguramiento de perímetro en el lugar, a la búsqueda de al presunto que se da a la fuga del lugar, con las debidas precauciones por favor conforme a la orden con las debidas precauciones por favor conforme a la orden, ya acudiendo servicios médicos al punto señor.
[…]
P-0921.- Ya tenemos a otro se, el otro se sujeto que dio a la fuga.

Base 10.- ¿Sobre qué lugar? Refiérame ¿Si ya tiene control de las acciones en el punto? o ¿Requiere más apoyo?
P-0921.- Afirmativo controlado.
Base 10.- ¿Deme el cruce por favor? Novecientos veintiuno.
P-0921.- Afirmativo central me retorno al lugar.
Base 10.- ¿Correcto representa algún riesgo? ¿El sujeto en el lugar? ¿Deme cruces por favor?
P-0921.- Jade y Santa Mónica, Jade y Santa Mónica, no, ya controlado el mismo.
[…]
1601.- Enterado central gracias, de esa comenzamos buen servicio, para los compañeros nada más confírmeme ¿Es la Guadalajara de Carretera Tesistán correcto?
No se identifica.- Corresponde a […].
Base 10.- De […], mi dieciséis cero uno.
1601.- Enterado central (inteligible).
Base10.- Enterado a la espera del arribo, del girado sobre el lugar mi dieciséis cero ocho mí dragón uno de igual forma.
No se identifica.- Si central, esto corresponde aquí a un costado de [...] central por la calle que baja.
[…]
1601.- Enterado váyame, dando características de sujetos dado a la fuga para ampliar la investigación.
Base 10.- Mi dieciséis cero ocho, tenemos características de algún tercero.
1608.- Ya estoy en el punto central, con mi comandante.
Base 10.- Enterado por favor ¿Si tenemos características de algún tercero tuviese bien para ampliar el la investigación?
No se identifica.- Sudadera blanca, central y otro de rayado, los mismo jóvenes central de aproximadamente veinte años.
Base 10.- Correcto nada más por favor confírmeme ¿Tenemos un tercero a la fuga? o ¿Únicamente los dos participantes que tenemos asegurados mi comandante?
[…]
1608-2.- Un tercero a la fuga, central.
Base 10.- Enterado mi dieciséis cero uno.
1601.- Enterado mi ochos dos ¿Tiene alguna característica del sujeto?
Base 10.- Refiere sudadera blanca y de rayado señor, sudadera blanca y de rayado, joven masculino.
1601.- Enterado contemplado, sobre la investigación.
No se identifica.- El que se dio a la fuga central ¿Es el de rayas central? ¿Joven de igual manera?
Base 10.- De rayado ¿Alguna otra característica más señor?
No se identifica.- El compañero hace mención, tocado color obscuro, tocado obscuro jefe.
Base 10.- De rayado el tercer a la fuga, de rayado, tocado en color obscuro, señor.
[…]
P-0403.- Cumplimiento de igual manera infórmamele por favor de entre las pertenencias, del sujeto se está recuperando parte del monto, así mismo como una cartera, con diferentes identificaciones y dinero ya me comunique vía telefónica con

la persona que aparece de las identificaciones, manifiesta también fue parte afectada se está dirigiendo en estos momentos ahí donde fueron los hechos (inteligible).
Criz.- Mi cero ocho dos.
1608-2.- A sus órdenes.
Criz.- La cuatrocientos tres, indica del sujeto este mismo lesionado se le amplia investigación y se le está encontrando una cartera con pertenencias, mismo amplio la investigación con el de la cartera y refiere afirmativo también fue víctima del sujeto.
1608-2.- Enterado central, en un momento recogemos ese equipo.
Criz.- Cuatrocientos tres.
P-0403.- A la orden.
1608-2.- De parte de mi cero ocho dos, en unos momentos más recogen ese equipo.
P-0403.- Afirmativo de igual manera una bolsa de plástico, con morralla de ahí de la farmacia Guadalajara.
Criz.- Enterado**.**

Encuentra sustento el dicho de los policías zapopanos en el parte de novedades, los controles de servicios reportados y atendidos Z1141012-00162 y 141012-1676 y la transcripción de la frecuencia de radio del sector IV, pues se advierte que señalan que tres jóvenes asaltaron la Farmacia Guadalajara ubicada en el cruce […]; que uno de los sujetos resultó detenido y que los jóvenes restantes se dieron a la huida, por lo que los gendarmes proporcionaron sus características y resultaron detenidos, a los que se les aseguraron diversos artículos, dinero en efectivo y los objetos con los que amagaron a las personas, asaltadas.

De igual forma acontece en lo relativo a las diligencias de careos, en específico el realizado entre (agraviado) y (ofendida), los que dijeron que no se conocían entre ellos; sin embargo, cuando se llevó a cabo el careo entre la mujer y (agraviado3), sí lo reconoció como la persona que le quitó su bolso. De igual forma se observa que la víctima dijo que como se encontraba en el interior de la farmacia cuando los aquí agraviados se retiraron del lugar, no le fue posible ver si los agraviados se dieron a la huida en una motocicleta. Así como el celebrado entre (agraviado3) y Antonio Rentería Barragán, en el que el gendarme se sostuvo en lo que había manifestado en su declaración ministerial, lo que también sucedió al momento del interrogatorio al que fue sujeto por parte del abogado defensor de los agraviados (evidencias 1, inciso hh, jj y qq).

Sin embargo, las actuaciones señaladas anteriormente no modifican la conclusión allegada por esta Comisión, ya que estas no fueron sostenidas con elemento de prueba que se considere apto y suficiente para acreditar el dicho

de los agraviados al respecto, lo que se sustenta con las siguientes tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación

> CAREOS, RETRACTACION SIMPLE DEL COACUSADO EN LOS. NO RESTA VALOR A LA CONFESION.[7]
>
> Los careos son diligencias que llevan implícita la eventualidad y con ella la legitimidad de que alguien abdique de su primitiva postura, ya que de no ser así carecerían en absoluto de objeto, sin embargo también debe señalarse que sería antijurídico el estimar que una retractación simple y llana, hecha por un coacusado, sin mencionar la causa de la misma o aun mencionándola sin demostrarla, con posterioridad pudiera tener efectos jurídicos para desestimar y restar valor probatorio en ese caso a la confesión.
>
> CAREOS. LA RETRACTACION PRODUCIDA EN ELLOS DEBE PROBARSE.[8]
>
> La celebración de los careos tiene por finalidad que los careados discutan entre sí para que puedan ponerse de acuerdo en cuanto a los puntos contradictorios que existan entre sus declaraciones, pues son un medio de buscar la verdad histórica en el proceso, pero ello no puede significar que si en tales diligencias existen retractaciones, las mismas no deban probarse y si esto no ocurre es evidente que sobre las retractaciones deben prevalecer las primeras imputaciones hechas, porque de no estimarse así, resultaría que cualquiera que imputara un hecho delictuoso a una persona en un momento dado se podría poner de acuerdo con ésta y al celebrarse los careos retirara su dicho en detrimento de la buena administración de justicia y de la interpretación lógica y jurídica de los elementos de prueba allegados al procedimiento.
>
> CAREOS, FINALIDAD DE LOS.[9]
>
> Es de explorado derecho que la celebración de los careos tiene por finalidad que los careados discutan entre sí para que puedan ponerse de acuerdo en cuanto a los

[7] Época: Octava Época, Registro: 219631, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1992, Materia(s): Penal, Tesis:, Página: 448

[8] Época: Octava Época, Registro: 222058, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Agosto de 1991, Materia(s): Penal, Tesis: VI.1o. J/60, Página: 114

[9] Época: Séptima Época, Registro: 234426, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 163-168, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Tesis:, Página: 17

> puntos contradictorios que existan entre sus declaraciones, y no para que el careado amplíe o se retracte de sus declaraciones anteriores, en hechos ajenos a los puntos de contradicción.

El resultado de lo antes citado nos permite sostener que existe certeza en lo que refirieron los elementos aprehensores al rendir su declaración ante esta Comisión, en el sentido de que detuvieron a los agraviados por el señalamiento directo de las personas que resultaron ofendidas por la conducta delictiva realizada en su contra, aunado a que en todo momento tuvieron a los agraviados a la vista, y que estos emitieron versiones falsas para justificar su mala actuación. Estos documentos confirman que el día […] del mes […] del año […], a la hora en que se suscitó el evento que nos ocupa, los inconformes (agraviado), (agraviado3) y (agraviado2)resultaron detenidos en flagrancia al haber realizado una conducta señalada como delito por el Código Penal para el Estado de Jalisco; y no como los agraviados señalaron, ya que las declaraciones de los jóvenes fueron discordantes en aspectos básicos, además de que no pudo corroborarse con otro medio de prueba, por ejemplo que uno de ellos menciona que no conocían a (agraviado)y otro que tampoco se logra establecer el motivo que los llevó a ese sitio, ni si iban solos o acompañados por sus novias. Respecto a por qué se encontraban en el lugar a esa hora, (agraviado)menciona que venía de una fiesta cuando se descompuso la cadena de su moto, luego de arreglarla arrancó y posteriormente le aventaron la patrulla, se detuvo, bajó de su moto con las manos arriba, escuchó varias detonaciones de arma de fuego y cayó herido de su pierna izquierda. (agraviado2)dice que estaba en compañía de (agraviado3) y sus respectivas novias afuera de la Farmacia Guadalajara, cuando los policías les tiraron balazos en los pies, versión que no se sostiene con ninguna de las otras; a su amigo lo agarraron como a una cuadra y media y a él como a dos cuadras, y los llevaron al lado de un muchacho de una moto que estaba tirado con un pie lleno de sangre y a quien no conocía. (agraviado3) lo contradice, ya que refiere que venía de una fiesta con Enrique, caminando por la avenida Tesistán y escuchó tres balazos y una "quemada de llanta", luego vio una moto y después una patrulla de Zapopan, y que (agraviado), a quien sí conocía de vista, levantó las manos y se bajaron dos policías, uno de los agentes le disparó a (agraviado)dos balazos y entonces se cayó y fue cuando, junto con Enrique, se acercaron a preguntarle a (agraviado)si le avisaban a su abuelita, resultando entonces detenidos.

De acuerdo con el caudal de probanzas allegadas a la queja, se concluye que los servidores públicos señalados como presuntos responsables no violaron los derechos humanos de los inconformes, al haberlos detenido el día […]

del mes […] del año […]de manera legal, bajo el supuesto de la flagrancia prevista en el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 145 fracción I, en relación con el 146 fracciones II y III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

2. Análisis y comprobación de la segunda hipótesis (*violación del derecho a la integridad y seguridad personal, lesiones*)

En referencia a la imputación enunciada en el presente apartado, el agraviado (agraviado) señala que fue lesionado en su pierna izquierda por uno de los policías de Zapopan contra los que se dolió, lo que derivó en la posterior amputación de la extremidad, lo que trajo un menoscabo en el proyecto de vida del agraviado. Para esclarecer lo anterior es necesario, en primer término, establecer el marco jurídico que rodea este hecho.

Cuando una persona es lesionada se atenta contra el derecho a su integridad y seguridad personal. Derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas, por consiguiente el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

- La conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

- El ejercicio de una conducta practicada por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, en contravención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

- En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, para intimidar, coaccionar o bien para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

- Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

- Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación constitucional del derecho a la integridad se encuentra en los siguientes artículos:

Artículo 19.

[…]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.
>
> Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

Algunas formas de violación de este derecho humano son mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones, en este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

> 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
>
> 7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplica el artículo 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación del derecho a la integridad y seguridad personal tiene la siguiente denotación:

1. Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o
2. Afectación de la dignidad inherente al ser humano, su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona o,
3. Afectación mediante penas de mutilación, infamia, torturas, azotes o penas degradantes.

Este mismo manual de la CNDH describe el concepto de violación de lesiones con la siguiente denotación:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. Realizada directamente por autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su anuencia, para que la realice un particular
4. En perjuicio de cualquier persona.

Por su parte, las lesiones, además de constituir una violación de derechos humanos, implican la comisión de un delito, tal como lo precisa el artículo 206 del Código Penal para el Estado de Jalisco, que al efecto señala: "Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro".

Finalmente, es oportuno señalar que cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal de Jalisco, que expresa lo siguiente:

> Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:
>
> II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones

ocasionadas por elementos del estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de manera puntual han precisado que el reconocimiento de este derecho humano es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: "La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno"; esto lo ha expresado en varios casos como los siguientes, Bulacio *vs* Argentina, sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, Villagrán Morales *vs* Guatemala, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el XLIV periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia, ya que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

En el caso que nos ocupa, el agraviado (agraviado) se inconformó de haber sido lesionado con arma de fuego por los policías de la CGSPZ. Antes de analizar tal responsabilidad es prioritario determinar la existencia de las lesiones que presentó el agraviado, para lo cual obran en el expediente de queja las siguientes constancias:

1. Copia certificada del expediente clínico que se formó en la Unidad Cruz Verde Norte, dependiente del organismo público descentralizado SSMZ con motivo de la atención que el día […] del mes […] del año […]se brindó al paciente (agraviado), del que destacan las siguientes constancias:

a) Dictamen médico […], expedido por personal del SSMZ el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado) presentó:

> 1. Herida al parecer producido por proyectil de arma de fuego localizada en tercio proximal cara interna, muslo izquierdo al parecer oficio de entrada. 2. Fractura expuesta al parecer producida por proyectil de arma de fuego localizada en fémur izquierdo. Lesión que por su situación y naturaleza sí pone en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar. s.i.s.

b) Hoja de atención intrahospitalaria folio […], en la que se asentó que a las […] horas se dio de alta al paciente (agraviado) y se le trasladó en ambulancia del Sistema de Atención Móvil de Urgencias (SAMU), con destino al Hospital Civil viejo, a efecto de seguir recibiendo atención médica.

2. Copia certificada del expediente clínico […] que se formó en el Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, debido a la atención médica que se brindó al paciente (agraviado), del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja del sistema general de registro hospitalario, de la que se advierte que a las […] horas del día […] del mes […] del año […]fue ingresado al citado nosocomio el paciente (agraviado), a quien le brindaron atención médica en la sala TE piso 4 Tórax, con un diagnóstico de herida de la pierna, parte no específica.

b) Lista de problemas a nombre del paciente (agraviado), en el que se asentó: "1. HPPAF, 2. lesión vascular, 3. amputación supracondilea, 4. Anemia".

c) Lista de problemas a nombre del paciente (agraviado), en el que se asentó: "Lesión vascular de fémur izquierdo por arma de fuego".

d) Hoja de consentimiento informado firmada el día […] del mes […] del año […]por la señora Virginia Sánchez Estrada, de la que se advierte que manifestó su acuerdo para que (agraviado) fuera sometido al acto médico y quirúrgico de amputación supracondilea, con las consecuencias que dicho procedimiento pudiera tener.

e) Hoja de consentimiento informado firmada el día […] del mes […] del año […]por (agraviado), de la que se advierte que manifestó su acuerdo para que fuera sometido al acto médico y quirúrgico de exploración vascular, con las consecuencias que dicho procedimiento pudiera tener.

f) Hoja de ingreso a tórax y cardiovascular del día […] del mes […] del año […], elaborada al paciente (agraviado) por herida de arma de fuego. A la exploración física presentó "miembro pélvico izquierdo con herida penetrante en región inguinal izquierda por arma de fuego, con importe hematoma de aproximadamente 10 cm y sangrado activo, el miembro presenta ausencia de pulsos distales, extremidad fría con déficit motor y sensitivo neurológico"; en la impresión diagnóstica señalan "lesión vascular

de vasos femorales izquierdos por arma de fuego, fractura de fémur izquierdo y shock hipovolémico"; el plan: "ingresa a servicio de tórax y cardiovascular para cirugía de urgencia de exploración vascular de miembros inferiores"; pronóstico "reservado para la vida y malo para la función", y condición "grave".

g) Hoja de la nota de ingreso al área de cuidados intensivos del paciente (agraviado) día […] del mes […] del año […].

h) Dos notas de la evolución observada al paciente (agraviado) durante los días del […]al día […] del mes […] del año […]que permaneció en la unidad de cuidados intensivos del citado hospital.

i) Hoja del sumario de alta elaborada por el médico adscrito, en la que asentó que el día […] del mes […] del año […]se dio de alta al paciente (agraviado) de la unidad de cuidados intensivos, y en la que como evolución de su padecimiento expuso lo siguiente:

> Paciente masculino de 18 años, el cual se refiere que es agredido por arma de fuego, ingresando a quirófano debido a que presenta lesión vascular como fractura de fémur, por parte del servicio de tórax y cardiovascular, hemodinámicamente inestable, por lo que es necesario la infusión de vasopresores a dosis altas, se trata de realizar injerto, sin embargo, no es posible, decidiendo entonces amputación supracondilea por parte del servicio de traumatología y ortopedia. Con sangrado total de 4000 cc, trasfusión de 10 PG y 5 PFC, así como 5 concentrados plaquetarios e infusión de 6000 cristaloides, y 1500 de coloides. Con lactato máximo de 7.9, posterior empezando a aclarar, se decide pase a terapia para manejo post operatorio.
>
> Con buena evolución, pudiendo decanular, con adecuada tolerancia, mejoría en exámenes de laboratorio, aclaramiento de lactato, solo presenta fibrinógeno de 177 por lo que se considerara trasfusión de hemoderivados (críos)
>
> Al momento sin datos de respuesta inflamatoria sistémica por lo que se decide su egreso.

j) Doce hojas de notas médicas, de las que se aprecia el estado del paciente (agraviado), así como la solicitud de exámenes médicos de control, con motivo del padecimiento por el cual ingresó a dicho nosocomio.

k) Hoja del reporte final de la cirugía practicada a (agraviado) a las […] horas del día […] del mes […] del año […], en el que se señaló que el diagnóstico prequirúrgico fue herida por arma de fuego en muslo izquierdo; diagnóstico postquirúrgico: lesión extensa y vena femoral, cirugía realizada exploración

vascular; estado del paciente al salir de la cirugía: grave, con alto riesgo de mortalidad, pronóstico malo para la extremidad.

l) Hoja del reporte final de la cirugía practicada a (agraviado) el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se señaló que el diagnóstico prequirúrgico y postquirúrgico fue amputación traumática del muslo izquierdo, cirugía realizada amputación supracondilea femoral izquierda alta; estado del paciente al salir de la cirugía: delicado, pronóstico reservado a evolución.

3. Dictamen clasificativo de lesiones [...] del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado a (agraviado) por peritos médicos adscritos al Área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, en el que concluyó que:

> 1. Que el explorado (agraviado), al momento de la revisión física SI presenta huellas de violencia física externa recientes, las cuales fueron descritas en el cuerpo del dictamen, que por sus características macroscópicas fueron producidas por agente mecánico por el tipo proyectil arma de fuego, contundente, y agente físico (térmico) con una evolución aproximada entre las 05-06 días de evolución de sus lesiones, presentando una evolución post quirúrgica aproximada a los 05-06 días, que por sus características son de las que sí ponen en riesgo la función de los órganos interesados, que por su situación y naturaleza son de las que sí ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar, ignorando secuelas y consecuencias finales.
>
> 2. Que en base a la clasificación médico legal de las lesiones que presenta el explorado (agraviado), son de las que sí requieren hospitalización.

De lo anterior se deduce que sí presentó huellas de violencia física externa reciente, localizadas en:

> 1. Signos clínicos de fractura amputación supracóndilea izquierda quirúrgica, secundario a haber sufrido fractura expuesta de fémur izquierdo y lesión vascular de paquete femoral producida por percusión de proyectil arma de fuego.
> 2. Signos clínicos de neumotórax a tensión derecho
> 3. Heridas localizadas en:
> Cara lateral derecha de tórax línea media axilar, a nivel de quinto espacio intercostal con puntos de contención, de dos centímetros de longitud, bordes regulares, presenta costra hemática seca.
> Cara anterior de muslo derecho tercio proximal infra inguinal de 15 centímetros de longitud, de bordes regulares afrontada con puntos de sutura (seda)
> 4. Excoriaciones localizadas en:
> a. Cara anterior de hombro derecho infra clavicular de forma irregular, múltiple de 0.2 a 1 centímetro en fase de costra hemática seca.
> b. Cara anterior de rodilla derecha de forma irregular de 1x0.5 centímetro de extensión en fase de costra hemática seca.

5. Lesiones agrupadas en pares (en número de dos) caracterizadas por ser maculares, eritematosas, redondeadas de 0.2 centímetros de diámetro, bien circunscritas con punta central, simétricas que se encuentran separadas entre 3 centímetros localizada en dorso de pie derecho y cara lateral externa de pie.

4. Dentro de las actuaciones de la causa penal […], seguida en el Juzgado Primero de lo Penal en el Primer Partido Judicial, obra la fe ministerial de lesiones suscrita a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por Citlally Gutiérrez García, agente del Ministerio Público, en unión con sus testigos de asistencia, con los que legalmente actuó y dio fe. Refirió que (agraviado) presentaba una herida al parecer producida por arma de fuego localizada en tercio proximal cara interna de muslo izquierdo.

Las anteriores evidencias permiten asegurar que (agraviado) sí presentó una alteración de su salud, ya que sufrió una herida de consideración, ocasionada por proyectil de arma de fuego, localizada en tercio proximal cara interna, muslo izquierdo al parecer oficio de entrada y fractura expuesta al parecer producida por proyectil de arma de fuego localizada en fémur izquierdo y que derivó en la amputación traumática de su extremidad inferior izquierda.

Respecto al sujeto que causó las lesiones a (agraviado), este organismo concluye que fue el policía de la CGSPZ Sergio Sandoval Miramontes, ya que él aceptó haber realizado un disparo en contra del agraviado para repeler la agresión con arma de fuego de la que su compañero Antonio Rentería Salazar y él fueron objeto por parte de dicho agraviado. Sin embargo, se sustenta lo contrario respecto a lo que lo motivó, según el análisis de las pruebas obtenidas al respecto, con base en lo siguiente:

1) En el expediente de queja se cuenta con la declaración que el mismo inconforme realizó ante personal de este organismo. Refirió que aproximadamente a las […] horas del día […] del mes […] del año […], después de asistir a una fiesta en la colonia Nuevo México, cuando circulaba en una motocicleta de la marca Kurazai por el […], se le cayó la cadena al vehículo, la arregló y en ese instante observó que pasaron dos personas caminando y luego corriendo, luego vio una patrulla de la policía de Zapopan. A continuación se subió a su moto y arrancó, pero los policías le aventaron la patrulla encima y le dijeron que se parara, por lo que se bajó con las manos en alto. En ese momento escuchó varias detonaciones de arma de fuego y cayó herido de su pierna izquierda. Se quiso levantar, pero no pudo, se le acercaron los oficiales y le preguntaron dónde estaba el arma con la que les había disparado, al tiempo que le pateaban la pierna lesionada.

Enseguida perdió el conocimiento y despertó cuando ya se encontraba en la Cruz Verde, después fue trasladado al Hospital Civil, donde le amputaron la pierna lesionada (antecedentes y hechos 2).

2) También dentro del proceso […], el inconforme señaló que policías de Zapopan fueron quienes lo detuvieron y le causaron las lesiones asentadas en los documentos médicos ya descritos, a lo que se sumaron las manifestaciones de los agraviados (agraviado3) y (agraviado2)(evidencia 1, incisos o, p y gg).

3) Se sostiene que Sergio Sandoval Miramontes, policía de Zapopan, le ocasionó a (agraviado) lesiones graves que pusieron en peligro su vida. El dictamen químico de absorción atómica que les fue realizado tanto a los quejosos como a dos de los oficiales resultó negativo para los inconformes, pero no para Sergio Sandoval Miramontes, que salió positivo en dicha prueba (evidencia 1, inciso mm).

4) Igualmente se corrobora que Sergio Sandoval Miramontes fue quien disparó en contra del inconforme. Esto, mediante el resultado del dictamen de nitritos, donde se asentó que el arma de fuego tipo AR-15, calibre .223, de la marca Govt Carbine serie GC014068, fue recientemente disparada. Esto se suma a la declaración ministerial que rindió dicho gendarme, en la cual reconoció haber disparado en contra de los inconformes como respuesta a la agresión directa de la que fue objeto por el agraviado, lesionándolo con su arma de fuego, en la que puso a disposición del representante social el arma larga citada (evidencia 1, incisos d y aa).

5) También se confirma que fue Sergio Sandoval Miramontes, policía de Zapopan, el que lesionó con proyectil de arma de fuego a (agraviado), pues así lo expusieron él y su compañero Antonio Rentería Barragán al rendir su informe de ley en esta institución, ya que de manera respectiva señalaron que el día de los hechos el primero realizó disparos de arma de fuego contra los agraviados como respuesta a la agresión de la que habían sido objeto por parte de (agraviado)García (antecedentes y hechos 8 y 9; y evidencias 1, incisos d y t).

6) Dictamen de mecánica de producción de lesiones elaborado mediante oficio […]el día […] del mes […] del año […], por los maestros Irma Patricia Jiménez Pulido y Ricardo Tejeda Cueto, peritos adscritos al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, documento que concluyó:

1.- En lo concerniente a la Mecánica de las lesiones sufridas por el hoy quejoso (agraviado): Se advierte fueron producidas por un proyectil percutido por arma de fuego, impactando en cara antero-interna de muslo izquierdo, tercio proximal. Una vez que ingresa a la superficie corporal con un trayecto de delante a atrás, de arriba abajo y discretamente de derecha a izquierda, produciendo los tres mecanismos lesivos en la región, Laceración Ondas de choque y Cavitación, lesionando piel, músculos de la región, seccionando totalmente arteria y vena femoral superficial en tercio medio de muslo fracturando fémur, en forma multifragmentaria, desestabilizando a la víctima y haciéndolo caer. Acto seguido, la víctima recibió golpes y contusiones de parte de sus agresores, en diversos puntos de superficie corporal, y quemaduras agrupadas en pares producidas por agente físico (térmico) sobre pie derecho.

2.- La posición Víctima/Victimario, al momento en que se desarrollaron los hechos, hipotéticamente los tres jóvenes circulaban a bordo de la motocicleta perseguidos por la patrulla de la policía municipal, hasta que perdieron el equilibrio, cayendo sobre su costado derecho, echando a correr dos de los jóvenes, quedando el tercero junto a la motocicleta, siendo increpado por los dos elementos a que levantara los brazos, y muy probablemente, lo obligaron a hincarse, y súbitamente, al estar de frente a los aprehensores, uno de los elementos accionó el arma que portaba, constituyéndose en victimario, estando éste en bipedestación, ubicado frente a la víctima, en el mismo plano de sustentación (piso), con la víctima a una distancia aproximada de 30 metros.

Lo anterior se concluyó a razón de que existen diversas y discrepantes versiones de cómo sucedieron los hechos, las que encajaron en los siguientes tenores:

1.- En la Fe ministerial del lugar de los hechos, en la versión recogida al interrogar a (agraviado)este afirma que en compañía de sus amigos (agraviado2)y (agraviado3) acababan de robar la farmacia Guadalajara que se ubica sobre la avenida […], y después de hacerlo se dieron al a fuga en una motocicleta que el conducía, y en eso una patrulla de la policía de Zapopan los persiguieron y posteriormente derraparon de la motocicleta y debido a que los iban a alcanzar él realizó unas detonaciones de arma de fuego hacia los policías y estos repelieron la agresión y le dispararon los elementos de la policía resultando de esta manera lesionado.

2.-En la ratificación de (agraviado), dice que circulaba por el lugar, solo, en su motocicleta y que esta realizaba explosiones, y que observó dos personas que asaron corriendo, luego de arreglar la cadena de su moto, arrancó su moto y posteriormente le aventaron la patrulla, se detuvo, bajó se du moto con las manos arriba, escuchó varias detonaciones de arma de fuego, cayendo herido de su pierna izquierda. No justifica por qué su moto presentaba tantos daños. No menciona a los dos detenidos junto con él.

3.- La de la confusión de (agraviado)con una de las personas que robaron, según la queja de su padre, en la que abunda que los policías argumentan que (agraviado)se disparó solo en su pierna.

4.- (agraviado2)ratificando la queja de su madre, sostiene que estaba en compañía de (agraviado3) y sus novias, afuera de la Farmacia Guadalajara, (no explica por qué), cuando los policías les dijeron que se pararan, corrieron porque traían marihuana, les tiraron balazos en los pies, a su amigo lo agarraron como a una cuadra y media y a él como a dos cuadras, los subieron a la patrulla y los llevaron al lado de un muchacho de una moto quien estaba tirado con una pata llena de sangre y que no conocía.

5.- (agraviado3) , según se advierte en acta circunstanciad, lo contradice, ya que refiere que venía de una fiesta con (agraviado2), caminando por la Av. Tesistán y escuchó tres balazos y una quemada de llanta, y vio una moto después una patrulla de Zapopan, y que (agraviado), a quien sí conocía de vista, levantó las manos y se bajaron dos policías, y uno le disparó a (agraviado)dos balazos y entonces se cayó y fue cuando junto con (agraviado2)se arriman a preguntarle si le avisaban a su abuelita resultando entonces detenidos.

6.- Sergio Sandoval Miramontes declaró que: seguimos en la unidad a los tres sujetos que iban en la motocicleta, y al emparejarnos con la motocicleta, el sujeto que iba en medio, (agraviado), nos apuntó con una pistola que traía empuñada en su mano derecha, hizo varias detonaciones hacia nosotros peo no logro pegarnos y después siguieron circulando y nosotros nos fuimos detrás de ellos y a la altura de la [...] los sujetos cayeron de la motocicleta, entonces el sujeto que portaba la pistola nuevamente hizo una detonación hacia nosotros, poniendo en riesgo nuestro integridad física y la vida, entonces yo tome mi arma larga de cargo y con la misma le hice un disparo al sujeto que nos disparó, y logre herirlo en una pierna.

7.- Declaración avalada por Antonio Rentería Barragán en su Hoja de Informe Policial Homologado, (informe 162). “nos percatamos que eran tres jóvenes, y uno de ellos hace dos detonaciones hacia la unidad, no logrando hacernos daños, metros adelante se les cierra la unidad y estos caen de la moto, uno de ellos hace una detonaciones, y mi compañero Sergio repela la agresión, lesionando en la pierna izquierda a la altura del fémur, su servidor corre para detener a uno de ellos que llevaba una chamarra café, el compañero de la unidad P-921 logro detener a otro de una chamarra (…). Son todas las novedades, no se localizó el arma.

8.- Declara Antonio Cardeña Cedeño, “y cuando llegamos al cruce de los [...], avistamos al sujeto corriendo, al cual logramos darle alcance como a cincuenta metros del cruce mencionado, este dijo llamarse (agraviado2), al cual traía consigo un tubo metálico, el elemento Sergio Sandoval Miramontes, ya tenía detenido a un sujeto de nombre (agraviado), al cual lesionó con su arma de cargo”.

9.- El informe de los elementos investigadores de la Fiscalía Central, es concluyente en el sentido de que al huir a bordo de la moto y (agraviado2)iba manejando y a unas cuadras observaron que los seguían unos policías y [...], (agraviado)Román, que iba a medias de la moto, sacó la pistola y les disparo a los policías y que al subir una banqueta perdieron el control, caen al suelo [...] hace otras detonaciones y luego le dieron en una pierna, y el (agraviado3) y (agraviado2)corrieron, (agraviado3) tomó la pistola y la mochila donde traían los objetos que robaron y después de unas cuadras se escondieron de tras de unos postes pero los policías realizaron disparos al aire y mejor salieron para después ser detenidos".

Por lo que en base a lo que se ha venido disertando, es evidente que las declaraciones de los tres jóvenes detenido no contienen la suficiente credibilidad, y que solo coinciden en el hecho de que los tres se encontraban en el lugar y momento preciso en que fueron detenidos, discordando en aspectos básicos, ya que dos de ellos no logran establecer fehacientemente que no conocían al hoy lesionado, puesto que uno de ellos menciona que no y otro que si lo conocían. El lesionado, siguiendo esta secuencia, en diversos documentos ya analizados, menciona diferentes domicilios, sin embargo, se puede establecer que todos viven en la misma colonia, y en la misma calle. De la misma manera, tampoco se logra establecer el motivo que los llevó a ese sitio, ni si iban solos o acompañados, (en este caso, de sus novias). (agraviado)acepta ser el dueño de la motocicleta, misma que fue reconocida por diversos testigos como similar a la en que se dieron a la huida los tres asaltantes, y en la que se evidencian daños que hacen suponer si caída sobre el costado derecho. El mismo lesionado menciona que luego de arreglar la cadena de su moto, arrancó y posteriormente le aventaron la patrulla, se detuvo, bajó de su moto con las manos arriba, escuchó varias detonaciones de arma de fuego, cayendo herido de su pierna izquierda. (agraviado2)que dice estaba en compañía de (agraviado3) y sus novias, afuera de la Farmacia Guadalajara, (no explica el motivo), dice que los policías les tiraron balazos en los pies, versión que no se sostiene con ninguna de las otras, (puesto que implica dos episodios de balazos), a su amigo lo agarraron como a una cuadra y media y a él como a dos cuadras, y los llevaron al lado de un muchacho de una moto quien estaba tirado con una pata llena de sangre y que no conocía. (agraviado3) , lo contradice, ya que refiere que venía de una fiesta con Enrique, caminando por la Av. Tesistán y escuchó tres balazos y una quemada de llanta, y vio una moto y después una patrulla de Zapopan, y que (agraviado), a quien sí conocía de vista, levantó las manos y se bajaron dos policías, y uno le disparó a (agraviado)dos balazos y entonces se cayó y fue cuando junto con (agraviado2)se arriman a preguntarle a (agraviado)si le avisaban a su abuelita, resultando entonces detenidos. De la misma manera en la fe ministerial del lugar de los hechos y el informe de investigación de la Fiscalía, así como en declaraciones de los elementos aprehensores, se afirma que (agraviado)realizó unas detonaciones de arma de fuego hacia los policías y estos repelieron la agresión y le dispararon los elementos de la policía resultando de esta manera lesionado, hecho que es completamente improbable, con la ausencia del arma presunta en los indicios recogidos en el lugar de los hechos y en la mención de estos elementos en el sentido de que la buscaron sin lograr encontrarla. Hecho que se refuerza con el peritaje de absorción atómica que se realizó en los implicados, tanto de los tres jóvenes

> detenidos como los dos elementos aprehensores, en la que resultó negativo para todos, excepto para Sergio Sandoval Miramontes, quien en todo momento reconoce haber accionado su arma de cargo, y ser el causante de la lesión de (agraviado)puesto que repelió de esté, quién, asegura, les apuntó y disparó con una pistola que traía empuñada en su mano derecha. De esta manera podemos inferir que (agraviado)se encontraba desarmado al momento de ser lesionado por Sergio Sandoval Miramontes.

7) Dictamen de estrés postraumático elaborado a (agraviado), mediante oficio […], el día […] del mes […] del año […]por un perito adscrito al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, en el que concluyó:

> 1) Presenta derivado de la entrevista Psicológica y las pruebas psicológicas, así como de lo establecido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV TR) en lo relativo a los signos y síntomas del Trastorno de Ansiedad por Estrés Postraumático se concluye que el joven (agraviado), Si presenta Trastorno por Estrés Postraumático en el periodo de tiempo de la presente evaluación.
>
> 2) Por lo que si se configura muy posiblemente en Trauma Posterior o Secuela Emocional Permanente en su Estado Emocional y/o Psicológico, que se manifieste al narrar los hechos al momento de su evaluación y que fueron advertidas, como motivo de origen de la presente queja.

8) Estudio psiquiátrico practicado a (agraviado) por un médico adscrito a la CPP, en el cual concluyó que el agraviado presenta trastorno de estrés postraumático reciente, duelo normal y reacción mixta ansiosa depresiva.

De igual forma, la condición de elementos operativos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan quedó acreditada con las copias certificadas de los movimientos de personal de Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Cardeña Cedeño que obran en el expediente penal […]seguido en el Juzgado Primero de lo Penal en el Primer Partido Judicial en el Estado (evidencias 1, incisos bb y cc).

Aunado a lo anterior, este organismo también advierte que el policía Sergio Sandoval Miramontes utilizó inadecuadamente un arma de fuego, pues no existía ningún motivo para ello, y lesionó la pierna izquierda de (agraviado), lo que ocasionó su amputación y, por consiguiente, un deterioro en su proyecto de vida. El policía, para verse beneficiado en su situación jurídica, alteró las circunstancias en que sucedieron los hechos al momento en que rindió su informe de ley ante esta institución y al declarar al agente del

Ministerio Público ante quien puso a disposición a los aquí agraviados, lo que fue avalado por su compañero Antonio Rentería Barragán.

Es importante para este organismo precisar porque ha llegado a la conclusión anterior. Esta puntualización consiste en que los elementos de la citada corporación, en todas las declaraciones dadas en torno al servicio que realizaron con los citados inconformes en las instituciones que tomaron conocimiento del evento, incurrieron sistemáticamente en falsedades, al decir que cuando los agraviados se daban a la huida en una motocicleta al emparejárseles, (agraviado) les apuntó con una pistola, por lo que disminuyeron la velocidad y pidió apoyo, ya que el agraviado habia realizado tres detonaciones en su contra. Como el lugar estaba oscuro, dejaron que se adelantaran hacia donde había más luz, donde les cerraron el paso con la unidad. Los jóvenes, al quererlos evadir, cayeron y de nuevo escucharon dos detonaciones. Los policías se bajaron de la unidad, se agacharon y Sergio Sandoval Miramontes repelió la agresión accionando su arma de cargo, sin saber si acertó el tiro. Enseguida vio que había lesionado al agraviado; los elementos buscaron el arma de fuego, sin que lograran encontrarla (antecedentes y hechos 8 y 9).

Lo anterior nos obliga a efectuar un análisis de las constancias que integraron la causa penal […], que conoció el Juzgado Primero de lo Penal en el Primer Partido Judicial del Estado (evidencia 1).

El agente del Ministerio Público adscrito al Área de Investigación contra Robo a Casa Habitación y Comercio que tuvo a su cargo la investigación de los hechos denunciados por particulares y policías de Zapopan ordenó que personal especializado del IJCF practicara diversas diligencias, exámenes y dictámenes, entre los que destacan:

Absorción atómica en ambas manos, tanto de los detenidos como de los policías de Zapopan Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán.

Nitritos al arma de fuego tipo AR-15, calibre .223, de la marca Govt Carbine, número de serie GC-014068, que cuenta con su cargador y 24 tiros útiles al calibre.

Asimismo, el fiscal citado llevó a cabo entre sus diligencias, el aseguramiento del arma de fuego tipo AR-15, calibre .223, de la marca Govt

Carbine, número de serie GC-014068, que contaba con su cargador y 24 tiros útiles, a cargo del policía Sergio Sandoval Miramontes.

El resultado de la prueba de absorción atómica concluyó que a ninguno de los detenidos y aquí inconformes se les encontró presencia de los residuos procedentes de los disparos de arma de fuego en ambas caras de ambas manos; contrario a ello, salió positivo en dicha prueba el policía Sergio Sandoval Miramontes, en la cara externa de la mano izquierda (evidencia 1, inciso mm).

Asimismo, el dictamen de nitritos emitido mediante oficio […]concluyó que el arma de fuego tipo AR-15, calibre .223, de la marca Govt Carbine, número de serie GC-014068, había sido recientemente disparada (evidencia 1, inciso aa).

Las declaraciones rendidas por los elementos aprehensores Antonio Rentería Barragán, Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Cardeña Cedeño, en las que de forma concatenada señalaron ante el agente ministerial que cuando los agraviados se daban a la huida en una motocicleta, al emparejárseles (agraviado) les apuntó con una pistola, por lo que disminuyeron la velocidad y pidieron apoyo. Enseguida el agraviado realizó varias detonaciones en su contra. Cuando iban a la altura de la [...] Rentería Barragán les cerró el paso con la unidad, pero los agraviados al tratar de esquivarlos se cayeron de la motocicleta, entonces (agraviado) accionó de nuevo el arma de fuego en su contra, poniendo en riesgo su integridad física, por lo que Sergio Sandoval Miramontes tomó su arma de cargo, le disparó y logró herirlo en su pierna, por lo que ya no se pudo mover; sin embargo, los otros dos agraviados corrieron; uno se levantó, tomó el arma, avanzó varios metros, se escondió detrás de un poste y desde ahí les apuntó con el arma, pero como al parecer tuvo un problema con la misma, no les pudo disparar; entonces Antonio Rentería Barragán corrió detrás de los jóvenes y alcanzó a (agraviado3), lo detuvo y le aseguró un tubo de metal en color verde y una mochila con diversos artículos. Al solicitar apoyo por la frecuencia de radio acudió al lugar el policía Antonio Cardeña Cedeño en compañía de su compañero René (agraviado2)ez Denis (quien fue dado de baja por separación del cargo el día […] del mes […] del año […]y se abocaron a la búsqueda de uno de los tres jóvenes. Cuando llegaron al cruce de la calle Los [...] vieron a un sujeto que cumplía con las características que les habían proporcionado (delgado, con sudadera blanca y pantalón de mezclilla), al que le dieron alcance, cuando lo tenían asegurado les dijo que se llamaba (agraviado2), el

cual traía consigo un tubo metálico de aproximadamente 30 centímetros de largo con mango de madera y aceptó haber participado en el robo de la Farmacia Guadalajara junto con (agraviado3) y (agraviado), entonces lo detuvieron y lo trasladaron al cruce del […], donde se encontraba la unidad PZ-0407, con el elemento Sergio Sandoval Miramontes, quien ya tenía detenido a (agraviado), a quien había lesionado con su arma de cargo como consecuencia de repeler la agresión que éste les había hecho; también les aseguraron dinero en efectivo y mercancía recuperada del robo. Al lugar llegaron los ofendidos, quienes señalaron a los tres jóvenes como los que momentos antes los amagaron y despojaron de sus pertenencias, al igual que lo hicieron los testigos (evidencias 1, incisos d, e, t y oo).

Las declaraciones dadas por los ofendidos y testigos de los hechos que aquí se investigaron, en las que de manera sustancial y concatenada manifestaron que aproximadamente a las […] horas del día […] del mes […] del año […], unos al encontrarse laborando y otros comprando en la Farmacia Guadalajara ubicada en el cruce […], en la colonia Los Girasoles, en Zapopan, llegaron al lugar tres sujetos jóvenes que amagaron tanto a las empleadas como a los consumidores de dicha negociación con arma de fuego, un tubo, un cuchillo y el cuello de una botella, y les sustrajeron dinero, mercancía y pertenencias, por lo que se querellaron en su contra (evidencias 1, incisos j, k, l, m, r y s).

Las diligencias de careos e interrogatorios practicadas en el expediente en comento. Resaltan los realizados entre la señora (ofendida)y (agraviado3); la primera dijo, entre otras cosas, que estaba de acuerdo con su declaración ministerial pero no era cierto que ella hubiera visto que los agraviados portaran alguna, arma de fuego o cuchillo. En el interrogatorio realizado a (empleada) , señaló que las únicas armas que vio cuando asaltaron la Farmacia Guadalajara fue un cuchillo, un fierro grande y una botella quebrada. El interrogatorio practicado a (empleada2)sustentó el dicho de su compañera de trabajo (empleada) , quien dijo que cuando realizó su declaración ante el representante social, en ningún momento manifestó que alguno de los aquí agraviados le hubiera puesto una pistola en sus costillas, y que las armas que estos portaban eran una botella, un cuchillo y al parecer un tubo. Cuando se interrogó al policía Antonio Rentería Barragán, se sostuvo en lo declarado en la Agencia del Ministerio Público; agregó que buscaron el arma con la que (agraviado) les hizo detonaciones durante la persecución y que tomó (agraviado3) después de caer de la motocicleta, pero que no lograron localizarla (evidencia 1, incisos ii, kk, ll y qq).

Fe ministerial realizada en el lugar de los hechos a las […] horas del día […] del mes […] del año […], en la que el representante social hizo constar que sobre la […] tenía a la vista a una persona con una herida al parecer producida por arma de fuego, localizada en tercio proximal cara interna de muslo izquierdo. El herido manifestó llamarse (agraviado). También reportó una motocicleta rojo con negro de la marca Kurazai, con placas de circulación […], con daños de abolladuras en el tanque de la gasolina y raspones en el costado derecho; al igual que una mochila negra que contenía diversos objetos y dinero en efectivo. También consta que el oficial Sergio Sandoval Miramontes le informó que pondría a disposición a los detenidos, así como los objetos asegurados (evidencia 1, inciso b).

Fe ministerial de objetos suscrita a las […] horas del día […] del mes […] del año […], en la que consta que los objetos encontrados y asegurados a los agraviados al momento de su detención fueron (evidencia 1, inciso g):

> … tubo metálico color verde, así como una mochila color negro marca Nike, 6 latas de Red Bull sugar free de 250 mililitros, 6 latas de Red Bull energy Drink de 355 mililitros, una lata de red Bull energy drink de 473 mililitros, tres latas de red Bull energy drink 250 mililitros; una cartera color blanco con rosa, azul y amarillo, marca Tous, tres identificaciones, siendo dos a nombre de (ofendida)y una más a nombre de (familiar2) y tres tarjetas bancarias, una de banco […], una moneda de cinco pesos, una de un peso y un billete de cincuenta pesos; una cartera color negro en la cual traía cuatro billetes de cien pesos, un billete de cinco reales brasileños, una tarjeta bancaria de […] y tres identificaciones a nombre de (ofendido2), 1 pipa metálica, un celular de la carca Alcatel color rojo con negro, un celular de la marca Nokia, color negro con tinto, un frasco de plástico que contiene liquido color transparente, un pañuelo color naranja, una gorra color naranja marca Volcom, seis bolsas de monedas de diez pesos que da un total de $600.00, 40 monedas de diez pesos que tan un total de $400.00, un billete de cien pesos, un billete de quinientos pesos, catorce billetes de cincuenta pesos, trece bolsas que contienen todas doscientas sesenta monedas de cinco pesos, que da un total de $1,300.00 pesos, 3 bolsas que contienen entre todas trecientas monedas de un peso, que da un total de $300.00 pesos; dos monedas de diez pesos, que dan un total de $20.00 pesos; diecinueve monedas de cinco pesos, que da un total de $95 pesos, 73 billetes de veinte pesos que da un total de $1,460 pesos, 190 monedas de un peso que da un total 190 pesos, 95 de un peso, que da un total de noventa y cinco pesos, tres monedas de un peso, tres cajas de cigarros marca Pall Mall, de veinticinco cigarros, 1 caja de Cigarros marca Malboro rojo de veinte cigarros, una caja de cigarros Malboro blanco de veinte cigarros, 4 cajas de cigarros marca Lucky Strike, de veinticinco cigarros, seis cajas de cigarros, marca delicados de veinticuatro cigarros, 5 cajas de cigarros marca Montana de veinticuatro cigarros, un arma de fuego tipo AR-15, marca Govt Carbine, calibre .223, número de serie GC014068, con su cargador y 24 tiros útiles al calibre; por lo que en estos momentos

> procedimos a trasladarnos al interior del estacionamiento en donde tenemos a la vista una Motocicleta marca Kurasai, color negro con rojo, doscientos cincuenta centímetros cúbicos placas de circulación […] de Jalisco…

El resultado de lo analizado en párrafos anteriores nos permite sostener que existe certeza en lo que refirieron los inconformes al rendir su declaración ante esta Comisión, así como ante las demás autoridades, en el sentido de que ellos no portaban arma de fuego alguna el día […] del mes […] del año […], día en que fueron detenidos por los policías de Zapopan, y que (agraviado) resultó lesionado en la pierna izquierda con arma de fuego por Sergio Sandoval Miramontes, oficial de dicho municipio. También, que los oficiales Antonio Rentería Barragán y Sergio Sandoval Miramontes emitieron versiones falsas para justificar su mala actuación, y que estos documentos confirman que el día […] del mes […] del año […]y a la hora en que se suscitó el evento que nos ocupa, los inconformes (agraviado), (agraviado3) y (agraviado2) no portaban arma de fuego alguna. También se demuestra con la prueba de absorción atómica que verdaderamente ellos no dispararon en contra de los policías que intervinieron en el servicio, ya que dicha prueba demostró que en ellos no se encontraron residuos procedentes de disparo de arma de fuego en ambas caras de ninguna de sus manos. Asimismo, el arma con la que supuestamente (agraviado) les apuntó a dos de ellos y la detonó en dos ocasiones, poniendo en riesgo su integridad física, nunca fue encontrada en el lugar de los hechos, a pesar de que fueron varios los elementos que estuvieron peinando la zona con la finalidad de localizarla, como también lo describe la transcripción de la grabación de la frecuencia de radio del sector IV el día en que sucedieron los hechos que aquí se investigaron, en la que consta que se giró la instrucción a los oficiales de la policía zapopana que se encontraban en el lugar, de que se abocaran a la localización de la multicitada arma (antecedentes y hechos 2, 22 y 29; y evidencias 1, incisos b, d, e, g, j, k, l, m, r, s, t, aa, ii, kk, ll, mm, oo y qq; 11 y 20).

Por otra parte, contrario a los resultados de los quejosos, se observó que el policía de Zapopan Sergio Sandoval Miramontes dio positivo en la prueba de absorción atómica, y ello indica que se les encontraron residuos procedentes de disparos de arma de fuego en alguna de sus manos (evidencias 1, inciso mm).

Por ello, aunque el oficial Sergio Sandoval Miramontes aceptó en su informe de ley y ante el representante social haber disparado, es bastante obvia la falsedad en la que incurrieron tanto él como su compañero Antonio Rentería

Sandoval, pues con la finalidad de verse beneficiados en su situación jurídica trataron de engañar y confundir a este organismo. Dijeron que cuando se encontraban en persecución de los tres jóvenes que momentos antes habían asaltado a la Farmacia Guadalajara y a sus clientes, al emparejárseles observaron que (agraviado) portaba un arma de fuego, con la que les hizo en dos ocasiones detonaciones sobre sus personas, y que una vez que lograron que se detuvieran, (agraviado)les disparó, por lo que Sergio Sandoval Miramontes repelió la agresión lesionándolo. Sin embargo, cuando rindieron su declaración ante el representante social, agregaron que una vez que (agraviado)estaba en el piso al caerse de la motocicleta les disparó, entonces (agraviado3) tomó el arma de fuego y se dio a la huida, pero fue localizado a unos metros del lugar, detrás de un poste, apuntándoles con la supuesta arma de fuego. Curiosamente dicha arma nunca se localizó, a pesar de que, según las dos versiones, la tuvo (agraviado)cuando resultó lesionado, o la tomó (agraviado3), con la que después les apuntó, y quiso de nueva cuenta lesionarlos, pero no pudo hacerlo ya que el arma al parecer se averió (antecedentes y hechos 2, 8, 9, 21, 32 y 33; evidencias 1, incisos d, e y t).

Para sustentar esta resolución se toman como evidencias lo actuado en el proceso 568/2014-B (evidencia 1) y 314/2014-A (evidencia 28), que se iniciaron a favor de los policías de Zapopan Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán, la sociedad, (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara, en contra del primero de los inconformes (agraviado) y (agraviado3), y el segundo contra (agraviado2). En la primera se advirtió, entre otras cosas, que el juez primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, al momento de resolver la situación jurídica de los inculpados, decretó auto de formal prisión en contra de (agraviado) y (agraviado3), tras haberse acreditado su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de robo calificado, cometido en agravio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara, y en su favor auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de (agraviado) y (agraviado3), al no haberse acreditado la materialidad de los delitos cometidos contra representantes de la autoridad y homicidio calificado en grado de tentativa que se dijeron fueron cometidos en agravio de la sociedad y Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán. En cuanto a (agraviado2), decretó a su favor auto de no vinculación a proceso, al no haberse acreditado la materialidad de los delitos cometidos contra representantes de la autoridad y homicidio calificado en grado de tentativa que se dijeron fueron cometidos en agravio de la sociedad y Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán; sin embargo, a prevención del

juez en turno especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial, giró auto de vinculación a proceso en su contra, tras haber acreditado su probable responsabilidad penal en la conducta tipificada como robo calificado, cometido en agravio de (ofendida), (ofendido2) y Farmacias Guadalajara. De igual forma, declino la competencia de dichos hechos a favor del juez en turno especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial, por ser el competente para que siguiera con el conocimiento de los mismo, lo anterior fue ratificado en los mismos términos por el juez segundo especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial a favor del agraviado menor de edad (evidencias 1, inciso y, y 25, inciso b).

Cabe mencionar que la resolución dictada por el (juez) fue apelada por el agente del Ministerio Público, dando origen al toca 1673/2014, el cual correspondió ser analizado en segunda instancia por los integrantes de la Primer Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quienes ratificaron los puntos combatidos de la sentencia interlocutoria mencionada en el párrafo que antecede (evidencia 1, inciso nn).

En efecto, esta Comisión comparte el criterio del (juez), y que fue sostenido por los magistrados de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ya que, efectivamente, no hubo pruebas suficientes que demostraran la culpabilidad de los jóvenes (agraviado) y (agraviado3), por lo que se considera que los policías de Zapopan intentaron imputarles la supuesta posesión de un arma, con la que al supuestamente agredirlos en varias ocasiones pusieron en riesgo su integridad física. Ubiquemos los hechos que motivaron la queja en un contexto que les dé mayor claridad: el día […] del mes […] del año […], (agraviado), (agraviado3) y (agraviado2)viajaban en una motocicleta marca Kurazai 250 centímetros cúbicos, en color rojo y negro, cuando al ser señalados por varias personas de haber cometido un ilícito en su contra, los policías de Zapopan Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán les marcaron el alto, pero como no obedecieron la orden, los gendarmes iniciaron un desproporcionado despliegue de fuerza y uso indebido de las armas, que desencadenó toda la serie de eventos caóticos descritos. Los agentes pretendieron justificar su actuar al decir que utilizaron la fuerza como respuesta a las dos agresiones directas con arma de fuego de las que fueron objeto por parte de los aquí agraviados, sin que en ningún momento se hubiera localizado el arma de fuego que según los policías traían consigo los agraviados. Queda claro que no traían el arma, ya que de las actuaciones que obran en el expediente penal […], tanto los

ofendidos como los testigos, aunque señalan que sí portaban un arma de fuego, esto no resulta verosímil, ya que sus versiones se contradicen al decir que la persona que tenía el arma los amagó a todos, lo cual es imposible, ya que por la dinámica de un robo y la división de las tareas, no es posible que una sola persona hubiera amagado a todos los ofendidos y testigos, lo que sustenta las diligencias de careos y testimonios, ya que niegan en todo momento que los aquí agraviados los hubieran amagado con arma de fuego, y que únicamente observaron que los jóvenes traían como armas un tubo metálico, el cuello de una botella y un cuchillo. Esto contradice lo dicho por los policías de Zapopan, y que este organismo considera improbable, ya que si los jóvenes hubieran traído consigo un arma de fuego, como dijeron los oficiales, éstos hubieran hecho uso de ella al momento de cometer el ilícito, y no únicamente cuando se vieron perseguidos por los gendarmes zapopanos.

Tampoco pasa desapercibido para este organismo que el agente del Ministerio Público, por acuerdo del día […] del mes […] del año […]a las […] horas, previo análisis de las actuaciones que hasta ese momento se realizaron en la indagatoria […], calificó de legal la detención de los aquí agraviados por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado, tentativa de homicidio y contra representantes de la autoridad en agravio de (ofendida), (ofendido2), Farmacias Guadalajara, Sergio Sandoval Miramontes, Antonio Rentería y la sociedad. Sobre las lesiones ocasionadas a (agraviado) por el policía Sergio Sandoval Miramontes, el representante señaló que se desprendía que fueron realizadas en el cumplimiento de un deber y en legítima defensa, y no entró en su estudio, ya que consideró que existían dos excluyentes de responsabilidad previstas en el artículo 13, fracción III, incisos a y e del Código Penal para el Estado de Jalisco, que dicen:

> Artículo 13. Excluyen de responsabilidad penal las causas de inimputabilidad, las de inculpabilidad y las de justificación.
>
> […]
>
> III. Son causas de justificación:
>
> a). Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignado en la ley;
>
> […]
>
> e). La legítima defensa de la persona, honor, derechos o bienes del activo; así como

de la persona, honor, derechos o bienes de otro; entendiéndose que se encuentra en tal hipótesis quien rechace una agresión actual, real, violenta e ilegítima que genere un peligro inminente.

Sin embargo, esta Comisión considera que en el caso que nos ocupa, el policía Sergio Sandoval Miramontes hizo uso de su arma de cargo del tipo AR-15, calibre .223, de la marca Govt Carbine, número de serie GC-014068, cuando (agraviado) se encontraba desarmado y tirado en el piso, ya que había caído de la motocicleta junto con los demás agraviados; y la situación de los policías era ajena a un peligro real, grave o inminente, no actuó en legítima defensa, ni en el cumplimiento de un deber, por lo que no había necesidad del medio empleado en su defensa; sino que dicho policía, al emplear la fuerza, abusó de la misma, en complicidad con su compañero Antonio Rentería Barragán, quien ante las circunstancias reales tenía la obligación de ponerlo a disposición de la autoridad competente y narrar la verdad histórica de los acontecimientos.

Por lo anterior es que se considera que sus actos fueron violatorios de los artículos 4° y 5° de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, Cuba, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990), que refieren que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos:

Art. 4°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Art. 5°. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

1) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

2) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

3) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

Tanto el Código de Conducta como los Principios Básicos señalados en los párrafos anteriores contienen normas estrictas sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por los policías, teniendo en cuenta el servicio social de los funcionarios, las condiciones de peligrosidad de las tareas y el papel fundamental que desempeñan en la protección de los derechos a los que los seres humanos tenemos derecho. Estos instrumentos se crearon para limitar el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los elementos policiales.

En el caso que nos ocupa, es obvio que Sergio Sandoval Miramontes, como funcionario encargado de hacer cumplir la ley, actuó abusando de la fuerza que la ley le confiere, ya que como señalan los instrumentos internacionales, el uso de la fuerza se debe utilizar sólo cuando sea estrictamente necesario, "… cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces y el uso de la fuerza pueda justificarse en proporción al objeto legítimo previsto…";[10] siempre haciendo uso de los principios de necesidad, proporcionalidad y moderación.

El principio de necesidad establece que sólo puede utilizarse la fuerza cuando es la última posibilidad, después de haber intentado la mediación, la persuasión, la negociación y la resolución de conflictos.[11]

El de proporcionalidad es contundente al manifestar que la fuerza debe ser proporcional a la situación real de amenaza a la que se enfrenta el policía, al margen del medio que utilice para aplicar la ley.[12]

El de moderación trata sobre "la economía de la fuerza". Se trata de realizar la mínima intervención o aquella que suponga el menor costo personal o social. Para conseguirlo se requiere que los medios técnicos seleccionados sean idóneos y eficaces." Este principio también nos habla del recurso inicial a métodos no violentos, manifestando que los policías solo deben recurrir a métodos coercitivos violentos cuando hayan agotado todas las vías posibles de resolución pacífica de conflictos. Menor lesividad posible cuando se emplee la fuerza. Se tratará de reducir al mínimo los daños y lesiones, así

[10] Eugenia Ullmann y María E. Erriest, *Manual de derechos humanos para las fuerzas de seguridad*, editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, abril de 2009. P. 95

[11] *Fuerzas de Seguridad y Derechos Humanos*, Amnistía Internacional, España, 2005, cap. 2, p. 66

[12] *Ibid*., p. 66.

como proteger y respetar el derecho a la vida. Uso diferenciado de la fuerza, ya que los gobiernos deben dotar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de métodos y distintos tipos de armas y municiones (entre éstas armas incapacitantes no letales) para que al emplearlas restrinjan el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muerte a los ciudadanos. También deben proporcionar equipos de autoprotección a sus elementos para que disminuya la necesidad del uso de armas de cualquier tipo.

De igual forma, en estos instrumentos se dice que las armas de fuego sólo podrán usarse como medida extrema, en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves o con la finalidad de evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza para la vida o para impedir la fuga del delincuente. Debe actuarse siempre con la finalidad de privilegiar, respetar y proteger la vida humana.

Cuando se utilicen armas letales, los policías siempre deben respetar los principios de congruencia con los medios adecuados para el caso concreto, oportunidad al valorar la necesidad del uso de la misma y proporcionalidad, comparando el daño que pueda causarse con el que se pretenda evitar, de modo que se produzca el menor posible.

Como se ha reiterado, el oficial de policía tiene como finalidad velar por la vida, la seguridad y la integridad de las personas, y para no vulnerar dichos fines, antes de emplear el uso de las armas de fuego debe seguir los siguientes pasos:

> Intimidación verbal: el policía se identificará como tal y advertirá, con la suficiente antelación, su intención de utilizar armas de fuego.
>
> Disparos intimidatorios: no dirigidos contra las personas y que traten de evitar cualquier daño o lesión a las personas presentes.
>
> Disparos a partes no vitales: dirigidos a neutralizar a la persona sin causarle la muerte.[13]

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo, que por consecuencia son fuentes del derecho y que deben respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la ONU y de la OEA, de las que México forma parte.

[13] *Ibid*., p. 70

El policía Sergio Sandoval Miramontes, al hacer uso excesivo de la fuerza y del arma de fuego que tenía a su cargo, no respetó los límites a los que debe estar sometido en toda circunstancia su uso, ni las circunstancias en las que estaría permitido utilizarla, ya que en la persecución y posterior detención de (agraviado), (agraviado3) y (agraviado2), los tuvo a la vista en todo momento, lo que impedía su fuga. A pesar de que (agraviado)se encontraba tirado en el piso, le disparó en su pierna izquierda con un arma de alto poder, ocasionando su amputación y un menoscabo en su proyecto de vida.

Otros artículos violados por el servidor público involucrado son:

Los artículos 2°, fracción I; 57, primer párrafo y 59, fracciones I y IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la vida, la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica de (agraviado), preceptos en los que se prevé:

> Artículo 2°. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:
>
> I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;
>
> Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.
>
> Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:
>
> I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;
>
> IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones

aplicables.

Con su conducta, el oficial involucrado contravino diversas disposiciones que regulan la conducta de los policías de la CGSPZ, como el artículo 2° fracción I, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

> Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:
>
> I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

Fueron violadas también diversas disposiciones del Reglamento Interno de la CGSPZ, de las que destacan:

> Artículo 4°. La Comisaría General de Seguridad Pública, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de la población en el Municipio de Zapopan.
>
> Artículo 22. Compete a la Comisaría General de Seguridad Pública cumplir con las siguientes funciones:
>
> I. Mantener el orden público y la tranquilidad en el municipio;
>
> […]
>
> III. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los bienes y los derechos de las personas;

También fueron vulneradas algunas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, de las que destacan:

> Artículo 16. Los elementos operativos de la Comisaria General, deberán basar su actuación en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.
>
> Artículo 17. Los elementos que integran la Comisaria General deberán observar y cumplir con lo siguiente:
>
> I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, las leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen;

[…]

VII. Tratar con atención y respeto a toda persona, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

[…]

XV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas apegándose a los lineamientos establecidos para el uso razonable de la fuerza;

Artículo 18. Queda prohibido a los elementos de la Comisaria General las siguientes conductas:

[…]

VII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de el;

Finalmente, en cuanto a las lesiones que sufrió (agraviado2)por parte de los policías aprehensores, las cuales fueron denunciadas por la señora (quejoso2)y que al momento en que el agraviado fue retenido, tenemos lo siguiente. La señora dijo que dos policías adscritos a la CSPE acudieron al lugar de la detención y golpearon en la espalda y costillas a su hijo; de igual forma, le dieron toques eléctricos en la espalda con un objeto que parecía resortera. Son evidencias de ello los partes médicos allegados a la queja, como el parte de lesiones […], elaborado a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por personal del SSMZ, en el que se asentó que al momento de la exploración presentó una herida al parecer producida por agente contundente localizado en un dedo de la mano izquierda, de aproximadamente 0.5 centímetros de longitud, que interesó únicamente piel, así como del clasificativo de lesiones […], expedido por personal del IJCF el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado2)presentó signos y síntomas clínicos de contusión simple localizado en pulgar mano izquierda tobillo derecho, que dichas lesiones no pusieron en peligro su vida y tardaron menos de 15 días en sanar (antecedentes y hechos 27, y 28; evidencias 1, incisos i y 21).

Las anteriores evidencias nos permiten asegurar que el menor de edad (agraviado2)sí presentó huellas de violencia física externa, ya que tanto personal médico adscrito al SSMZ y como al IJCF, le observaron una herida en un dedo de la mano y excoriaciones dermoepidérmicas en la pierna

izquierda, lesiones al parecer producidos por agente contundente que por su situación y naturaleza no pusieron en peligro su vida y tardaron menos de 15 días en sanar; sin embargo, éstas no pueden ser atribuidas a los policías aprehensores o de la CSPE; lo que encuentra sustento en el dictamen psicológico practicado al inconforme por personal adscrito al Área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, en el que se desprende que, derivado de la entrevista y las pruebas psicológicas, así como lo establecido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, el agraviado no presentó trastorno por estrés postraumático, y que tampoco se configura un trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional o psicológico al momento de narrar los hechos que fueron motivo de la presente queja. Además este organismo advierte que los tres agraviados se trasladaban en la motocicleta marca Kurazai, 250 metros cúbicos, en color rojo y negro, cuando fueron interceptados por los policías municipales, lo que ocasionó que los jóvenes perdieran el control del vehículo y cayeran, lo que pudo haber ocasionado las lesiones que presentó (agraviado2)al momento en que se realizaron los citados partes médicos (evidencia 21).

Cabe señalar que por oficio […]suscrito por el Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FGE, comunicó que al efectuar una minuciosa búsqueda de los antecedentes de los hechos de que se duele el agraviado, no se localizó información al respecto, ya que no se desprenden datos suficientes para alcanzar la plena identificación de algún elemento del Comisariado de Seguridad Pública del Estado, lo que, concatenado con la transcripción de la frecuencia de radio de la frecuencia ejecutiva y del […], de los reportes de servicios generados y atendidos […] y […], de las copias simples de los informes rendidos a sus superiores jerárquicos tanto por los elementos aprehensores como por personal de la empresa de seguridad privada Génesis, no se advierte que elementos de dicha comisaría hubiera tenido participación en los hechos que aquí se investigaron (antecedentes y hechos 69; evidencias 3, 9, 5, 10, 11 y 16).

Aunado a lo anterior, (agraviado2)y su madre no presentaron medio de prueba para acreditar su dicho, a pesar de que dijeron a este organismo (al presentar y ratificar la queja) que al ser detenido, el agraviado se encontraba en compañía de (agraviado3) y de sus respectivas novias. Las señoritas pudieron rendir su testimonio, sin embargo, no lo hicieron, por lo que se considera que no basta para acreditar la certeza de los actos reclamados

solamente manifestarlos, sino que se deben aportar pruebas que los acrediten, como lo sustenta la siguiente tesis:

ACTOS RECLAMADOS. PRUEBA DE SU EXISTENCIA[14].

> No basta para acreditar la certeza de los actos reclamados, cuando las autoridades niegan su existencia, la manifestación bajo protesta de decir verdad que de aquéllos haga el quejoso en su demanda de amparo, sino que es necesario que ante tal negativa, el promovente aporte pruebas que la desvirtúen.

En consecuencia al no tener la certeza de cómo y quienes infirieron al agraviado las lesiones que le fueron asentadas en los documentos antes descritos, esta comisión no se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento justo en contra de los elementos investigadores señalados; lo que no permite comprobar la hipótesis en estudio.

3. Análisis y comprobación de la tercera hipótesis (*violación del derecho a la integridad y seguridad personal, tortura*).

En referencia a la imputación enunciada en el presente apartado, el agraviado (agraviado2)señaló que fue objeto de tortura por un policía investigador al darle toques en diferentes partes de su cuerpo. Para esclarecer lo anterior es necesario, en primer término, establecer el marco jurídico que rodea este hecho.

Cuando una persona es torturada, se atenta contra el derecho a su integridad y seguridad personal. Derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

---

[14] Época: Séptima Época, Registro: 246485, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Sexta Parte, Materia(s): Común, Tesis:, Página: 29.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas, por consiguiente el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

- La conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

- El ejercicio de una conducta practicada por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, en contravención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

- En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, para intimidar, coaccionar o bien para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

- Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

- Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación constitucional del derecho a la integridad se encuentra en los siguientes artículos:

> Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:
>
> [...]
>
> II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;
>
> [...]
>
> Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

> Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

> Artículo 5. Derecho a la integridad personal.
>
> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
>
> 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
>
> Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

> Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.
>
> Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> […]

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

> Artículo. 5. Derecho a la Integridad Personal
>
> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
>
> 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por México el 23 de enero de 1986.

> Artículo 1.1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

[…]

4.1: Todo Estado parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985 y ratificada por México el 22 de junio de 1987:

1. Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8. Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

En el Protocolo de Estambul, que contiene el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, elaborado por 75 expertos en derecho, salud y derechos humanos, representantes de 40 organizaciones o instituciones de quince países, que figura en los anexos de la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, del 20 de abril de 2000; y en la resolución 55/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 4 de diciembre de 2000, aprobadas ambas sin votación, se establecen los siguientes principios para las autoridades de los Estados parte:

> 77. [...]
>
> a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias.
>
> b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; y
>
> c) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.
>
> 78. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos...

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Cabrera García y Montiel Flores contra México, en excepción preliminar, fondo reparaciones y costas, en sentencia del 26 de noviembre de 2010, serie C, número 220, sostuvo:

> INTEGRIDAD PERSONAL. CUANDO EL DETENIDO ALEGA QUE SU CONFESIÓN SE HA OBTENIDO MEDIANTE COACCIÓN. DEBER DE INVESTIGACIÓN, CARGA DE LA PRUEBA PARA EL ESTADO. La Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llegada a cabo con la debida diligencia. Asimismo, la carga probatorio no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria.

También se aplican los artículo 3º y 5° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala:

> Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.
>
> Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En virtud de que el agraviado (agraviado2)era menor de edad el día que fue detenido, y por lo mismo, violados sus derechos humanos por parte de un policía investigador adscrito a la FCE, el artículo 37, inciso a, de la Convención sobre los Derechos del Niño, al respecto establece:

> Artículo 37. Los Estados partes velarán porque:
>
> a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación del derecho a la integridad y seguridad personal tiene la siguiente denotación:

1. Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o
2. Afectación de la dignidad inherente al ser humano, su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona o,

3. Afectación mediante penas de mutilación, infamia, torturas, azotes o penas degradantes.

Este mismo manual de la CNDH describe el concepto de violación de tortura con la siguiente denotación:

A) 1. Cualquier acción u omisión que cause a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos,

2. realizada directamente por un servidor público, o

3. indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular,

4. con el fin de obtener del sujeto pasivo o de un tercero

5. información, confesión, o

6. castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o

7. coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

B) 1. La acción de instigar, compeler, o servirse de un tercero,

2. Realizada por parte de un servidor público,

3. para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos,

4. no evitar que éstos se inflijan a una persona que está bajo su custodia.

Por su parte, la tortura, además de constituir una violación de derechos humanos, implican la comisión de un delito, tal como lo precisa la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que al efecto señala:

> Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.
>
> No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.
>
> Artículo 4.- A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de

privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Artículo 6.- No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

Artículo 8.- Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

Artículo 9.- No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor.

Artículo 11.- El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4o. de este ordenamiento.

De igual forma aplica el artículo 18, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 18. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de Justicia para Adolescentes:
[…]

II. Velar en todo momento, en los asuntos de su conocimiento, por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de las personas sujetas a la ley en materia de justicia para adolescentes, en lo que sea competencia del Estado, así como de las víctimas u ofendidos de los hechos probablemente realizados por los adolescentes;

[…]

VIII. Garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como los demás que apliquen a su situación;

El artículo 106, fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, dice que es causal de sanción lo siguiente: "Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra".

La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Jalisco, en su artículo 39 señala que ningún adolescente puede ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ni a métodos o técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad, su estado consciente o atenten contra su dignidad y derechos fundamentales.

En la hipótesis que nos ocupa, la inconforme (quejoso2)señaló que cuando su hijo menor de edad estaba a disposición del representante social, fue golpeado, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y le propinaron toques eléctricos en su cuerpo. Cuando el menor de edad ratificó la queja señaló que en la FCE los recibió un policía que le dio toques en espalda y pies, al tiempo que le preguntaban dónde se encontraba el arma de fuego, para finalmente llevarlos a donde le tomaron su declaración, además de hacerle firmar que tenía 18 años de edad. Para estar en posibilidad de analizar lo anterior es necesario que, en primer lugar, se determine la existencia de lesiones en el agraviado, para lo cual obran en el expediente de queja las siguientes constancias (antecedentes y hechos 24 y 25):

1. Dentro de las actuaciones de la causa penal […]que se siguió en el Juzgado Primero de lo Penal en el Primer Partido Judicial, obra el parte de lesiones […], elaborado a las […] horas del día […] del mes […] del año […]por personal del SSMZ, en el que se asentó que al momento de la exploración presentó una herida al parecer producida por agente contundente, localizada en 1° dedo de la mano izquierda, de aproximadamente 0.5 centímetros de longitud, que interesó únicamente piel, dicha lesión no puso en peligro su vida y tardó menos de 15 días en sanar (evidencia 1, inciso i).

2. Copia certificada del clasificativo de lesiones […], expedido por personal del IJCF el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado2)presentó (evidencia 21):

> S.y.s. clínicos de contusión simple localizado en a) pulgar mano izquierda y b) tobillo derecho. Lesión al ppp agente contundente que por su s y n no ponen en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar. s.i.s. Nota: lesiones de menos de 12 horas de evolución.

3. Copia certificada del clasificativo de lesiones […], expedido por personal del IJCF el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado2)presentó (evidencia 22):

> 1.- Herida localizada en dedo pulgar cara lateral, externa de aproximadamente 1 cm de longitud. 2.- Escoriación dermoepidermica localizada en pierna izquierda cara anterior tercio proximal de aproximadamente 2 cm de longitud. Lesión al parecer producidas por agente contundente que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar, se ignoran secuelas.

4. Copia certificada del parte de lesiones sin número, expedido por personal de la Coordinación Médica del CPP el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado2)al momento de la revisión no presentó huellas de violencia física externas recientes (evidencia 17).

5. Copia certificada del parte médico sin número, expedido por personal del Área Médica del COCDEJ el día […] del mes […] del año […], a las […] horas, en el que se asentó que (agraviado2)al momento de la revisión no presentó huellas de violencia física externas recientes (evidencia 18).

Las anteriores evidencias permiten asegurar que el menor de edad (agraviado2)sí presentó huellas de violencia física externa, ya que al momento de la exploración, tanto personal médico adscrito al SSMZ y al IJCF, le observaron una herida en un dedo de la mano, excoriaciones dermoepidérmicas en la pierna izquierda, lesiones al parecer producidos por agente contundente que por su situación y naturaleza no pusieron en peligro la vida y tardaron menos de 15 días en sanar.

Respecto a la persona o personas que causaron las lesiones al adolescente (agraviado2), este organismo advierte que cuando el agraviado estuvo a disposición del agente del Ministerio Público, los agentes investigadores Eduardo Moctezuma Castro Hernández, Arturo (agraviado2)ez y (agraviado)Galaviz González, adscritos a la Agencia 20 Operativa contra Robo a Negocio y Casa Habitación de la FCE, fueron quienes realizaron la investigación de los hechos que dieron origen a la queja que nos ocupa, y al momento de rendir su informe de ley ante este organismo negaron las imputaciones hechas en su contra. Agregaron que tuvieron acercamiento con

el presunto agraviado en el interior de los separos de la Policía Investigadora en las circunstancias manifestadas en el oficio […], en el que señalaron que una vez que se identificaron con el agraviado, quien dijo tener 18 años, lo cuestionaron sobre los hechos que le imputaban y les refirió que en compañía de sus amigos (agraviado) y (agraviado3), el día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las […] horas, robaron la Farmacia Guadalajara ubicada en avenida Federalistas y a los clientes que ahí se encontraban. Dijeron que dicho interrogatorio fue a base de preguntas y respuestas, respetando en todo momento su integridad física y psicológica, por lo que ellos reiteraron que no le ocasionaron las lesiones que presentaba el agraviado (antecedentes y hechos 43; evidencia 1, inciso j).

Sin embargo, se hace hincapié en que de los medios de prueba allegados por este organismo no se desprende que el agraviado hubiera sufrido las lesiones y tortura que dijo haber sufrido, lo que se sustenta al analizar las pruebas obtenidas al respecto:

1) En el expediente de queja se cuenta con la declaración que el mismo inconforme realizó ante personal de este organismo, quien en lo sustancial refirió que una vez que fue trasladado a la FCE, en las instalaciones ubicadas en la calle 14, un policía "güero y grandote" los recibió, y le preguntaba dónde estaba la pistola, mientras le daba toques en la espalda y los pies. También dijo que le hicieron firmar que tenía 18 años; de ahí lo llevaron a un lugar donde le tomaron su declaración en presencia de su abogado (antecedentes y hechos 25).

2) En el proceso […], del que conoció el Juzgado Primero de lo Penal en el Primer Partido Judicial en el Estado, el inconforme no señaló nada al respecto (evidencia 1, inciso p).

3) En la causa penal […], que se sigue en el Juzgado Segundo especializado en materia de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco, el menor de edad (agraviado2)declaró que cuando estaba en la calle 14 lo golpearon diciéndole que sacara la pistola (evidencia 25, inciso a).

4) Dictamen de estrés postraumático elaborado a (agraviado2), mediante oficio […], el día […] del mes […] del año […], por perito adscrito al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, en el que concluyó (evidencia 23):

.

1. Presenta derivado de la entrevista Psicológica y las pruebas psicológicas, así como de lo establecido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV TR) en lo relativo a los signos y síntomas del Trastorno de Ansiedad por Estrés Postraumático se concluye que el joven (agraviado2), No presenta Trastorno por Estrés Postraumático en el periodo de tiempo de la presente evaluación.

2. Por lo que no se configura en Trauma Posterior o Secuela Emocional Permanente en su Estado Emocional y/o Psicológico, que se manifieste al narrar los hechos al momento de su evaluación y que fueron advertidas, como motivo de origen de la presente queja.

De los medios con los que cuenta esta institución se hace notar (como ya quedó acreditado), que (agraviado2), al ser valorado por personal médico del SSMZ e IJCF sí presentó huellas de violencia física externa; sin embargo, estas no pueden ser atribuidas a los policías investigadores adscritos a la FCE, mucho menos como actos de tortura tendentes a autoincriminarse; lo que encuentra sustento en el dictamen psicológico practicado al inconforme por personal adscrito al Área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, en el que se desprende que derivado de la entrevista psicológica y las pruebas psicológicas, así como lo establecido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, se concluyó que el agraviado no presentó trastorno por estrés postraumático, y que tampoco se configura un trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional o psicológico al momento de narrar los hechos que fueron motivo de la presente queja. Además, este organismo advierte que los tres agraviados se trasladaban en la motocicleta marca Kurazai, 250 metros cúbicos, en color rojo y negro, cuando fueron interceptados por los policías municipales, lo que ocasionó que los jóvenes perdieran el control del vehículo y cayeran, lo cual pudo haber ocasionado las lesiones que presentó (agraviado2)al momento en que se realizaron los citados partes médicos.

En consecuencia, al no tener la certeza de cómo y quiénes infirieron al agraviado las lesiones que le fueron asentadas en los documentos antes descritos, esta Comisión no se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento justo en contra de los elementos investigadores señalados, lo que no permite comprobar la hipótesis en estudio.

4. Derechos de las víctimas y reparación del daño

Esta comisión protectora de los derechos humanos considera que los policías Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán transgredieron,

en agravio de (agraviado), diversos ordenamientos internacionales y locales en los que deben basar su desempeño como elementos operativos adscritos a la CGSPZ, como quedó establecido, ya que el día […] del mes […] del año […], aproximadamente a las […] horas, (agraviado), en compañía de (agraviado3) y (agraviado2), robaron la Farmacia Guadalajara ubicada en los cruces de […], así como a los clientes que ahí se encontraban. Cuando se daban a la huida en una motocicleta, los policías mencionados los interceptaron en la calle Los [...], a […], por lo que perdieron el control del vehículo y cayeron. Cuando los otros dos jóvenes huían, (agraviado) quedó junto a la motocicleta; los policías le dijeron que levantara los brazos, lo obligaron a hincarse, pero de manera súbita y teniéndolo de frente, el policía Sergio Sandoval Miramontes le disparó con el arma que portaba, siendo esta un fusil AR-15 calibre .223, de la marca Govt Carbine, serie GC014068, que ocasionó fractura expuesta de fémur izquierdo y lesión vascular de paquete femoral; sin embargo, dichos elementos lo siguieron golpeando en diferentes partes de su cuerpo; enseguida recibió atención médica en el lugar de los hechos, después en la Cruz Verde Norte, donde, por la situación en la que se encontraba, fue trasladado al Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, ahí lo intervinieron quirúrgicamente y desafortunadamente sufrió la amputación de la supracóndilea izquierda.

En esta Recomendación quedó acreditado que los policías de la CGSPZ Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán agredieron físicamente a (agraviado), y que el mencionado en primer término le causó al inconforme una lesión de gravedad que en su momento puso en peligro su vida y provocó la amputación de su pierna izquierda, ya que le fue provocada por proyectil de arma de fuego. Si bien es cierto hasta el momento no se cuenta con prueba fehaciente que demuestre que esta lesión le impida continuar con su vida normal, e incluso laborar; también lo es que ésta ha modificado el proyecto de vida del agraviado.

Es obligación del Estado, en este caso del Ayuntamiento de Zapopan, contribuir a la protección de la integridad física de las personas como garante de un Estado democrático de derecho. La vocación natural de toda institución enfocada en la seguridad pública es cuidar la vida y la integridad física de los ciudadanos, y en el caso de que exista la violación de un derecho humano, el Estado tiene la obligación de repararla, tal como se establece en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

> […]

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> [...]

El artículo 4° de la Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, nos señala el concepto legal de víctima:

> Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
>
> […]
>
> La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

El Ayuntamiento de Zapopan debe reconocer que (agraviado) es la víctima directa, ya que fue lesionado de gravedad a manos del policía Sergio Sandoval Miramontes, lo que derivó en la amputación de su extremidad inferior izquierda, por lo que tiene derecho a una justa reparación integral, que no se reduzca al correspondiente pago de compensación, sino que tengan, como refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un efecto no sólo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como establece el artículo 27 de la Ley General de Víctimas, que entre otros dice:

> Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.
>
> En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se

aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

[…]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[…]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[…]

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

[…]

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

> Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:
>
> I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
>
> II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
>
> III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
>
> IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
>
> V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;
>
> […]

Esta CEDHJ sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación tan grave de derechos humanos como es la privación ilegal del derecho a la integridad y seguridad personal, es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado, al ser cometido por policías de la CGSPZ.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, tal como se dispone en el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

> Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.
>
> El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Según se señaló en la segunda hipótesis de la presente Recomendación, el policía de la CGSPZ Sergio Sandoval Miramontes lesionó a (agraviado) con un rifle propiedad del Ayuntamiento de Zapopan; de acuerdo con las evidencias que obran en los expedientes médicos elaborados por SSMZ y el Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, así como el dictamen clasificativo de lesiones elaborado por personal adscrito a este organismo. La lesión derivó en la amputación supracondilea izquierda quirúrgica, secundario a haber sufrido fractura expuesta de fémur izquierdo y lesión vascular de paquete femoral; lesiones que le provocaron una discapacidad física permanente que impide su adecuado desarrollo en las actividades de su vida diaria. Esta discapacidad genera numerosos factores psicosociales que de uno u otro modo influyen y afectan el estado emocional de la persona. De acuerdo con el dictamen realizado por un perito en psicología adscrito al área Médica, Psicológica y Dictaminación de esta institución, se advierte que el agraviado (agraviado) presenta indicadores de víctima de delito, por la vulnerabilidad en que actualmente vive, y sufre las secuelas físicas y psicológicas por los acontecimientos narrados, representativos del trastorno de ansiedad, tales como nerviosismo e inquietud interior, se siente tenso o entrampado, irritabilidad, hipervigilancia, padece insomnio cuatro ocasiones a la semana y pesadillas recurrentes asociadas al evento traumático. También tiene rasgos característicos de la depresión, como son: cansancio o adinamia, sentimiento de culpa consigo mismo, falta de apetito, tristeza, agitación, alteraciones del sueño cuatro días a la semana, desesperanza hacia su futuro, preocupación excesiva, anhedonía o falta de interés por las cosas y se siente inútil; sin embargo, cuenta con un fuerte apoyo familiar y no presenta ideación suicida (evidencias 2, 6 y 12).

Por lo anterior es que se considera que toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida bajo diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refiere en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> Artículo 62.3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.
>
> […]
>
> Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos, y por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios:

> Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, Americana University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho", que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo....

En su punto 44 se asienta:

> La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

> El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la restitutio in integrum se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

> La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación

anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos.

El desideratum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una "justa indemnización" en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

La adecuada reparación del daño debe incluir:[15]

[15]Algunos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: "Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos"; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, "El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho

1. *Daño emergente.* Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio. Este daño se encuentra acreditado en el presente caso con las lesiones provocadas a (agraviado).

2. *Lucro cesante.* Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio. Tal perjuicio se encuentra determinado por la imposibilidad que tuvo el agraviado para percibir el beneficio económico que aportaba para cubrir sus necesidades y las de sus parientes.

3. *Daño físico.* Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, valuado en este caso por la tarifa establecida en la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

• *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

• *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

5. *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse

---

mexicano", en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

razonablemente expectativas determinadas y acceder a ellas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

• *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ que utiliza el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87. En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado “una apreciación prudente de los daños” y para la del daño moral ha recurrido a “los principios de equidad”.

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: "Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad".

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos, se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que a la letra dicen:

> 5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se "adapte" a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.
>
> 10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del profundo análisis que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Si bien es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, con posterioridad se actualiza la interpretación que ésta hace de la Convención y

con ello también se crea la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

> 4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
>
> 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Las anteriores disposiciones normativas sustentan la responsabilidad que en el presente caso tiene el Ayuntamiento de Zapopan de reparar solidariamente a (agraviado) los daños y perjuicios causados por las lesiones que le fueron inferidas, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal en la que pudieran incurrir los servidores públicos involucrados, tal como lo dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial que se invoca:

> RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma de cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un

servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

El Ayuntamiento de Zapopan debe asumir la responsabilidad patrimonial por los menoscabos que sufrió el agraviado. Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes", que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

En consecuencia, el gobierno municipal de Zapopan no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus elementos operativos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

Como se dijo, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Zapopan, por lo que las acciones que realice el primero no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

En el presente caso se evidenció que por la ilegal actuación de dos gendarmes del Ayuntamiento de Zapopan se vieron afectadas las aspiraciones y potencialidades de (agraviado); la violación a sus derechos humanos le impedirá desarrollarse de manera proyectiva, en el sentido más amplio de la palabra.

Toda violación de derechos humanos es un retroceso tanto colectivo como individual. De manera particular, los hechos analizados en este caso se traducen en una mutilación del futuro del inconforme y una significativa reducción de las expectativas que un joven puede tener, como desarrollarse personal y profesionalmente, ejercer sus libertades fundamentales, emprender una carrera profesional o realizar un trabajo digno que le permitiera solventar las necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda y educación para él y en el futuro una familia, entre otras.

(agraviado) tendrá una discapacidad física el resto de su vida, lo que le impedirá cumplir muchos de sus anhelos; por ello, el Ayuntamiento de Zapopan, como reconocimiento de la violación de derechos humanos, deberá realizar medidas de rehabilitación que generen importantes impactos en las esferas ocupacional y médicas de la víctima para restaurar, en la medida de lo posible, su dignidad. Deberá procurar la satisfacción de sus necesidades básicas, con independencia de la responsabilidad personal que tienen los directos agresores.

Lo anterior se sustenta en la teoría de reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos, desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del 27 de noviembre de 1998, al resolver el caso Loayza Tamayo, en los puntos 147, 148, 150 y 151 establece:

> 147. Por lo que respecta a la reclamación de daño al "proyecto de vida", conviene manifestar que este concepto ha sido materia de análisis por parte de la doctrina y la jurisprudencia recientes. Se trata de una noción distinta del "daño emergente" y el "lucro cesante". Ciertamente no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el "daño emergente". Por lo que hace al "lucro cesante", corresponde señalar que mientras éste se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el denominado "proyecto de vida" atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.

148. El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.

150. En tal virtud, es razonable afirmar que los hechos violatorios de derechos impiden u obstruyen seriamente la obtención del resultado previsto y esperado, y por ende alteran en forma sustancial el desarrollo del individuo. En otros términos, el “daño al proyecto de vida”, entendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses.

151. Por todo ello, es perfectamente admisible la pretensión de que se repare, en la medida posible y con los medios adecuados para ello, la pérdida de opciones por parte de la víctima, causada por el hecho ilícito. De esta manera la reparación se acerca más aún a la situación deseable, que satisface las exigencias de la justicia: plena atención a los perjuicios causados ilícitamente, o bien, puesto en otros términos, se aproxima al ideal de la restitutio in integrum[16].

De acuerdo con Jorge Francisco Calderón Gamboa[17], para la Corte Interamericana de Derechos Humanos el daño al proyecto de vida es distinto al daño emergente, al moral y al lucro cesante, pues no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos o la pérdida de ingresos futuros cuantificables a través de ciertos indicadores. El daño al proyecto de vida atiende a la realización de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente expectativas determinadas y acceder a ellas; su objeto de afectación es la libertad y su afectación desencadena una serie de menoscabos al pleno uso de la misma

[16] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo, Reparaciones, Sentencia del 27 de noviembre de 1998, Serie C, No. 42.

[17] Jorge Francisco Calderón Gamboa, Reparación del Daño al Proyecto de Vida por violaciones a derechos humanos, Breviarios Jurídicos, editorial Porrúa, México 2005, página 27.

en relación con el desarrollo y desenvolvimiento del ser humano hacia sus objetivos o aspiraciones de vida. Por tanto, el bien jurídico tutelado en esta materia será la realización ontológica, desenvolvimiento o proyección de vida de cada individuo que por detrimento de la libertad se ve truncado.

Debe atenderse lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos,[18] que considera la reparación del daño al proyecto de vida por violación a los derechos humanos, que establece:

> 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El citado artículo establece la obligación de reparar los daños con motivo de una violación de los derechos humanos y deberá interpretarse atendiendo el principio pro persona[19] y a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la citada Convención, que sugieren la obligación de hacer valer los estándares más amplios de protección de los derechos humanos.

Si bien los tratados internacionales son los que principalmente determinan las obligaciones para los Estados que los suscriben, debe considerarse que el derecho internacional de los derechos humanos también contempla la posibilidad de que las obligaciones las determine la costumbre internacional, los principios generales del derecho y las decisiones judiciales

---

[18] Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y ratificada por México el 24 de marzo de 1981, de aplicación en nuestro país y en el Estado de Jalisco, en los términos del artículo 133 Constitucional y 4 de la Constitución de Jalisco, respectivamente.

[19] El principio pro persona es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o suspensión extraordinaria. Siempre a favor del hombre. Mónica Pinto, "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", en Abregú y Christian Caurtis, en La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Buenos Aires, CELS, Editores del Puerto, 1997.

internacionales, tal y como lo establece el artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que establece:

> Artículo 38.1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
>
> a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
>
> b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
>
> c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
>
> d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

El imperativo de observar las obligaciones derivadas de otras fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, tal como las resoluciones judiciales, encuentra sustento en lo establecido en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, de la que México forma parte: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos [...] a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional".

En consecuencia, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sustenta la obligación de reparar los daños por violación al proyecto de vida debe ser observada por las autoridades mexicanas, incluyendo el Ayuntamiento de Zapopan, pues son imperativos de derecho internacional que han conseguido el rango de normas de orden público para los Estados que reconocen su competencia. Esta circunstancia aplica a México, toda vez que ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y aceptó la competencia contenciosa de la citada corte el 16 de diciembre de 1998, señalando:

> 1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es viable solicitar la reparación del daño al proyecto de vida por violación a los derechos humanos de (agraviado), pues la actuación ilegal de los policías de Zapopan trajo como consecuencia un desalentador diagnóstico médico de una incapacidad física permanente.

El Ayuntamiento de Zapopan debe asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de la violación a los derechos humanos aquí señalada. Deberá garantizar, de por vida, a través de un acuerdo, la dotación de satisfactores mínimos que permitan al agraviado acceder a una vida digna, tales como la alimentación, vestido, una vivienda digna, atención médica, psicológica y otros servicios de salud, así como educación. Además, debido a la discapacidad que presenta se le deberá otorgar rehabilitación a través de la aplicación de medidas médicas, psicológicas, educativas, sociales y ocupacionales para alcanzar la mayor proporción de su capacidad funcional que le permita integrarse a la familia, sociedad y trabajo; aunado a que en la actualidad (agraviado) goza de su libertad en virtud de que el juez que conoció de la causa penal […], decretó a su favor la suspensión condicional de la pena (evidencias 1, incisos uu y vv).

Los satisfactores mínimos sugeridos deberán cubrirse de la siguiente manera:

a) Atención de la discapacidad de conformidad a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012 para la atención integral a personas con discapacidad; en la que se le proporcione un tratamiento integral, multi e interdiciplinario para su rehabilitación gratuito e inmediato, adecuado y efectivo, a través de sus instituciones de salud pública o en su caso se cubran honorarios de especialistas particulares, con el propósito de que le sean reparadas las afectaciones físicas y psicológicas que presente o pudieran resultarle debido a los sucesos vividos. Estos tratamientos se realizarán con base en una valoración física y psicológica previa durante el tiempo necesario, y debe incluir el suministro de medicamentos gratuitos en caso de que se requieran.

b) Facilitar al agraviado el acceso a los sistemas educativos, apoyándolo con material educativo, útiles escolares y uniformes.

c) Se le proporcione una prótesis para la extremidad inferior izquierda amputada que le permita realizar sus actividades cotidianas con facilidad y comodidad; el seguimiento médico, terapeuta y de rehabilitación que

requiera, así como la sustitución de la prótesis cada que sea necesario por el desgaste que sufra.

Ello de conformidad a los artículos de la ley General de Víctimas que a continuación se señala:

> Artículo 46. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.
>
> Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.
>
> Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.
>
> Artículo 56. Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.
>
> Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:
>
> I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
>
> […]
>
> IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
>
> V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y

Artículo 63. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas

Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

[…]

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

> La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional, vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Zapopan para que repare el daño a (agraviado), previo procedimiento de responsabilidad patrimonial que deberá iniciar en forma oficiosa conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mejores prácticas internacionales en materia de seguridad pública

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras; corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos, es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto podemos precisar que las "buenas prácticas" son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que pueden ser aplicadas en otras latitudes. No se ignora que responden a contextos específicos, pero sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito. Por lo anterior y con el propósito de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, se considera oportuno incluir los siguientes puntos:

Orientaciones para mejorar las políticas públicas de seguridad:

• El estudio y vigilancia de la violencia.

• El fortalecimiento de las instituciones de policía y justicia.

• La educación y comunicación para prevenir la violencia.

• La ampliación de las oportunidades para los grupos vulnerables.

• La promoción de la participación ciudadana.

• El fortalecimiento de los derechos ciudadanos.

• La capacitación para la organización y coordinación comunitarias.

• El fomento del desarrollo social.

Como se desprende de estos enunciados, existe un eje transversal que se identifica con la gobernanza o gobernabilidad democrática, que implica una legitimación constante de los poderes públicos. Recordemos que la democracia no se agota en la etapa de la elección, sino que se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades, normativa clara y suficiente, además del uso transparente de recursos, entre otros.

En temas como la inadecuada prestación de los servicios de seguridad pública, es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar mecanismos, fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social, particularmente en ciudades medias y pequeñas donde aún es posible construir modelos de policía comunitaria.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado; por tanto, éste debe desarrollar políticas públicas que en el ámbito de los cuerpos policiacos deben considerar un doble papel: por una parte, ejercer acciones preventivas para proteger a los habitantes y por otra, la de abstenerse de ser justamente quien incurra en atentados contra las personas. Para cumplir con lo anterior es necesario diseñar y ejecutar políticas de seguridad con una perspectiva de desarrollo; es decir, no limitarse a la criminalización de esta problemática, sino abordarla con base en su complejidad con una perspectiva de desarrollo humano integral, tanto del componente ciudadano como del gubernamental.

Con esta resolución, la CEDHJ deja en manos de las autoridades involucradas y de la sociedad la responsabilidad de hacer lo necesario para garantizar la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la prestación

de los servicios de seguridad pública, específicamente en la actuación de las autoridades policiales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los policías de la CGSPZ Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de (agraviado), tal como se sustentó en la presente resolución. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Jesús Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan:

Primera. Como medida de satisfacción, sea reparado el daño a (agraviado) de forma integral, adecuada, oportuna, plena, transformadora y efectiva, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente y con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea se estén desarrollando; donde también se tome en cuenta lo siguiente:

a) La atención a la discapacidad de conformidad a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012 para la atención integral a personas con discapacidad; en la que se le proporcione un tratamiento integral, multi e interdiciplinario para su rehabilitación gratuito e inmediato, adecuado y efectivo, a través de sus instituciones de salud pública o en su caso se cubran honorarios de especialistas particulares, con el propósito de que le sean reparadas las afectaciones físicas y psicológicas que presente o pudieran resultarle debido a los sucesos vividos. Estos tratamientos se realizarán con base en una

valoración física y psicológica previa durante el tiempo necesario, y debe incluir el suministro de medicamentos gratuitos en caso de que se requieran.

b) Facilitar al agraviado el acceso a los sistemas educativos, apoyándolo con material educativo, útiles escolares y uniformes.

c) Se le proporcione una prótesis para la extremidad inferior izquierda amputada que le permita realizar sus actividades cotidianas con facilidad y comodidad; el seguimiento médico, terapeuta y de rehabilitación que requiera, así como la sustitución de la prótesis cada que sea necesario por el desgaste que sufra.

Segunda. Como medida de satisfacción que reconozca y restablezca el daño causado a la dignidad de las víctimas, gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales correspondientes para que, con plena autonomía inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán, por haber violado el derecho humano a la integridad y seguridad personal del agraviado (agraviado), en el que determine la responsabilidad en la que cada uno pudo haber incurrido de acuerdo a su grado de participación en los hechos materia de esta resolución.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben se ejemplares, inhibitorias y educativas.

De encontrarse conductas delictivas, deberán denunciar los hechos al agente del Ministerio Público de la adscripción, conforme a la segunda parte del artículo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Tercera. Instruya a los elementos responsables, para que en lo subsecuente dentro y fuera del ejercicio de sus funciones se abstengan de incurrir en actos que puedan redundar en violaciones a los derechos humanos de cualquier ciudadano, máxime que una vez que fue revisada la base de quejas con la

que se cuenta en este organismo, se advirtió que en las inconformidades […]y […]el elemento Sergio Sandoval Miramontes fue sancionado con amonestación con copia a su expediente debido a que se probaron los actos reclamados en su contra. En lo sucesivo, si este organismo comprueba que dicho funcionario vuelve a incurrir en nuevas violaciones de derechos humanos de algún gobernado, se verá en la necesidad de solicitar en su contra una sanción más severa.

Cuarta. Se reitera lo solicitado en la proposición quinta de la Recomendación 3/2014, a fin de que se elaboren y se eleven a norma formal protocolos de actuación policial que regulen el uso de la fuerza y de armas de fuego, de conformidad con los principios de necesidad, proporcionalidad y moderación.

Quinta. Se solicita de nueva cuenta lo señalado en la proposición sexta de la Recomendación 3/2014, para que se desarrolle un programa integral de capacitación al personal de la CGSPZ, mediante el cual se instruya acerca del correcto uso de las armas de fuego. Asimismo, aborde el tema del respeto a los derechos humanos durante su uso.

Sexta. Se den a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas de violaciones a los derechos humanos como de la que se da cuenta, así como de investigar hechos que por su naturaleza es probable se sean constitutivos de delitos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le pide al fiscal central del Estado, Rafael Castellanos:

Como medida de no repetición, instruya al personal que corresponda a su cargo para que inicie, integre y resuelva en forma expedita y con eficiencia averiguación previa en la que se investiguen los hechos que aquí se le da vista y presuntamente son constitutivos de delito, cometido en agravio de (agraviado), por parte de Sergio Sandoval Miramontes y Antonio Rentería Barragán (por acción y omisión, respectivamente) elementos adscritos a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco. Asimismo,

que en las investigaciones se tomen en cuenta los argumentos y evidencias expresados en la presente resolución.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a la autoridad que va dirigida la presente recomendación, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberán informar su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubiesen preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus Recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 32/2015, que firma el Presidente de la CEDHJ, la que consta de 192 fojas.